

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de julio del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 132

64 páginas



Si usted es
usuario del sector
público de nuestro
servicio de publicaciones
en los Diarios Oficiales
y necesita tramitar o cotizar
documentos en nuestro
sitio Web recuerde que:

Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro **un oficio en papel** (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o **un documento con firma digital** al correo electrónico falfaro@imprenta.go.cr con los siguientes datos:

1

Nombre completo del funcionario autorizado

3

Correo electrónico
y Teléfono

2

Número de cédula

4

Rol que desempeñará en el sitio Web
(tramitador o encargado financiero)

► www.imprentanacional.go.cr • Tel: 2296-9570

CONTENIDO

Pág
N°

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

DOCUMENTOS VARIOS..... 3

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos..... 28

Avisos..... 30

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... 31

REGLAMENTOS 43

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS..... 47

RÉGIMEN MUNICIPAL 53

AVISOS 55

NOTIFICACIONES 61

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 923-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016 y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y uno-novecientos veinticinco, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la “Conferencia sobre Prosperidad y Seguridad en Centroamérica”, con el fin generar un diálogo sobre la integración económica regional, incluida la mejora de la aplicación de los procedimientos comerciales y aduaneros para agilizar el flujo de mercancías entre los países de América Central y América del Norte, que tendrá lugar en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del día 14 de junio al día 16 de junio de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole

la suma de setecientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos (\$783,96). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—La señora Dinarte Romero, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministro a. í, al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos tres-ochocientos ochenta y seis, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las doce horas con treinta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete y hasta las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las doce horas con treinta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete y hasta las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de junio de año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400031437.—Solicitud N° 20886.—(IN2017148533).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 01-2017-IMPRENTA-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949; el inciso 2), acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios de la Imprenta Nacional según se indica:

CÉDULA	NOMBRE	CLASE DE PUESTO	N° PUESTO	RIGE
1-0903-0816	Max Fabián Carranza Arce	Profesional Jefe Servicio Civil 3	001831	16/03/2017
1-1610-0090	Ronald Eduardo Guzmán Mendoza	Oficinista Servicio Civil I	095278	16/11/2016
1-1281-0052	Mario Alonso Murillo Aguilar	Técnico Artes Gráficas B	373935	16/04/2017
5-0349-0502	Dandry Eugenia Soto Mora	Profesional Servicio Civil 1B	002000	01/02/2017

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha indicada en cada movimiento de personal.

Dado en la Presidencia de la República, a los 25 días del mes de mayo del 2017.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017151444).

Junta Administrativa

Lic. Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL

DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 011-2017-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nómina número 00994-2016 confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Karla Vanessa Luna Medina, cédula 5-0404-0744, en el puesto número 041937, Oficinista de Servicio Civil 1, especialidad labores varias de oficina.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de noviembre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400031432.—Solicitud N° 5391.—(IN2017148576).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

N° 055-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 inciso 2, y 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que mediante el acuerdo 048-MEIC-2017, del primero de junio del 2017, se autoriza al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad N° 1-903-886, viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; para que participe en el Foro de Cooperación Corea-América Latina 2017, que se llevará a cabo en la Ciudad de Seúl, República de Corea, del día 28 al día 30 de junio de 2017.

II.—Que debido al nuevo cálculo de viáticos dada por la Contraloría General de la República a partir del veinte de junio de dos mil diecisiete, se debe modificar el artículo 2° del acuerdo 048-MEIC-2017. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo segundo del acuerdo N° 048-MEIC-2017 del primero de junio del año 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y parte de los viáticos, serán financiados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea, los gastos parciales por concepto de viáticos de los días veintiocho, treinta de junio y primero de julio de 2017, serán cubiertos por medio del programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole al funcionario la suma de trescientos veintidós dólares con veinticuatro centavos (\$322,24). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio”.

Artículo 2°—Rige a partir del día 26 de junio y hasta su regreso el día 01 de julio del 2017, devengando el señor Carlos Mora Gómez el 100% de su salario durante su ausencia.

En lo que respecta al resto, el acuerdo de manas se mantiene incólume.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintitrés días del mes de junio de 2017.

Publíquese.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400031437.—Solicitud N° 20887.—(IN2017148529).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-JG-1794-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20), y 146 de la Constitución Política; 28 aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 2° de la Ley N° 3695 del 22 de junio de 1966 “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo realizó una designación parcial de los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

II.—Que en dicho Acuerdo Ejecutivo se designó a la señora María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792, como Vocal 3, siendo que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-0567-16 del 15 de marzo del 2016, publicado en el Alcance Digital N° 53 del 07 de abril del 2016, había sido designada en ese puesto a la señora Andrea Gómez Arce, cédula de identidad N° 1-0921-0699, quien a la fecha se mantiene como Vocal 3 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), por lo que procede revocar parcialmente el artículo 1° del Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, respecto al nombramiento de la señora María Stuardo Spence Arias.

III.—Que mediante correo electrónico enviado al Ministerio de Salud, en fecha 19 de mayo del 2017, la señora Alcira Gerarda de Jesús Hernández Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0144-0886, renuncia al cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), en el cual había sido designada, según Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1220-17, publicado en el Alcance Digital N° 64 del 22 de marzo del 2017, por lo que se considera oportuno y necesario designar a la persona que ocupara este cargo en adelante. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Revocar parcialmente el artículo 1° del Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, respecto a la designación de la señora María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792, en el cargo Vocal 3 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación.

Artículo 2°—Designar como Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a la señora:

- María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792.

La persona designada ejercerá su cargo en forma ad honorem.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha y hasta el 07 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud a. í., Dra. Virginia Murillo Murillo.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18165.—(IN2017148462).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste. Código de Registro número 3053. Por medio de su representante: Melvin Trinidad Vásquez Gallo, cédula 501980593, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículos N° 4 y 12 para que en adelante se lean así:

Artículo 4°—Para que se lea para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar todo tipo de actividad comercial permitida en el Código de Comercio y por nuestro Sistema Jurídico, para la venta y prestación de todo tipo de bienes y servicios con carácter comercial.

- b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados.
- d) Propiciar el apoyo de las instituciones del estado, instituciones cooperativas o comunales, para mejorar la actividad de todos sus miembros.
- e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, material y técnicos, para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados y su comunidad.
- f) Adquirir toda clase de bienes, contratos y realizar toda clase de operaciones lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines.
- g) Diseñar, producir y generar la prestación de bienes y servicios comunales que le permitan su sostenibilidad financiera en el transcurso del tiempo.

Artículo 12.—Para que se lea así, la Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la Unión de Asociaciones, atendiendo las reglas establecidas en la Ley y su Reglamento, este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales de delegados. Estará integrada por siete miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea de delegados en votación secreta, individual y por mayoría de votos. Dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente siempre y cuando la asamblea general tome el acuerdo. En la misma asamblea que se nombre a los miembros de junta directiva entre los delegados presentes se nombrarán tres suplentes quienes deben reunir las mismas condiciones para ser electos miembros de Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos el mismo periodo de la Junta Directiva salvo caso por renuncia, muerte o expulsión los suplentes serán nombrados en el orden uno, dos, tres y suplirán en dicho orden las ausencias permanentes de los miembros de Junta Directiva con excepción del presidente.

Dicha reforma es visible a los folios 48, 49 y 50 del libro de actas de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se resguarda en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 24 de febrero del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona. pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.— San José, Zapote a las doce horas doce minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.—Departamento de Registro.— Licda. Odilie Chacón Arroyo.—1 vez.—(IN2017148412).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 2959 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de “Secretariado Ejecutivo”, inscrito en el tomo 3, folio 46, título N° 6624 ambos títulos en el año dos mil seis, fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, a nombre de Molina Cortés Tatiana de los Ángeles, cédula N° 3-0422-0492. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles

a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2017149288).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 156, título N° 1980 emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil siete, a nombre de Esquivel Solano Elizabeth de los Ángeles, cédula: 1-1435-0727. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017151161).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**NOMBRAMIENTO EN EL PUESTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS, informa al público en general los acuerdos tomados por la Junta Directiva, con respecto al nombramiento de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, como Directora Ejecutiva del CONAPDIS por el periodo correspondiente del 01 de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2021.

Sesión extraordinaria número 53 del jueves 16 de febrero de 2017.

Acuerdo JD-430-2017.

La Junta Directiva del CONAPDIS nombra con votación de mayoría calificada de 8 votos, a la señora Lisbeth Barrantes Arroyo para que ocupe el cargo de Directora Ejecutiva por un periodo de cuatro años que abarca del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2021. Este órgano colegiado establece un periodo de prueba del 01 de marzo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017. En firme.

Sesión ordinaria número 54 del jueves 23 de febrero de 2017.

Acuerdo-JD-438-2017.

Esta Junta Directiva, por medio del presente acuerdo, confirma la votación de mayoría calificada (ocho votos a favor, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Creación del CONAPDIS), con la que se nombró a la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, como la Directora Ejecutiva del CONAPDIS, por el período correspondiente al 01 de marzo 2017 hasta el 28 de febrero de 2021, la cual se consignó en el Acuerdo JD-430-2017, tomado en la sesión extraordinaria número 53, del jueves 16 de febrero de 2017. En firme

Heredia, 16 de junio de 2017.—Lic. Jorge Sánchez Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2017148562).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 08:00 horas del 29 de mayo del 2017, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RGRA-0950-2017, al señor Monge Calvo David, cédula de identidad 1-382-533, vecino de Alajuela, por un monto de ciento diecinueve mil ochenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos (¢119.081,48), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Irma Velásquez Yanez, Directora.—1 vez.—(IN2017151013).

En sesión celebrada en San José a las 8:00 horas del 29 de mayo del 2017, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-0988-2017, al señor Vargas Chanto Tomás, cédula de identidad N° 1-228-421, vecino de San José, por un monto de ciento diecinueve mil ochenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos (¢119.081,48), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Irma Velásquez Yanez, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2017151063).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Mercado Alternativo KM Cero S.A., cédula jurídica N° 3-101-654173, con domicilio en Escazú, San Rafael de Escazú, Distrito 03, Guachipelín, Plaza Roble, Edificio Los Balcones 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MERCADO CONTEMPORÁNEO km0 KILOMETRO CERO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; polen preparado para uso alimenticio, pulpa de fruta; semillas mixtas con miel. En clase 30: cacao, crema dulce a base de cacao, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, galletas, productos de pastelería y confitería; miel, miel en panal, miel cremosas, especias; café gourmet; chocolates, dulce granulado, gotas y jarabe propóleos, panes; barras de granola; barras de cereales; Cajetas (varias); granos procesados alimenticios para el consumo humano y en clase 32: Jugos naturales de vegetales y frutas; bebidas energéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010295 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2017143416).



José Manuel Quesada Carvajal, casado una vez, cédula de identidad N° 111050918, en calidad de apoderado generalísimo de CEAS Consultores CCSA Int. S.A., cédula jurídica N° 3101457403 con domicilio en: La Uruca, de las bodegas de La Liga de La Caña, 100 metros al sur, 150 metros al oeste, casa N° 140, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COFFEE CULTOR**



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y servicios de administración y dirección de una empresa comercial todos relacionados a la actividad cafetalera. Reservas: de colores: dorado y negro. No se hace reserva del término "COFFEE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147242).

Davis Venegas Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 109150008, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Venegas y Ramos S. A., cédula jurídica N° 3101644818, con domicilio en Turrúcares exactamente 75 metros al sur del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Veterinaria EL YUGO**



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos para animales, venta de alimentos para animales, insumos agropecuarios, y artículos para animales; así como servicios de veterinaria, ubicado en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, exactamente 75 metros al sur del Banco Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017147263).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Hong Kong Investment J Y V S. A., cédula jurídica N° 3101613147, con domicilio en: Goicoechea Guadalupe frente a Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPIC SPORT BAR & GRILL**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado de Autos Xiri La Valencia 2Km después de la línea del tren 600 metros noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147276).

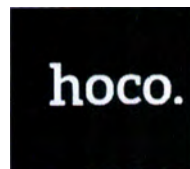
Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Hong Kong Investment J Y V S. A., cédula jurídica 3101613147, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe frente a Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIAMI LATIN SPORT BAR & GRILL** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado de Autos Xiri La Valencia 2 kilómetros después de la línea del tren 600 metros noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147277).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Importek Latinoamerica CR S.A., cédula jurídica 3101582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **jackies**



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para adulto, dama, caballeros, bebés y niños(as). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017147280).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica N° 3101582077, con domicilio en Sta. Rosa, Sto. Domingo, de la entrada después de la Escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **hoco.**



como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 7 máquinas, maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que nos sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017147281).

transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales, billeteras, bolsas-bolsos de deporte, bolsas-bolsos de campamento, maletas, maletas (de ruedas y de mano), mochilas, mochilas escolares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147289).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad N° 110460886, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica N° 3101300731, con domicilio en: Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la Escuela 100 N y 500 O contiguo a carrocías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Everest como marca de comercio en clase 20 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espumas de mar; ámbar amarillo, los muebles metálicos y los muebles de camping, colchones de aire que no sean para uso médico, hamacas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147290).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica 3101300731, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la escuela 100 n y 500 o contiguo Carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Everest



como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, aparatos recreativos y de juegos, incluidos los dispositivos de mando, artículos de entretenimiento y broma, artículos de sorpresa y cotillón, material caza y pesca, aparatos para juegos y deportes diversos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005408. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147291).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en. calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica 3101300731, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la escuela; 100 n y 500 o contiguo a Carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRIDOM como marca de comercio en clase: 2 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2017, según Solicitud N° 2017-0005409. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147292).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica N° 3101300731, con domicilio en: Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la Escuela 100 N y 500 O contiguo a carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gridom



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, máquinas de carpintería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147293).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica 3101300731, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la escuela 100 n y 500 o contiguo a Carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gridom



como marca de comercio en clase: 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147294).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica 310130073, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela, 100 norte y 500 oeste, contiguo a Carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gridom**,



como marca de comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; las maderas semielaboradas; las maderas contrachapadas; el vidrio de construcción; las micro esferas de vidrio para la señalización de carreteras; los buzones de obra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147295).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S.A., cédula jurídica N° 3101300731, con domicilio en: Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la Escuela 100 N y 500 O contiguo a carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gridom



como marca de comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: los aparatos de aire acondicionado; los calentadores de cama, las bolsas de agua caliente, los calentacamas, eléctricos o no; las almohadillas y mantas eléctricas que no sean para uso médico; las prendas de vestir electro térmicas; los hervidores eléctricos; los utensilios de cocción eléctricos, aparatos e instalaciones sanitarias, asientos de inodoro, bañeras, bañeras de hidromasaje, bidés, cabinas de ducha, duchas, grifos, lavabos, seca manos para lavabos, tazas de inodoro, urinarios, inodoros, instalaciones de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147296).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria Conchas de Limón S. A., cédula jurídica 3101300731, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela, 100 norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gridom**,



como marca de comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Ferretería (Artículos de -) metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147297).

Juan Carlos Mora Núñez, casado una vez, cédula de identidad 109220738, en calidad de apoderado generalísimo de Construfrio M.J.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101519426, con domicilio en Zona Franca Saret, bodega C1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSTRUFRIO** como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 37: Servicios de instalación de equipo de refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017147305).

Paula Alpízar Badilla, divorciada una vez, cédula de identidad 113080737, con domicilio en Santo Domingo, del correo 50 metros sur, casa de 2 plantas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BalancéaTe CONSULTORIO NUTRICIONAL**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a consulta de nutrición, ubicado en Santo Domingo de Heredia, de la gasolinera Delta, 50 metros norte, contiguo a la POPS, edificio color beige, segundo piso. Reservas: De los colores: Verde, rojo, azul, rosado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004632. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de junio de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017147324).

Nelson Alonso Vargas Gutiérrez, cédula de identidad 114490884, en calidad de apoderado generalísimo de Itrack Top Limitada, cédula jurídica 3102733496, con domicilio en Atenas, Concepción, 100 metros oeste de la gasolinera de Río Grande, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mobi TRACK**



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de navegación por GPS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147328).

Roxi Dalia Vargas Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108400943, en calidad de apoderada generalísima de Guante Blanco Solutions S. A., cédula jurídica N° 3101737491, con domicilio en cantón Pococí, distrito Guápiles 200 metros norte de la sucursal del Banco Popular, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guante Blanco**



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de limpieza de interiores y exteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147330).

José Pablo Castillo Ramos, casado una vez, cédula de identidad N° 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Cervecería La Finca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101698911, con domicilio en Pococí, San Rafael, La Colonia, de la plaza 2 km al oeste y 300 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORO AMARILLO TA**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, extractor de lúpulos para hacer cerveza, mosto de cerveza y cerveza de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017147333).

Mariela Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad N° 701450050, en calidad de apoderada generalísima de Suministros Clips Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101419638, con domicilio en Pococí, Guápiles, costado oeste del parque, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Klima scent**



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desodorantes para vestuario y textiles, desodorantes (no para uso personal). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017147334).

Laura Rodríguez Beer, casada una vez, cédula de identidad 203070486, en calidad de apoderada generalísima de Viveros Bios S. A., cédula jurídica 3101144780 con domicilio en 100 metros oeste Hogar de Ancianos Santiago Crespo, Concepción, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OP**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Confitería, miel, salsas, sal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017147350).

Laura Rodríguez Beer, casada una vez, cédula de identidad N° 203070486, en calidad de apoderada generalísima de Viveros Bios S. A., cédula jurídica N° 3101144780, con domicilio en: 100 metros oeste Hogar de Ancianos Santiago Crespo, Concepción, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: OPACÍFICO como marca de fábrica y comercio en clases 3, 20 y 29 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; en clase 20: muebles, productos de madera y en 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congelados, secas y cocidos, jaleas, confituras, compotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147351).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad N° 200000565, en calidad de apoderado especial de L'oreal, con domicilio en: 14 Rue Royale 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **TOTAL TEMPTATION**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: maquillaje para los ojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017147356).

Luis Pal Hededüs, casado una vez, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Nabtesco Corporation, con domicilio en 7-9, Hirakawacho 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: Nabtesco

como marca de fábrica y servicios, en clases: 1; 4; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 17; 19 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para uso industrial; agentes de secado para aire comprimido utilizados para compresores de aire para vagones de ferrocarril; agentes de secado para aire comprimido utilizados para compresores de aire para automóviles; plástico en bruto en todas sus formas; resinas sintéticas en bruto; materias plásticas en estado bruto; resinas para impresoras 3D; adhesivos para impresoras 3D; almidón para impresoras 3D; arena para el molde de arena de fundición para las impresoras 3D. Clase 4: lubricantes sólidos, aceites industriales; lubricantes; grasas industriales; lubricantes utilizados para piezas móviles de equipos de vacío. Clase 6: materiales metálicos para la construcción; puertas metálicas; portones metálicos; empalizadas metálicas; vallas (cercas) metálicas; puertas giratorias de metal; puertas deslizantes, metálicas; puerta con bisagras de metal; puertas batientes metálicas; puertas de plataforma de metal; puertas de pantalla de plataforma de metal; railes metálicos; railes metálicos para puertas automáticas; cubiertas metálicas para aparatos de conducción de cierre abierto; guías metálicas para colgadores de puerta; guías metálicas; accesorios metálicos para ebanistería; puertas deslizantes, metálicas; puertas batientes metálicas; puerta abatible metálica; metales comunes para su uso en el modelado de impresoras 3D; metales no ferrosos para su uso en el modelado de impresoras 3D; hierros y aceros; metales no férreos y sus aleaciones; ferroaleaciones;

acoplamientos y juntas para abrazaderas. Clase 7: elementos mecánicos no para vehículos terrestres; transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas (excepto vehículos de tierra); engranajes de reducción; engranajes de reducción para robots industriales; engranajes de reducción para máquinas herramientas; engranajes de reducción para máquinas para la fabricación de semiconductores; engranajes de reducción para motores eléctricos; motores hidráulicos; motores hidráulicos para la unidad de accionamiento de la oruga; mandos hidráulicos para máquinas y motores; actuadores hidráulicos para válvulas; dispositivos de conducción para generadores de energía eólica; dispositivos de conducción para generadores de energía hidráulica utilizados en máquinas de construcción y máquinas y aparatos de manipulación para carga y descarga; motores de cabrestante para grúas; motores para grúas giratorias; dispositivo de accionamiento de rotación para palas hidráulicas; unidades de accionamiento para la base de paneles reflectores utilizados para la generación de energía solar fotovoltaica; unidades de accionamiento para pedestal de espejos solares para la generación de energía solar térmica; unidades de accionamiento para molinos eólicos para la generación de energía eólica; unidades de accionamiento para sistemas de seguimiento solar con paneles solares reflectores utilizados para la generación de energía solar térmica; máquinas y aparatos de construcción y sus partes; máquinas y aparatos de manipulación para carga y descarga y sus partes; máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente y partes y piezas de las mismas; grúas; grúas para camiones; palas mecánicas; excavadoras hidráulicas; válvulas (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); válvulas de regulación de presión (elementos de máquinas), válvulas de control de presión; válvulas accionadas a presión que no sean para vehículos terrestres; válvulas de control automático, válvulas de control para equipos hidráulicos; válvulas de control para grúas para camiones, generadores de electricidad; aparatos para generar electricidad; sistemas de generación de electricidad activados con energía eólica y sus partes y piezas; generadores eléctricos activados con energía eólica y sus partes y piezas; motores para generadores eléctricos activados con energía eólica; turbinas eólicas y molinos de viento; máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores y sus partes y piezas, máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores y sus partes; controladores para máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores, maquinaria y equipos de procesamiento de láminas de semiconductores; robots (máquinas) para la entrega de láminas de semiconductores utilizadas en equipos de procesamiento de láminas de semiconductores, robots (máquinas) para la entrega de sustrato de cristal líquido; máquinas neumáticas de soplado de nieve para agujas de ferrocarril y sus partes y accesorios, boquillas de inyección de aire para máquinas neumáticas de soplado de nieve para agujas de ferrocarril, tanques de aire para máquinas neumáticas de soplado de nieve para agujas de ferrocarril; máquinas motrices no eléctricas (que no sean para vehículos terrestres) y sus partes, motores de combustión interna para vehículos terrestres; inyector de combustible para motores de combustión interna para embarcaciones; válvulas de control para inyector de combustible para motores de combustión interna para embarcaciones; máquinas motrices no eléctricas para embarcaciones y aeronaves; frenos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), accionadores utilizados en los motores de embarcaciones; reguladores de velocidad para máquinas y motores; aparato de suministro de combustible de emulsión; transmisiones para accionadores de máquinas; accionadores, accionadores para el tren de aterrizaje de aeronaves; actuadores lineales, accionadores hidráulicos y accionadores electrohidráulicos utilizados para el accionamiento de las alas variables de aeronaves; accionadores eléctricos; válvulas para aeronaves, arranques para motores; motores de CA y motores de CC (sin incluir para vehículos terrestres pero incluyendo partes de motores de CA y motores de CC); alternadores; generadores de corriente continua, motores (excepto para vehículos terrestres); motores para aeronaves; aparatos de alimentación de combustible de motores para aeronaves partes y piezas de los aparatos de alimentación de combustible para aeronaves; boquillas de combustible para motores de aeronaves; máquinas o instrumentos hidráulicos y neumáticos; bombas de combustible; dispositivos eléctricos de apertura de puertas y sus partes y piezas; dispositivos

hidráulicos de cierre de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura de puertas; dispositivos de accionamiento para abrir y cerrar puertas automáticamente; dispositivos de accionamiento para abrir y cerrar puertas automáticas, cierres eléctricos de puertas; dispositivos eléctricos de apertura de puertas, puertas automáticas; puertas giratorias automáticas; dispositivos neumáticos de cierre de puertas; dispositivos neumáticos de apertura de puertas; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores para puertas automáticas, máquinas y aparatos para envolver o embalar; máquinas de envasado, máquinas envasadoras de llenado y sus partes y piezas; máquinas y aparatos de envasado al vacío o de embalaje al vacío; máquinas para envasar alimentos; máquinas para embolsar y envasar; máquinas automáticas para embalar cosméticos; máquinas automáticas para embalar productos químicos, bombas de vacío para su uso en máquinas envasadoras de llenado; bombas de vacío para su uso en máquinas y aparatos de envasado al vacío o de embalaje al vacío; máquinas de decantar; máquinas para llenar y sellar alimentos; máquinas y aparatos para llenar alimentos; máquinas y aparatos para llenar productos farmacéuticos; máquinas y aparatos para llenar productos químicos; máquinas y aparatos para llenar cosméticos; máquinas enlatadoras; máquinas llenadoras de botellas; bombas (máquinas); bombas de vacío (máquinas); ascensores para sillas de ruedas; ascensores eléctricos para sillas de ruedas; máquinas y aparatos para procesar materiales plásticos, máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos para la formación de metales primarios; máquinas y aparatos para la formación de metales secundarios; máquinas de conformado de alambres; máquinas de conformado; máquinas de pulir y moler metales; máquinas laminadoras, molinos para la fabricación de tubos; máquinas de extrusión de alambre; máquinas de trefilar; prensa mecánica (para metalistería); prensas hidráulicas (para metalistería); cizallas mecánicas (para metalistería); prensas de embutir; curvadoras para trabajar metales; prensas hidráulicas de aceite (para metalistería); máquinas y herramientas para metalistería y para el procesamiento de juntas homocinéticas; aparato de pulverización para formar una película metálica fina; aparato de pulverización; aparatos de prensado caliente; aparatos de fabricación de aleaciones amorfas que utilizan gas de argón y materiales metálicos, aparato para la refinación de circulación de gasolina, incluida en la guantera, aparatos (máquinas) para la deposición química del vapor de plasma de microondas; máquinas e instrumentos de cultivo; máquinas pulverizadoras; pulverizadores para uso agrícola, aparatos pulverizadores de plasma para uso agrícola, aparatos pulverizadores de ejecución automática para uso agrícola; aparatos de vacío para máquinas de tratamiento químico, aparatos sintetizadores de cúmulos de carbono; válvulas de vacío (partes de maquinarias no para vehículos terrestres), válvula de fuga, válvula de gas, válvulas de fuelle, acoplamientos y juntas que no sean para vehículos terrestres, cavidad de sellado hermético para máquinas de procesamiento químico, cavidad de calibrado para máquinas de procesamiento químico, aparato automático de conmutación de tuberías utilizado en relación con equipos de procesamiento de alimentos o bebidas, aparato automático de conmutación de tuberías utilizado en relación con equipos de fabricación de productos químicos, aparato automático de conmutación de tuberías utilizado en relación con máquinas de fabricación de productos farmacéuticos, aparato automático de conexión de tuberías utilizado en relación con equipos de procesamiento de alimentos o bebidas, aparato automático de conexión de tuberías utilizado en relación con equipos de fabricación de productos químicos, aparato automático de conexión de tuberías utilizado en relación con equipos de procesamiento de alimentos o bebidas, conectores equipados con aparatos automáticos de conmutación de tuberías utilizados en relación con equipos de procesamiento de alimentos o bebidas, conectores equipados con aparatos automáticos de conmutación de tuberías utilizados en relación con equipos de fabricación de productos químicos, conectores equipados con aparatos automáticos de conmutación de tuberías utilizados en relación con equipos de fabricación de productos farmacéuticos, conectores equipados con aparatos automáticos de conexión de tuberías utilizados en relación con equipos de procesamiento de alimentos o bebidas, conectores equipados con aparatos automáticos de conexión de tuberías

utilizados en relación con equipos de fabricación de productos químicos, conectores equipados con aparatos automáticos de conexión de tuberías utilizados en relación con equipos de fabricación de productos farmacéuticos, impresoras 3D, impresoras estereolitó gráficas 3D, impresoras 3D para moldeado tridimensional, dispositivos de seguimiento solar equipados con paneles reflectores utilizados para generar energía solar fotovoltaica; sistemas de generación de energía solar térmica, unidades de control de accionamiento para la base de paneles reflectores utilizados para la generación de energía solar fotovoltaica; abridores automáticos de puertas, eléctricos; compresores de aire para vagones de ferrocarril y sus partes y accesorios; compresores de aire para vagones de ferrocarril; compresores de aire para frenos neumáticos utilizados en vagones de ferrocarril; compresores de aire para levantar pantógrafos ferroviarios; sistemas de paso de pasajeros para vagones ferroviarios construidos en una plataforma; compresores de aire para vehículos y sus partes; compresores de aire para automóviles; separador de aceite para vehículos terrestres; separador de agua oleosa para vehículos terrestres; bombas de vacío para vehículos terrestres. Clase 9: máquinas y aparatos de telecomunicación; controladores electrónicos para engranajes de reducción para servomotores; controladores electrónicos para unidades de accionamiento; aparatos e instrumentos de medición o ensayo; sensores (aparatos de medida), distintos de los de uso médico; sensores de seguimiento de luz solar, generadores de energía solar fotovoltaica; colectores de energía solar para la producción de energía fotovoltaica, aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar, pedestales para paneles solares para producción de electricidad; aparatos para prueba de frenos de vehículos; aparatos para prueba de frenos de vagones de ferrocarril; aparatos para prueba de aparatos de suministro de fuente de aire para vehículos terrestres; aparatos para prueba de aparatos de suministro de fuente de aire para vagones de ferrocarril, aparatos para prueba de instrumentos de apertura y cierre de puertas para vehículos terrestres, aparatos para prueba de instrumentos de apertura y cierre de puertas para vagones de ferrocarril; sensores para determinación de distancias; sensores de distancia; sensores de proximidad; sensores de nivel; sensores de presión; aparatos de control remoto; máquinas y aparatos de comunicación por radio para embarcaciones, registradores de datos de viaje; aparatos de visualización digital para información de viaje utilizados para los motores de control remoto de las embarcaciones; aparatos de control remoto para motores de embarcaciones marinas; paneles de control remoto para motores de embarcaciones marinas; aparatos electrónicos de control remoto de velocidad para máquinas auxiliares para embarcaciones marinas; sensores inductivos utilizados para aparatos de control remoto para motores de embarcaciones marinas, aparatos de control remoto para las hélices de las embarcaciones marinas; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; aparatos electrónicos de control para embarcaciones; máquinas y aparatos de distribución o control de la electricidad; máquinas y aparatos de control o distribución de energía de alta tensión; fuentes de alimentación de alta tensión; fuentes de alimentación para redes; conectores eléctricos; armarios de distribución (electricidad); cajas de distribución (electricidad); tableros de distribución (electricidad); cuadros de conexión; transformadores distribuidores; aparatos electrónicos de control para accionar y controlar las alas de las aeronaves; aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas automáticas; aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas automáticas y otros aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas automáticas de plataformas ferroviarias; sistema de control de acceso con funciones de autenticación; puertas automáticas electrónicas y sus barreras, aparatos electrónicos de puertas automáticas para plataformas; aparatos control remoto utilizados para cambiar el modo de cierre automático de la puerta o la distancia entre las puertas automáticas; aparatos de visualización digital (proyectores) para puertas automáticas electrónicas; aparatos reguladores de apertura y cierre para puertas automáticas electrónicas; aparatos de control remoto para puertas de plataformas ferroviarias; aparatos de aviso para puertas automáticas electrónicas; aparatos electrónicos de molinete; cerraduras electrónicas; sensores para puertas automáticas electrónicas; Software informático, Software para crear datos de modelado para impresoras 3D;

Software para convertir datos de modelado para impresoras 3D; vacuómetros; máquinas para medir la cantidad de gas; máquinas de medición de contenido de gas en aluminio, aparatos de control remoto para máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; aparatos de control remoto para pulverizadores para uso agrícola; aparatos de control remoto para pulverizadores de plasma para usos agrícolas; aparatos de medición del nivel de contaminación y deterioro del fluido; aparatos de medición de ingredientes químicos dentro de fluido; aparatos de medición de grados de saturación de oxígeno dentro de fluido; aparatos de medición de nivel de contaminación y deterioro de aceite o grasa. Clase 10: aparatos e instrumentos médicos; prótesis, prótesis accionadas electrónicamente, rodillas biónicas accionadas electrónicamente; prótesis de rodillas accionadas electrónicamente; rodillas biónicas, prótesis de rodillas, aparatos para caminar para propósitos médicos, prótesis para la parte inferior de la pierna, prótesis para miembros inferiores, órtesis para miembros inferiores accionados electrónicamente, órtesis para miembros inferiores, órtesis para miembros superiores accionados electrónicamente, órtesis de miembros superiores, prótesis para miembros inferiores accionados electrónicamente. Clase 11: aparatos e instalaciones de secado; máquinas para secar al vacío; hornos y calderas industriales; hornos de fundición para uso industrial; calderas industriales de calefacción; aparatos de refinado de circulación de gas. Clase 12: elementos mecánicos para vehículos terrestres, frenos para vehículos terrestres, frenos para vehículos terrestres y sus partes y piezas, sistemas de freno para vagones ferroviarios y sus partes y piezas, frenos para vagones ferroviarios, zapatas de frenos para vagones ferroviarios, sistemas de freno para vagones ferroviarios, sistemas de control de freno para vagones ferroviarios, dispositivos de regulación de freno para vías férreas, pastillas de frenos para vagones ferroviarios, accionadores de frenos para vagones ferroviarios, cilindros de freno para vagones ferroviarios, válvulas de control neumático para vehículos terrestres, secadores para vagones de ferrocarril, filtros de aire utilizados para cámaras de aire de vagones ferroviarios, depósitos de aire para vagones ferroviarios, aparatos de control para vagones de ferrocarril que controlan el ángulo de inclinación, aparatos de control para vagones de ferrocarril con válvulas de control neumático para el control del ángulo de inclinación, vagones de ferrocarril y sus partes y piezas, sistemas automáticos para vagones de ferrocarril, puertas con rieles para vagones de ferrocarril, aparatos que conectan puertas y motores de puertas de vagones de ferrocarril, puertas para vagones de ferrocarril, puertas de salida de emergencia para vagones de ferrocarril y sus partes, escaleras de pasajeros para vagones de ferrocarril, accionadores de puerta para vagones de ferrocarril, cilindros de puerta para vagones de ferrocarril, asientos para vagones de ferrocarril y sus partes y accesorios, sistemas de asientos giratorios para vagones de ferrocarril, unidades de suministro de aire comprimido para vehículos terrestres, secadores de aire para automóviles, filtros de aire para secadores de aire para automóviles, sistemas de freno para automóviles y sus partes y piezas, frenos para automóviles, frenos neumáticos para automóviles, cámaras de freno para automóviles, embragues hidráulicos para automóviles, secadores de aire utilizados para frenos de automóviles, válvulas de freno para automóviles, mangueras de frenos de aire para automóviles, acoplamiento de mangueras de frenos de aire para automóviles, válvulas de control neumático para frenos de aire para automóviles, pedales de embrague para automóviles, automóviles y sus partes y piezas, sistemas de embrague para automóviles y sus partes y piezas, embragues para automóviles, cilindros de operación de embrague para automóviles, cilindros de embrague maestro para automóviles, amortiguadores hidráulicos para embragues de automóviles, válvulas de orificio para embrague de automóviles, acoplamiento de eje para eje de embrague para automóviles, puertas automáticas para vehículos terrestres y sus partes y piezas, escaleras para pasajeros para vehículos terrestres, puertas automáticas para autobuses, escaleras de pasajero para automóviles, depósitos para el aceite utilizados para secadores de aire para vehículos terrestres, depósitos para el aceite utilizados para separadores de aceite de vehículos terrestres, depósitos para el aceite para separadores agua e hidrocarburos para vehículos terrestres, depósitos para el aceite para vehículos terrestres; embarcaciones y sus partes y piezas, engranajes

de control neumático para embarcaciones, aeronaves y sus partes y piezas, motores para vehículos terrestres, tren de aterrizaje para aeronaves, cambios de control de vuelo, componentes de sistemas oleohidráulicos para aeronaves, aparatos para accionar alas de aeronaves, controladores para aparatos para accionar alas de aeronaves, boquillas de abastecimiento de combustible para aeronaves; bombas de combustible para aeronaves, sillas de ruedas, sillas de ruedas eléctricas para cuidados de enfermería; sillas de ruedas eléctricas, carros eléctricos, dispositivos de asistencia para caminar del tipo carro de mano, dispositivo eléctrico de asistencia para caminar del tipo carro de mano, ruedas eléctricas externas para sillas de ruedas. Clase 17: productos en materias plásticas semielaboradas (para uso como material); materias plásticas semielaboradas, resinas filamentosas sintéticas para impresoras 3D. Clase 19: empalizadas no metálicas; vallas no metálicas; puertas giratorias que no sean de metal; puertas batientes no metálicas, puertas de andenes de cristal, puertas de pantalla de cristal de andenes; puertas de cristal batientes de andenes; rieles, no metálicos; accesorios de ebanistería (que no sean metálicos); puertas no metálicas, puertas correderas no metálicas; puertas batientes no metálicas, puertas con bisagras, no metálicas. Clase 37: reparación o mantenimiento de elementos de máquina (que no sean para vehículos terrestres) reparación o mantenimiento de transmisiones para máquinas, reparación o mantenimiento de engranajes reductores, reparación o mantenimiento de engranajes reductores para robots industriales, reparación o mantenimiento de engranajes reductores para máquinas-herramientas, reparación o mantenimiento de engranajes reductores para máquinas de fabricación de semiconductores, reparación o mantenimiento de unidades de energía hidráulica, reparación o mantenimiento de motores hidráulicos, reparación o mantenimiento de actuadores hidráulicos para válvulas, reparación o mantenimiento de dispositivos de accionamiento para unidades de energía hidráulica, reparación o mantenimiento de unidades de accionamiento, reparación o mantenimiento de válvulas (elementos de máquinas), instalación, mantenimiento y reparación de generadores de energía fotovoltaica, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de generación de energía solar térmica, mantenimiento o reparación de unidades motrices para sistemas de seguimiento de la luz solar con paneles reflectores utilizados para la generación de energía solar térmica, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos generadores de energía eléctrica, reparación o mantenimiento de aparatos generadores de energía eléctrica y sus partes y accesorios, instalación de sistemas de generación de electricidad eólica, instalación de generadores de electricidad eólica, instalación, mantenimiento o reparación de turbinas de viento y molinos de viento, reparación o mantenimiento de máquinas o sistemas de fabricación de semiconductores, reparación o mantenimiento de controladores de engranajes reductores, reparación o mantenimiento de controladores para unidades de accionamiento, instalación de maquinaria, consultoría en relación con instalación de maquinaria, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción y sus partes, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga-descarga y sus partes, reparación o mantenimiento de maquinaria e instrumentos agrícolas y sus partes, reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos, aéreos y de ferrocarril, reparación o mantenimiento de vagones ferroviarios y sus partes y accesorios, reparación o mantenimiento de frenos para vagones ferroviarios, reparación o mantenimiento de puerta automática para vagones ferroviarios, reparación o mantenimiento de sistemas de asientos giratorios para vagones ferroviarios, reparación o mantenimiento de máquinas neumáticas de soplado de nieve para agujas de ferrocarril, reparación o mantenimiento de aparatos que suministran aire comprimido para vagones ferroviarios, reparación o mantenimiento de automóviles y sus partes, reparación o mantenimiento de frenos para automóviles, reparación o mantenimiento de sistemas de control de embragues para automóviles, reparación o mantenimiento de secadores para automóviles, reparación o mantenimiento de compresores de aire para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de compresores de aire para automóviles, reparación o mantenimiento de puertas automáticas para autobuses, reparación o mantenimiento de colectores de aceite utilizados para secadores para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de colectores

de aceite utilizados para separadores de aceite para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de colectores de aceite utilizados para separadores de agua oleosa para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de colectores de aceite para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de partes y accesorios de embarcaciones, reparación o mantenimiento de motores de embarcaciones y sus partes y accesorios o reparación o mantenimiento de instrumentos para embarcaciones, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos, reparación o mantenimiento de aparatos de control remoto, reparación o mantenimiento de aparatos de control remoto para embarcaciones, reparación o mantenimiento de aeronaves, reparación o mantenimiento de partes de aeronaves, reparación o mantenimiento de motores de aeronaves y partes de motores, reparación o mantenimiento de trenes de aterrizaje de aeronaves, mecanismos de control de vuelo, componentes de sistema hidráulico de aceite para aeronaves, aparatos para accionar alas de aeronaves, reparación o mantenimiento de elementos de máquinas, reparación o mantenimiento de accionadores, reparación o mantenimiento de frenos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), reparación o mantenimiento de válvulas (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), reparación o mantenimiento de accionadores de aeronaves, reparación o mantenimiento de válvulas para aeronaves, reparación o mantenimiento de motores eléctricos, reparación o mantenimiento de máquinas o aparatos de control o distribución de energía, reparación o mantenimiento de motores, reparación o mantenimiento de motores para aeronaves, reparación o mantenimiento de aparatos para accionar y controlar alas de aeronaves, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de control o distribución de energía de alto voltaje, reparación o mantenimiento de fuentes de alimentación de alta tensión, instalación, mantenimiento o reparación de aparatos eléctricos de apertura-cierre de puertas automáticas, instalación, mantenimiento o reparación de aparatos electrónicos de apertura-cierre de puertas automáticas, instalación, mantenimiento o reparación de dispositivos eléctricos de cierre de puertas, dispositivos eléctricos de apertura de puertas, dispositivos neumáticos de cierre de puertas, dispositivos neumáticos de apertura de puertas, instalación, mantenimiento o reparación de puertas y barreras automáticas, instalación, mantenimiento o reparación de compuertas automáticas, instalación, mantenimiento o reparación de aparatos electrónicos de apertura-cierre de compuertas automáticas para andenes, instalación, mantenimiento o reparación de puertas automáticas para andenes, instalación, mantenimiento o reparación de sistemas de control de acceso con funciones de autenticación y aparatos de entrada de molinetes, reparación o mantenimiento de unidades de conmutación de movimiento para puertas automáticas, reparación o mantenimiento de monitores para puertas automáticas, reparación o mantenimiento de aparatos de seguimiento a distancia para puertas de andenes de ferrocarriles, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de envasado o embalaje, reparación o mantenimiento de máquinas automáticas de llenado y de embalaje, reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos, reparación o mantenimiento de rodillas biónicas reguladas electrónicamente, prótesis de rodillas accionadas electrónicamente, otras rodillas biónicas, prótesis de rodillas, órtesis de miembros inferiores accionadas electrónicamente, otras órtesis de miembros inferiores, órtesis de miembros superiores accionados electrónicamente, otras órtesis de miembros superiores y aparatos de asistencia para caminar para propósitos médicos, reparación o mantenimiento de sillas de ruedas, reparación o mantenimiento de sillas de ruedas eléctricas utilizadas en la asistencia de enfermería, reparación o mantenimiento de sillas de ruedas eléctricas, reparación o mantenimiento de carros eléctricos, reparación o mantenimiento de dispositivos de asistencia para caminar del tipo carro de mano y coches de asistencia para caminar, reparación o mantenimiento de dispositivos eléctricos de asistencia para caminar del tipo carro de mano y coches eléctricos de asistencia para caminar, reparación o mantenimiento de ruedas eléctricas externas para sillas de ruedas, reparación o mantenimiento

de impresoras 3D, reparación o mantenimiento de máquinas deformación óptica, reparación o mantenimiento de máquinas deformación óptica que son impresoras 3D, reparación o mantenimiento de máquinas deformación óptica que son impresoras 3D para creación de modelos tridimensionales, reparación o mantenimiento de aparatos de secado, reparación o mantenimiento de hornos industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017147357).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Servicios Condumex Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529 en México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LATINCASA**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución todo tipo de alambres, cables y conductores automotrices, eléctricos y de telecomunicaciones así como de todo tipo de cables e hilos metálicos no eléctricos. Ubicado en calle 37, Ave. 18, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017147362).

Rodrigo Zapata Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 103980310, en calidad de apoderado especial de Elixir de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101503509 con domicilio en: barrio La California, calle 27, AVE. 1, casa N° 36N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Complejo Industrial CI ACELERA**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo inmobiliario y comercialización de espacios empresariales para unidades productivas industriales, de servicios, comerciales y de capacitación a empresas, ubicado en Heredia, Llorente de Flores, calle López, de la fábrica Henkel CR, 500 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147363).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Servicios Condumex Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, Colonia ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529 en México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LATINCASA**,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambres y cables eléctricos para la construcción; cables de distribución de electricidad para baja, media y alta tensión; cables de potencia de electricidad; cables control eléctricos; cables flexibles eléctricos; cables de electricidad para minas; alambres y cables desnudos de cobre y aluminio para electricidad; cables eléctricos para telefonía y para planta externa para transmisión de voz y datos; cables eléctricos para la telefonía de planta interna, cables de fibra óptica, cables coaxiales, cables multipartes de electricidad y conectores eléctricos. Reservas: de los colores verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017147364).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Eurostars Hotel Company S.L., con domicilio en Princesa, 58, Principal, 08003 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **EXE SAN JOSE CENTER**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios hoteleros; alquiler y reserva de hoteles; servicios de hostelería y restauración (alimentación); hospedaje temporal; agencias de alojamiento (hoteles); alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; servicios de bar; cafés-restaurantes; cafeterías; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017147370).

Mariana Vargas Roquhett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Prosalón Distribuciones S.A.S., con domicilio en Carrera 10 N° 96-25 Of 505, Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción de: **BLIND**,

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales relacionados con la importación y comercialización de productos de belleza; administración comercial; publicidad, distribución de material publicitario, folletos, prospectos, impresos, muestras; gestión comercial de productos cosméticos y de belleza para terceros, presentación de productos de belleza en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y por menor reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, (con excepción de transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios que comprendan la identificación de productos bajo marcas de referencia, nombres, lemas, o enseñas comerciales; servicios prestados por comercios al por menor o por comercios al por mayor, por medio de catálogos de venta, por correo o por medios electrónicos; servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas; administración comercial, información y asesoramiento comerciales al consumidor; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147372).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Daniela Quesada Cordero, casada, cédula de identidad 1-1324-0697, con domicilio en Santa Ana, Residencial Parques del Sol, casa 39, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOKKE**,

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de mayo de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2017147400).

José Francisco Solís Solís, soltero, cédula de identidad N° 107180669, en calidad de apoderado generalísimo de Enlacom Servicios Profesionales y de Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101442844, con domicilio en Montes de Oca, Condominios Prados del Este, casa C-10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **green cup**



como marca de fábrica y servicios, en clases: 30; 40 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: café, café sin tostar, bebidas a base de café, café con leche. Clase 40: servicios de procesamiento y tueste del café. Clase 43: servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017147406).

Roberto Cordero Brenes, soltero, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Renovatium Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102737681, con domicilio en Escazú, Centro Comercial Momentum Escazú, frente a Multiplaza, locales Nos. 10 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Renovatium The New Science of Health**



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación en bienestar integral de las personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147435).

Jorge Enrique Garita Medrano, casado una vez, cédula de identidad 107980446, con domicilio en 800 este y 300 norte de Walmart Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IGS Inhova Glass Systems** como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de instalación de vidrios y ventanería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017147443).

Farley Alzate Sánchez, casado una vez, cédula de residencia 117002052604, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Alzate Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101712273, con domicilio en distrito primero Carmen exactamente avenida central, calles 27 y 29, N° 2737, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MILENAZO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de hogar: tablas de picar, platos, productos de ferretería: martillos, serruchos, pinzas, seguetas, desatornilladores, juguetería: muñecos, colecciones de carros, animales de plástico, decoración: porta retratos, macetas, flores artificiales, ropa: medias, ropa interior hombre y mujer, pañoletas, ubicado en San José, cantón Central, distrito primero, calle 8 avenidas 1 y 3, específicamente de la esquina noroeste del Mercado Central 25 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017147653).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Roberto Cordero Brenes, casado una vez, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Renovatium Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102737681, con domicilio en Escazú, Centro Comercial Momentum Escazú, frente a Multiplaza, locales números 10 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Renovatium The new Science of Health**,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación en bienestar integral, ubicado en San José, San José, Escazú Centro Comercial Momentum Escazú, frente a Multiplaza locales números 10 y 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0005026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147436).

Carolina Arguedas Millet, casada una vez, cédula de identidad 113110258, en calidad de apoderada especial de Alejandro Chaves Apéstegui, casado una vez, cédula de identidad 113080820, con domicilio en Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Go Artisan GOURMET**,



como marca de comercio y servicios en clases: 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: todas las bebidas a base de café, cacao, chocolate, bebidas embotelladas, té calientes y té frío, así como la repostería, pastelería, confitería, bombonería, bocadillos salados y dulces, platos salados y dulces, quiche salados; los cuales serán confeccionados con la calidad de ingredientes y la forma de preparación adecuada de los alimentos gourmet, en clase 32: todas las bebidas de frutas, gaseosas y smoothies todos gourmet y clase 43: los servicios de restaurante, cafetería y catering, en donde sus productos serán confeccionados con la calidad de ingredientes y la forma de preparación adecuada de los alimentos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147451).

Daniel Aguilar Palacios, soltero, cédula de identidad 304500097, con domicilio en San Rafael, El Bosque 25 metros sur semáforos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La COCHERA Gastronómica**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante servicio de comidas y bebidas, catering service, ubicado en Cartago, Oreamuno, San Rafael, El Bosque 25 metros sur semáforos intermitentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004890. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN20171477485).

Marcelo Vemon Fung, casado una vez, cédula de identidad N° 700910680, en calidad de apoderado general de Conejo Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102672695, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada a la calle de Guachipelín, 600 metros norte, 100 oeste y 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOXLANDIA Calcetines y Más**



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calcetines, camisetas, ropa interior, ropa deportiva, vestidos, camisas, pantalones, suéteres y en general prendas de vestir. Reservas: de los colores: negro, rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017147490).

Marcelo Vemon Fung, casado una vez, cédula de identidad 700910680, en calidad de apoderado general de Conejo Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102672695, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada a la calle de Guachipelín, 600 metros norte, 100 oeste y 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOXLANDIA Calcetines y Más**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, artículos textiles y sustitutos de tejidos para calcetines, medias, calcetas, pantis, mallas, leggings y derivados de vestir de este género. Reservas: de los colores: negro, rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017147491).

Irene María Viquez Salazar, casada una vez, cédula de identidad N° 106270613, con domicilio en Cipreses, Sánchez de Curridabat, frente a la UACA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DO LIFE COACHING**



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, capacitación y servicios de entrenamiento, actividades corporativas, deportivas y culturales dentro de los establecidos en la clase 41. Reservas: de los colores: gris, naranja y amarillo. No se hace reserva del término "COACHING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017147531).

Rolando Guardiola Arroyo, soltero, cédula de identidad 108420845, con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Residencial Sabanilla casa número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guardiola & Asociados Abogados**



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores: morado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005543. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147571).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Goek Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101513368, con domicilio en Residencial La Cueva, casa N° 325, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOE K-9**



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguridad privada, seguridad privada canina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005681.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017147594).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Panel Rey Sociedad Anónima, con domicilio en Serafín Peña N° 938 Sur, Col. Centro, C.P. Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, México, solicita la inscripción de: **HIGH PRO**,



como marca de fábrica y comercio en clases 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 17: adhesivos (cintas -) que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; compuesto aislante de sellado; empaques de juntas y en clase 19: Paneles de yeso, recubrimientos lo metálicos para la

construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017147597).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad número 104330939, en calidad de apoderado especial de Panel Rey S. A., con domicilio en Serafín Peña Sur N° 938, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P.64000, México, solicita la inscripción de: PG PRO GYPSUM



como marca de fábrica y comercio en clases 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 17: Adhesivos (cintas) que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; compuesto asilante de sellado;

empaques de juntas. En clase 19: Paneles de yeso, recubrimientos no metálicos para la construcción. Reservas: Del color: cian. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012450. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017147605).

Javier Quirós Ramos de Anaya, casado una vez, cédula de identidad N° 104620192, en calidad de apoderado generalísimo de Jaymar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101043862, con domicilio en distrito Merced, Paseo Colón, entre calles 34 y 36, Edificio Purdy Motor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LALUCHI** como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos: cabalgatas, tours aéreos, incluyendo, pero no limitado a helicóptero y cualquier otro tipo de aparato aéreo, transporte terrestre y marítimos dentro del territorio costarricense. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017147607).

Kevin Leiva Brenes, soltero, cédula de identidad N° 115610590, con domicilio en 700 m este y 75 m sur de la Iglesia de Llano Los Ángeles, Llano Grande, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **rën**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua mineral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017147609).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biopharm Laboratories Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FusiCare**



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antibiótico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147631).

Alberto Fonseca Masís, soltero, cédula de identidad 113500228, con domicilio en Moravia, San Vicente, Condominio Providencias, frente al Colegio de Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUT + Plus**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41: Academia de entrenamiento de fútbol personalizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017147658).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Austin Powder Company, con domicilio en 28500 Science Park Drive, Cleveland, Ohio 44122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E*STAR**



como marca de fábrica y comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detonadores electrónicos programables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de junio del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017147695).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 N° 7-39 de Cali., Colombia, solicita la inscripción de: **PERIACTIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017147697).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquimicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 de Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **TRAVAD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Evacuante intestinal en la preparación del paciente para endoscopia, rayos X o cirugía de colon. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017147699).

Álvaro Gómez Ferreto, casado una vez, cédula de identidad 401260317, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste y Montes de Oro R. L., cédula jurídica 3004087870, con domicilio en Caserío Rinconada, distrito cero seis, Santa Rosa cantón Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Forestal**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial donde se procesa, comercializa, distribuye, exporta e importa café, macadamia y yuca; así mismo se prestan servicios turísticos, viajes, entretenimiento, esparcimiento y cultura, ubicado en Heredia, Santa Rosa de Santo Domingo, 50 metros norte, un kilómetro oeste de la Guardia Rural. Reservas: De los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004172. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147703).

Álvaro Gómez Ferreto, casado una vez, cédula de identidad N° 401260317, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste y Montes de Oro R.L., cédula jurídica N° 3004087870, con domicilio en Caserío Rinconada, distrito 06, Santa Rosa cantón Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ FORESTAL**,



como marca de servicios en clase(s): 39 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 39) organización de viajes y tours relacionados al proceso del café; y 41) educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales relacionados al proceso del café. Reservas: de los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2017. S. Solicitud N° 2017-0004173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147704).

Álvaro Gómez Ferreto, casado una vez, cédula de identidad 401260317, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste y Montes de Oro R. L., cédula jurídica 3004087870, con domicilio en Caserío Rinconada, distrito 06, Santa Rosa, cantón Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COOCAFE UNIDOS POR NATURALEZA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café y sucedáneos del café; bebidas a base de café y con sabor a café. y Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, granos, semillas y plantas de café. Reservas: De los colores: dorado, verde y negro. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017147705).

Álvaro Gómez Ferreto, casado una vez, cédula de identidad 401260317, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste y Montes de Oro R. L., cédula jurídica 3004087870 con domicilio en Caserío Rinconada, distrito 06, Santa Rosa cantón Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MORPHO**



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sus derivados. Reservas: De colores: Negro, rojo, verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017147707).

Germán Antonio Jiménez Quesada, divorciado dos veces, cédula de identidad 106180506, en calidad de apoderado generalísimo de Incolens Optical S. A., cédula jurídica 3-101-458677, con domicilio en calle ocho avenidas dieciséis y dieciocho, en barrio Los Ángeles, trescientos cincuenta al sur de la Bomba La Castellana, edificio de dos pisos a mano derecha color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRESTIGE**



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Lentes oftálmicos en vidrio y plástico y armazones oftálmicos y de sol en material plástico, madera, pasta y metal, en todas sus variaciones de colores y estilos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017147767).

Francisco Javier Valverde Castro, casado, cédula de identidad N° 204400856, en calidad de apoderado generalísimo de Aval Rental de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101407198, con domicilio en Villa Bonita ciento veinticinco metros norte del Plantel del I.C.E., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AV AVAL RENTAL**



como marca de servicios, en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de herramientas, equipos y maquinaria para la construcción. Reservas: de colores: gris, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0001862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017147772).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Pro de Man S. A., con domicilio en Ruta Nacional 158 km. 230 1/2 - General Cabrera-Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: **maní KING**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Solamente maní, maní procesado, maní preparado, aceite de maní, pasta de maní, manteca de aní maní y 30: Solamente productos de pastelería, confitería, copetín o repostería

elaborados total o parcialmente a base de maní y/o que contengan maní, en toda forma de presentación. Reservas: De los colores: Naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017147870).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Tui Uk Limited, con domicilio en Tui Travel House, Crawley Business Quarter, Fleming Way RH10 9QL Crawley, West Sussex, Reino Unido, solicita la inscripción de: FIRST CHOICE,



como marca de servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 16 papel; cartón; calcomanías; adhesivos [artículos de papelería]; contenedores para papelería; posavasos para cerveza; bolsas de papel para embalar; bolsas plásticas para embalar; bolsas de papel; blocs de papel y papel de carta; productos de imprenta, en particular, libras, volantes, folletos, periódicas, revistas [publicaciones periódicas]; fotografías; tarjetas postales; billetes [tickets]; billetes de entrada [entry tickets]; calendarios, tarjetas, catálogos; instrumentas de escritura, en particular, lapiceras, lápices, plumas estilográficas; material para artistas; pinceles; artículos de oficina, excepto muebles, en particular, chinchetas, sellos de lacre; tampones [almohadillas] de tinta; fundas para blocs de notas; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); cartón para embalar; papel para embalar; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; banderas de papel y banderines hechos de papel; adhesivos (pegamentos) de papelería; salvamanteles de papel para vasos; jarras; copas y tazas de café o té; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; y 41 formación básica y avanzada, así como información educativa, servicios de instrucción, en particular cursos por correspondencia y enseñanza de idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio y televisión, alquiler de cintas de video y películas cinematográficas; presentación de cintas de video y películas cinematográficas; agencias de reservas teatrales; presentaciones musicales; espectáculos musicales en vivo; espectáculos de circo en vivo; servicios de entretenimiento en público; espectáculos de teatro en vivo; organización y dirección de conciertos, servicios de taquilla [espectáculos]; servicios organización de centros de entretenimiento con entretenimiento educativo para niños para después de la escuela; organización de vacaciones; servicios de educación física y cursos de instrucción en idiomas; servicios de club de fitness (acondicionamiento físico), servicios de jardines de niños, cine, servicios de discotecas, servicios de museos [presentaciones, exposiciones], explotación de salas de juego, servicios de campamentos deportivos, servicios de explotación de parques de atracciones; servicios de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para montar a caballo e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo, organización de competiciones deportivas, organización y dirección de actividades deportivas y culturales; organización y dirección de eventos deportivos y culturales; servicios de reserva de localidades para actividades o eventos deportivos, científicos y culturales; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; alquiler de aparatos de almacenamiento de datos con contenidos pregrabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y sus accesorios; alquiler de periódicos y revistas; publicación de textos que no sean publicitarios, redacción de textos no publicitarios; publicación de materiales impresos que no sean publicitarios, en particular, libros, revistas y periódicos; publicación electrónica de materias impresas que no sean publicitarios; revistas y periódicos, incluyendo el Internet, redacción de textos no publicitarios, en especial libros, revistas y periódicos, incluyendo en el internet, publicación de textos que no sean publicitarios, en especial libros, revistas y periódicos, incluyendo en el Internet; organización de exposiciones, con fines culturales o educativos, servicios educativos y de entretenimiento prestados por parques recreativos y de

atracciones; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de traducción; fotografía; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada “call centers” y líneas directas “hotlines” en el ámbito de la educación, formación y entretenimiento; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada “call centers” y líneas directas “hot lines” en el ámbito de los servicios de reserva de localidades para actividades o eventos deportivos, científicos y culturales; información sobre eventos o actividades de entretenimiento en línea y en el Internet; agencias de modelos para artistas plásticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0005043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017147899).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Textiles 1X1 S.A.S. con domicilio en Carrera 56 N° 5C - 46, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: UnoXUno



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta, comercialización, importación y exportación de textiles, telas, tapetes, persianas cojines y productos afines a través de un establecimiento de comercio e internet, subastas por internet de estos productos, organización de subastas en internet de estos productos, servicios de publicidad por internet de estos productos. Reservas: De los colores: Rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017147900)

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Colegios Peruanos S. A., con domicilio en Calle Carlos Villagrán N° 140, piso 7, Distrito de La Victoria, provincia y Departamento de Lima, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147901).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., con domicilio en: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de: **AFRICA TWIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática, y sus partes y accesorios para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017147902).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de: **FIREBLADE**

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Motocicletas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática, y sus partes y accesorios para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017147903).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Nulcapey S. A., con domicilio en Misiones 1381, Escritorio 802, Montevideo 11000 Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **CAMALEON** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 10: Preservativos, profilácticos, condones, juguetes sexuales incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017147904).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de WTM Establishment con domicilio en Städtle 28, 9490 Vaduz Liechtenstein, Liechtenstein, solicita la inscripción de: **ROMANOV** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017147905).

Luis Diego Ramírez Corrales, casado una vez, cédula de identidad N° 203760545, con domicilio en: Candelaria, Naranjo, 75 metros al oeste de abastecedor Las Américas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Don Diego

como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, comprendiendo la elaboración del producto a partir de su origen vegetal preparados para su consumo o conservación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147913)

Eduardo Díaz Cordero, casado, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Nevarado Cortés Valdez, casado una vez, cédula de residencia 155802489817 con domicilio en Santa Bárbara, Birrí, 350 metros sur oeste de la Pulpería El Buen Precio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEAS G · O · L · D

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, camarones no vivos, cangrejos no vivos, huevo de caracol para uso alimenticio, crustáceos que no estén vivos, filetes de pescado, langostinos y langostas que no estén vivos, mariscos y mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, pescado, pescado en conserva, pescado en salmuera, verduras,

hortalizas y legumbres enlatadas y en conserva, en ensalada y fermentadas, productos empacados congelados a base de pescado y mariscos, conservas y embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017147917)

Jorge Roberto Ortiz Fajardo, divorciado una vez, cédula de identidad 900630276 con domicilio en Oriental, exactamente Condominio Antares, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: AUTOS GOF CORP como marca de comercio y servicios en clases 12 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos, minibuses, buses, motocicletas, camiones. y 35 Servicios de importación de vehículos, autopartes y repuestos. Reservas: De colores: Gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017147959).

Ainhoa Pallares Alíer, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fortune Dynamic INC. con domicilio en 21923 Ferrero Parkway, City of Industry, CA 91789-4210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Cityclassified confort,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017148014).

Adriana María Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad N° 112260797, en calidad de apoderada especial de Inversiones Continental S. A., con domicilio en del Hotel Seminole 2 cuerdas al sur 2 cuerdas al oeste 20 metros al norte, casa 253, Nicaragua, solicita la inscripción de: **SAGA EQUIPMENT**, como marca de comercio en clase(s): 7 y 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 7 maquinaria de construcción, y 12 vehículos para construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148032).

Claudia Patricia Santana Magias, casada una vez, cédula de identidad N° 800870580, en calidad de apoderado generalísimo de Tattoo Piercing Black Widow S. A., cédula jurídica N° 3101347664, con domicilio en 25 este. 25 norte de La Universal ED. Steinvorth, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bleck Widow, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 8 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 8: aparatos y agujas de tatuaje, y clase 44: servicios de tatuaje. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004444. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017148051).

Alberto Rodríguez Baldí, casado tres veces, cédula de identidad 900420449, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-570618 sociedad anónima, cédula jurídica 3101570618 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, 5 kilómetros al oeste de la iglesia católica, camino al volcán Arenal, Baldi Termae, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALDI** como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al esparcimiento y descanso, el cual incluye habitaciones para huéspedes, vista panorámica al Volcán Arenal, aguas termales, tratamientos faciales y corporales, masajes corporales, elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras, así como la venta de toda clase de bebidas y licores, también nacionales y extranjeras, ubicado en la Fortuna de San Carlos, Alajuela, 4 kilómetros al oeste de la iglesia católica, camino al Volcán Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017148121).

María Margarita Herdoncia Mantica, divorciada, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú, seiscientos metros al sur de los apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WA BATIDOS PIFI**



como marca de comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: rojo, negro, blanco y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de junio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017148124).

Marjorie María González Cascante, casada una vez, cédula de identidad N° 401650662, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-731547 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101731547, con domicilio en: La Unión, residencial Estancia Antigua, CASA N° 7-F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CALACA** como marca de comercio en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa deportivos. Reservas: de los colores: negro, fucsia y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017148125).

Yabury De Las Mercedes Jiménez, casada, cédula de residencia 186200025914, en calidad de apoderada generalísima de Uai and Ve S.A., cédula jurídica 3101509866 con domicilio en Santa Ana Brasil, de la escuela de la localidad 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lizard Life FOR: PEOPLE OF THE SUN FROM: COSTA RICA**



como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones refrescantes, bronceadores, bloqueadores, cremas. Reservas: de los colores: azul oscuro, azul claro, rojo, verde, naranja, y café rojizo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148138).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 11221610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **INKOMPASS MY INTERNSHIP JOURNEY**



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reclutamiento; reclutamiento de estudiantes universitarios y graduados para pasantías; difusión de información relativa a la contratación de titulados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017148168).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 1012210610, en calidad de apoderado especial de Invicta Watch Company of America, Inc., con domicilio en 3069 Taft Street, Hollywood, Florida 33021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **S. COIFMAN**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 14 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Anteojos y lentes de sol; y clase 14: Relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148169).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands SÄRL, con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **Marlboro gold**



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0003999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017148171).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **TEEPS**,



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 11 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, en clase 11: vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor en clase 34: vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; extintores para cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017148173).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad N° 105470445, en calidad de apoderado especial de Roble International Corporation (La Compañía) con domicilio en: edificio The Lake, primer piso, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **ROBLE CORPORATE TOWER**, como Marca de Fábrica en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148174).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited, con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **YODUO** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en horticultura, agricultura y silvicultura; fertilizantes, preparaciones fertilizantes; mejoradores del suelo; abonos, incluidos los abonos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; tierra para el cultivo de plantas; preparaciones

químicas para plantas (excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas), incluidas las preparaciones para plantas que contengan oligoelementos; preparaciones acondicionadoras de suelos, incluidos productos químicos para acondicionar el suelo sustancias para la conservación de semillas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones para diagnóstico, excepto para usos médicos o veterinarios; preparaciones biológicas, excepto para usos médicos o veterinarios; sustancias para promover el crecimiento de las plantas, incluidas hormonas vegetales [fitohormonas]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004685. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017148175).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited, con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **ZANCUKILLER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004682. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017148177).

Luis Fernando Rojas Alvares, divorciado 2 veces, cédula de identidad 401230811, en calidad de tipo representante desconocido de Renacer en El Desierto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696159, con domicilio en Mercedes Norte, Residencial El Pino frente super Ares, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Renacer



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos alimenticios para macrobióticas (suplemento dietético). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017148192).

Manuela Arias Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 603870102, con domicilio en Barrio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MATIZ MARCANDO TENDENCIAS**,



como marca de servicios en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 elaboración de prendas de vestir, de hombres, mujeres, niños y adolescentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148199).

Johnny Gutiérrez Soto, casado una vez, cédula de identidad 602400141, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Educadores R.L., con domicilio en calle central, avenidas 12 y 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: esmio.club



como marca de servicios en clase: 35; 36; 39; 41 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35 Servicios de tienda de venta al detalle en línea; servicios de comercialización en línea; servicios de proveer una base de datos en línea para la venta de bienes y servicios de otros; servicios de publicidad y venta por medio de un sitio web, de cupones, promociones y ofertas de productos y servicios ofrecidos por terceros, clase 36: Servicios de instituciones de crédito como las cooperativas de ahorro y crédito, 39: Servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte; Servicios de reserva de billetes de avión; Servicios de reserva de giras organizadas turísticas nacionales e internacionales, clase 41: Servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas y clase 43: Servicios de reserva de alojamiento para viajeros. Reservas: Reserva colores amarillo, rojo y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0005090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017148271).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Amado Alejandro Sánchez Harding, soltero, cédula de identidad 109920223 con domicilio en Heredia, Calle 0, costado norte de la Casa de la Cultura Alfredo González Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIEJOVERDE** como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2017, según Solicitud N° 2016-0012563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148298).

Sonia Arias Barboza, soltera, cédula de identidad 109440694, con domicilio en Puriscal, contiguo a la Escuela de Bajo los Murillos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alysa FASHION**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017148308).

Sonia Ivette Muñoz Soto, casada dos veces, cédula de identidad 105920876 con domicilio en Goicoechea, Ipís, Urbanización Cafetos, casa número 60, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kids' Town**



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un centro infantil de atención integral, ubicado en San José, Guadalupe contiguo a la Escuela Los Ángeles de Ipís, Goicoechea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148312).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101378126, con domicilio en Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Febenac**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: analgésico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148353).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad N° 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101378126, con domicilio en Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Azala**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico de uso dermatológico para afecciones en la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017148354).

Álvaro Sáenz Saborío, casado, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3101009367 con domicilio en La Lima; 300 norte de la Bomba Delta (Antigua Bomba Shell), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AK-42** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, y plaguicidas para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2017, según Solicitud N° 2017-0005500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148395).

Adriana Umaña Gatica, soltera, cédula de identidad 112600840, en calidad de apoderada especial de Bajo la Lluvia Store S. A., cédula jurídica 3101737008, con domicilio en Santa Ana, 50 metros al norte del Mas x Menos, Condominio la Puerta de Hierro, edificio 32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bajo la lluvia**,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, tales como blusas, pantalones, enaguas, shorts, enterizos, jeans, sweter y accesorios como pulseras, anillos, collares y aretes, ubicado en San José, Santa Ana, 50 metros norte del Mas x Menos, Edificios 30 y 32, Condominio Puerta de Hierro. Reservas: de los colores: blanco, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148420).

José Alonso Pérez Barboza, soltero, cédula de identidad 112310271, con domicilio en Guadalupe, El Alto Purral Abajo 400 metros al sur y 150 metros al noreste de la entrada principal, Urbanización Lomas, casa N° 19D, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOSCOCR ARQUITECTURA E INGENIERÍA**



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 42: Servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería, estudios preliminares, ante proyectos, diseño, planos constructivos, dirección técnica, inspección y administración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004652. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148427).

Roberto Jiménez Muñoz, casado una vez, cédula de identidad 602980649, con domicilio en San Rafael de Puntarenas, 100 metros al sur de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lo Verde del Café



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Encapsulado de café verde y té de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148435).

Jeison Jiménez Dittel, soltero, cédula de identidad N° 304440871, con domicilio en Turrialba, Barrio Los Olivos, casa N° 25, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TORIAVAC



como marca de comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisetas, gorras, blusas para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017148439).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **SEXY DREAM** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel, lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017148523).

Ralph Cambrero Arguijo, soltero, cédula de identidad 109040311, con domicilio en Hospital St. Vicente 1k al sur, Urbanización Las Palmeras casa D7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: M.G.C.R.



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, concurso de belleza a nivel nacional en todas sus etapas para escoger una persona gay, transexual o transformista que representará a Costa Rica en eventos de belleza internacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005792. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148550).

Anthony Bonilla Siles, divorciado, cédula de identidad 109180664, en calidad de apoderado generalísimo de Bpymrh Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101731229, con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, Residencial Quizarco, del Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC), 75 metros oeste y 50 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BPM SOLUCIONES DE RECURSOS HUMANOS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reclutamiento y selección para posiciones profesionales, ejecutivas, técnicas y de cualquier tipo, utilizando diversas fuentes, servicios de headhunting: identificación de candidatos mediante contacto directo, outplacement e implacement: acompañamiento en la elaboración de estrategias de reubicación laboral, elaboración de perfiles, a plicación de pruebas psicométricas. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017148577).

Harum Emirhan Sayar Onuralp, soltero, cédula de identidad N° 800930155, en calidad de apoderado generalísimo de Luem Entertainment Group S. A., cédula jurídica N° 3-101-484974, con domicilio en Paseo Colón, 100 metros sur de Pizza Hut, avenida 2, calle 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: The Corner como marca de servicios, en clase: 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración alimentación. Reservas: de los colores: amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017148630).

Silvia María Bonilla González, soltera, cédula de identidad N° 110270327 con domicilio en Curridabat, Hacienda Vieja, condominio Las Palmas, N° 212, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORZA VITAL**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a salud, deportes. Brinda servicios de nutrición, clases de natación, gimnasio y otras disciplinas. Ubicado en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, condominio Las Palmas N° 212. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148635).

Luis Andrés Vargas Garro, casado una vez, cédula de identidad 107900992, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Global de Negocios Corporativos Costa Rica CNC S.A., cédula jurídica 3101483172, con domicilio en La Unión, Concepción De Tres Ríos, Condominio Barlovento, N° 70, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CNC Centro Global de Negocios Corporativos COSTA RICA**,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, negocios de importación y

exportación de productos, terminados para consumo humano y animal, asesorías y consultorías esenciales para empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 28 de Junio de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148639).

Luis Andrés Vargas Garro, casado una vez, cédula de identidad 107900992, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Global de Negocios Corporativos Costa Rica CNC S. A., cédula jurídica 3101483172, con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos, Condominio Barlovento, N° 70, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CNC Centro Global de Negocios Corporativos COSTA RICA



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 junio de del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148640).

Luis Andrés Vargas Garro, casado una vez, cédula de identidad N° 107900992, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Global de Negocios Corporativos Costa Rica CNC S. A., cédula jurídica N° 3101483172, con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos, Condominio Barlovento, N° 70, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CNC Centro Global de Negocios Corporativos COSTA RICA



como marca de comercio, en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, avícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148641).

María Pía López Jurado, soltera, cédula de identidad 113330150 con domicilio en San Rafael de Escazú; del cruce Escazú-Santa Ana; 100 metros sur y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEEP BEEP** como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39 Servicios de alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148643).

Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WALMART POR QUE TUS IDEAS**

SON LA SEMILLA DE UN PLANETA MEJOR como señal de propaganda en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar en clase 06 Internacional: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. En clase 09 internacional: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. En clase 14 internacional: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. En clase 16 internacional: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En clase 25 Internacional: Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, calzados y sombrerería. En clase 26 internacional: Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. En clase 35 internacional: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En clase 41 internacional: educación; formación; servicios de entretenimiento o esparcimiento; actividades deportivas y culturales, en relación con las marcas Por un planeta mejor (marca mixta) registro número 211498, solamente en cuanto a los productos protegidos en las clases 6, 9, 14, 16 y en relación con la marca sostenibilidad para un Mundo Mejor registro número 206314, en las clases 25, 26, 35 41 internacionales, a nombre de la empresa Wal-Mart Stores Inc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017148652).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad número 105440035, en calidad de apoderado especial de Zinpro Corporation, con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREMOLAC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales que contienen calostro desecado para uso en los animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2016, Solicitud N° 2016-0008612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017148656).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6TO piso, Panamá, solicita la inscripción de: **RIVADIUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, Solicitud N° 2017-0005008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148767).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **MIROBICTAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0005009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148768).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York, 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON LUCK LA VIE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, labios, pelo, cuidado de los pies y el cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2017, Solicitud N° 2017-0004965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017148769).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en calle 50, Edificio Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **ECRINA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017148773).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DULAZER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, Solicitud N° 2017-0005005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148774).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DULASEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, Solicitud N° 2017-0005006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148775).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **RIVAZIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0005007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017148776).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **EEZE** como marca de fábrica y comercio en clase: 9; 11 y 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos., 11 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor. y 34 Vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos,

filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; extintores para cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017148946).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **CRIMPED** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 34 Vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; cigarros; cigarrillos; puros; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco; palillos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; extintores para cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017148948).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited, con domicilio en Unit 6, 26/F1 Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **MASKIO** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en horticultura, agricultura y silvicultura; fertilizantes, preparaciones fertilizantes; mejoradores del suelo; abonos, incluidos los abonos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; tierra para el cultivo de plantas; preparaciones químicas para plantas (excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas), incluidas las preparaciones para plantas que contengan oligoelementos;

preparaciones acondicionadoras de suelos, incluidos productos químicos para acondicionar el suelo sustancias para la conservación de semillas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones para diagnóstico, excepto para usos médicos o veterinarios; preparaciones biológicas, excepto para usos médicos o veterinarios; sustancias para promover el crecimiento de las plantas, incluidas hormonas vegetales [fitohormonas] . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017148950).

Stephanie Kwong, soltera, pasaporte AAA278260, en calidad de apoderado generalísimo de Cakes and Bakes Delicias para Usted Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101733360 con domicilio en cantón Curridabat, frente a Plaza Freses, local número dos, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CKS AND BKS** como nombre comercial en clase: Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de café, repostería en general, sandwiches, queques, ensaladas y bebidas, ubicado en San José, Cantón Curridabat, frente a Plaza Freses, local número dos, planta baja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017149016).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Heraeus Medical Components LLC., con domicilio en 5030 Centerville Road St. Paul, Minnesota 55127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER WE IMPROVE LIVES** como marca de servicios en clase: 40 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 40 Servicios de fabricación por encargo para terceros en el ámbito de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2017, Solicitud N° 2017-0005313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017149191).

Simon Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de 3-101-518405 Sociedad Anónima, con domicilio en Cartago, El Carmen; 450 metros al norte, de la esquina noreste, de las Ruinas de Cartago, casa a mano izquierda, portón negro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUERO, PAPEL & TIJERA** como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 18 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. y 18 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2011, según Solicitud N° 2011-0003272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017149198).

Cambio de Nombre N° 110900

Que Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad número 1-544-0035, en su calidad de apoderado especial de IP Euroestetica Holding Sociedad Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Modusa Inés S.L por el de IP Euroestetica Holding Sociedad Limitada, domicilio en Padul (Granada), Carretera Bailén-Motril Km. 147,5, Número de CIF B19612951, presentada el día 05 de abril del 2017, bajo expediente 110900. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0008558 Registro N° 252894 **E EUROESTETICA** en clase 10 marca mixto y 2015-0009597 Registro N° 252435 **EUROESTETICA** en clase 44 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017148653).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-1016.—Ref.: 35/2017/2840.—Leandro Guevara Guevara, cédula de identidad 0501780577, solicita la inscripción de:

ÑANGO como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Pozo de Agua, de la plaza de deportes, 1 kilómetro al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017, según el expediente N° 2017-1016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017148480).

Solicitud N° 2017-1334.—Ref.: 35/2017/2856.—Roberto José Rojas Bernini, cédula de identidad 1-1374-0869, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Santa María de Sarapiquí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-094182, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Bárbara, del restaurante Bavari, 1 kilómetro al norte y 1 kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017, según el expediente N° 2017-1334.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017148565).

Solicitud N° 2017-1179. Ref: 35/2017/2516.—Mariela Sánchez Guadamuz, cédula de identidad N° 5-0369-0048, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diríá, Santa Bárbara, La Plazuela, del bar y restaurante La Cueva de León, 450 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1179.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017148647).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Inmigrantes, Nacionales e Indígenas Anatrainn, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: consolidar y promover, entre sus integrantes y entre toda la sociedad e institucionalidad costarricense sus principios y sus planes de acción. Cuyo representante, será el presidente: Héctor Alonso Hernández Velásquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 667541 con adicional(es):

2017-211004.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 5 minutos y 28 segundos del 10 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017148424).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cuatro Patas de Puro Amor, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El rescate, valoración, curación, hospedaje, rehabilitación, castración y adopción de animales. Cuya representante, será la presidenta: Karen Virginia Arce Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 152990.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 40 minutos y 21 segundos, del 01 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017148431)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a) (ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., solicita la Diseño Industrial denominada **BOCADILLO**.

 El diseño ornamental para un Bocadoillo, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rubio Lamas, Felipe A (MX); García Solís, Arturo (MX) y Lobeira Massu, Rodrigo (MX). Prioridad: N° 29/583,371 del 04/11/2016 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000172, y fue presentada a las 14:10:10 del 27 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017146958).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V, solicita el Diseño Industrial denominado **BOCADILLO**.

 Diseño nuevo, original y ornamental para un Bocadoillo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rubio Lamas, Felipe A (MX); García Solís, Arturo (MX) y Lobeira Massu, Rodrigo (MX). Prioridad: N° 29/583,381 del 04/11/2016 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000171, y fue presentada a las 14:09:27 del 27 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017146959).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V, solicita la Diseño Industrial denominado: **BOCADILLO**.

 El diseño ornamental para un bocadoillo, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01. Cuyos inventores son: Lobeira Massu, Rodrigo (MX); Rubio Lamas, Felipe A. (MX) y García Solís, Arturo (MX). Prioridad: N° 29/583,659 del 08/11/2016 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000170 y fue presentada a las 14:08:53 del 27 de abril del

2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O.—(IN2017146960).

La señor(a) (ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V., solicita el diseño Industrial denominado **BOCADILLO**.



Diseño nuevo, original y ornamental para un Bocado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) García Solís, Arturo (MX); Rubio Lamas, Felipe A. (MX) y Lobeira Massu, Rodrigo (MX). Prioridad: N° 29/583,653 del 08/11/2016 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000173, y fue presentada a las 14:10:34 del 27 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.— (IN2017146961).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V., solicita el diseño industrial denominada **BOCADILLO**.



El diseño ornamental para un bocado, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01; cuyos inventores son: Lobeira Massu, Rodrigo (MX); Rubio Lamas, Felipe A. (MX) y García Solís, Arturo (MX). Prioridad: N° 29583,636 del 08/11/2016 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000176 y fue presentada a las 14:17:31 del 27 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017146964).

La señora Ariana Araya Yockchen, cédula de identidad N° 105480459, en calidad de apoderada especial de Mauricio Castillo Redondo, cédula de identidad N° 109630981, solicita el Modelo de Utilidad denominado: **BOLSA DE INFUSIÓN PARA CAFÉ CON 70 PERFORACIONES**. Consiste en un dispositivo de infusión para café con forma de bolsa y un número específico de perforaciones, de la distancia entre éstas, y el tamaño, técnicamente idóneos, para brindar una infusión que mejora la extracción perfecta de los aceites, olor, sabor y color del café, que no demerita las cualidades de éste. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 19/16, B65B 29/02 y B65D 85/808. Cuyo(s) inventor(es) es(son) Mauricio Castillo Redondo (CR). Prioridad:.. Publicación Internacional:.. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000161, y fue presentada a las 14:12:39 del 21 de abril del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017148415).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GERARDO ALBERTO CARVAJAL ZÚÑIGA**, con cédula

de identidad número **5-0368-0536**, carné número **24235**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. 17-000876-0624-NO.—San José, 30 de junio del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2017151241).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines cédula jurídica 3-002-363201, con domicilio en San José, solicita la inscripción del Acuerdo bilateral de representación recíproca entre la Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de productores de fonogramas y afines, domiciliada en la ciudad de Guatemala, en 18 avenida 0-65, zona 15, Vista Hermosa II, y FONOTICA. El presente acuerdo es para el licenciamiento y recaudación recíproca de los derechos pecuniarios de sus respectivos asociados. El territorio es entre Costa Rica y Guatemala. El plazo de este acuerdo comenzará el 24 de febrero del 2017 y finalizará el 31 de diciembre siguiente al primer vencimiento de la fecha de entrada en vigor y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año que irán del 1 de enero al 31 de diciembre. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 9137.—Curridabat, 15 de mayo de 2017.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2017148646).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0161-2017. Expediente N° 14558P.—Sistema de Aguas San Pedro Limitada, solicita concesión de: 18,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-228 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 277.644 / 357.547 hoja Carrillo Norte; 18,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-226 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 277.834 / 357.549 hoja Carrillo Norte; 18,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-227 en finca en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 277.704 / 357.361 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017150384).

ED-UHTPNOB-0050-2017. Exp 17567P.—Luz Margoth, Toro Ángel solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de 3101691205 S. A./en Cobano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.047/408.253 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150518).

ED-UHTPNOB-0048-2017. Exp 17568P.—3-101-691205 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.109/408.407 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150519).

ED-UHTPNOB-0047-2017. Exp 17569P.—3-101-691205 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.047/408.253 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 03 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150520).

ED-UHTPNOB-0046-2017. Exp 17570P.—3-101-691205 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.047/408.253 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 03 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150521).

ED-UHTPNOB-0045-2017.—Exp. N° 17571P.—3-101-691205, S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.047 / 408.253 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de mayo del 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150522).

ED-UHTPNOB-0049-2017. Exp 17572P.—3-101-691205 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.047/408.253 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150523).

ED-0125-2017.—Exp. N° 11878A.—Rosaura Cubero Esquivel y otros, solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa Barahona Ortega en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 277.765/427.910 hoja Arenal. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2017150532).

ED-0136-2017. Exp 11879A.—Álvarez y Ulate Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa Barahona Ortega en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 277.765/427.910 hoja Arenal. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central Andrés Phillips Ureña.—(IN2017150538).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOB-0066-2017.—Expediente N° 17648A.—Wytec de La Cruz S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en: La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 345.163 / 360.128 hoja Bahía de Salinas. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150765).

ED-UHTPNOB-0072-2017. Expediente N° 17674P.—Ligia María Hernández Díaz, solicita concesión de: 5 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en

Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 298.108 / 372.258 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017150800).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0149-2017.—Exp. 17662-A.—José Alberto Altamirano Paniagua, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kircua S. A. en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 211.212 / 542.543 hoja Istaru. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio del 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2017150803).

ED-0162-2017. Exp 15839A.—Ana Navarro Navarro solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Héctor Ceciliano Quirós en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 492.273/108.505 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151139).

ED-0157-2017. Exp. 16080P.—Las Quebradas de Majagua SRL, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-213 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 184.747/405.722 hoja Rio Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151171).

ED-0156-2017.—Exp. N° 15788P.—Servicios Cantex C.R. S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-201 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 181.804 / 416.447 Hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151175).

ED-0158-2017. Exp. N° 15428P.—Hermanas y Hermanos de Madre Tierra, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-193 en finca de el mismo, en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 183.009/416.943, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—San Jose, 03 de julio del 2017.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151179).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 32982-2016.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y un minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecisiete. Diligencias de ocurso presentadas por Nuria Ramírez Morera, cédula de identidad N° 6-0137-0655, tendentes a la rectificación de

su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es: veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017148434).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 4095-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas del seis de junio del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 11345-2017, incoado por Kimberly Raquel Atencio, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Lucero Isabel Vásquez Bejarano, que el apellido de la madre es Atencio.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148414).

En resolución N° 3172-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 56980-2016, incoado por Darling Sujejdyn Centeno Acuña, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Cristofer José Jaime Centeno, que el segundo nombre de la madre es: Sujejdyn.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017148429).

En resolución N° 3422-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas del veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 3949-2017, incoado por Lucrecia Alfaro Quesada, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Alvin Lucrecia Alfaro Quesada, que el primer nombre es Albi.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017148568).

1 a las diez horas veinticinco minutos del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 53359-2016, incoado por Ridjane de los Ángeles Jiménez Parrales, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Alex Betsair Flores Jiménez y Genesis Jaslyn Molina Jiménez, que el nombre de la madre es Ridjane de los Ángeles.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017148713).

En resolución N° 2566-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta y cuatro minutos del dos de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 52186-2016, incoado por Lidia Manuela Torrez Guzmán, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Angy Vanessa Torres Guzmán, que el nombre y primer apellido de la madre son Lidia Manuela y Torrez.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017148751).

En resolución N° 3974-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7087-2017, incoado por María Migdalia Pérez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jorge David Arias Pérez, que el nombre de la madre es María Migdalia.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148800).

En resolución N° 3788-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas treinta y nueve minutos del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 56675-2016, incoado por Erika Rojas Ramírez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Ediney Mariel Gutiérrez Ramírez, que los apellidos de la madre son Rojas Ramírez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148802).

En resolución N° 3873-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 26234-2017, incoado por Ion Szel, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Samuel Zaharescu Morua, que el nombre y apellido del padre son Ion Szel.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148920).

En resolución N° 3723-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 43696-2016, incoado por Jorge Arturo Dimarco Jiménez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Joan Arturo Chavarría Vargas y Joath Jorge Chavarría Vargas, que los apellidos del padre son Dimarco Jiménez.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148959).

En diligencias de ocurso incoadas por Johanna del Socorro Narváez Martínez y Miguel Gabriel Canton Rivera, se ha dictado la resolución N° 3717-2017 de las quince horas del dieciocho de abril del dos mil diecisiete. Registro Civil. Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, expediente N° 13457-2004 y 51527-2012. Se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yendry de Los Ángeles Ganton Narváez, que el primer apellido del padre y nombre de la madre son Canton y Johanna del Socorro, en el asiento de nacimiento y defunción de Bryan Gabriel Ganton Narváez, que el primer apellido del padre y nombre de la madre son Canton y Johanna del Socorro, en el asiento de nacimiento de Michael Francisco Canton Narváez, que el primer apellido del padre, nombre y primer apellido de la madre son Canton, Johanna del Socorro y Narváez y en el asiento de nacimiento de Johnn Francisco Canton Narváez, que el nombre y segundo apellido de la madre es Johanna del Socorro y Martínez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148972).

En resolución N° 3525-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas del veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4552-2017, incoado por Gloriana Delgadillo Salas, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Horacio Clímaco Leitón Calderón y Gloriana Marcela Delgadillo Salas, que el segundo apellido de la madre de la conyuge es Mora, en el asiento de nacimiento de Nicole Vanessa Leitón Delgadillo, que el nombre y segundo apellido de la madre es Gloriana Marcela y Salas y en el asiento de nacimiento de Christopher Nick Leitón Delgadillo, que el segundo apellido de la madre es Salas.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148979).

En resolución N° 3601-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 18948-2008, incoado por Esmirna del Socorro López Bravo, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Deilyn Pamela López Brau, que el nombre y segundo apellido de la madre es Esmirna del Socorro y Bravo y en el asiento de nacimiento de Yendry Paola Lazo López, que el nombre de la madre es Esmirna del Socorro.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148981).

En resolución N° 3999-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7559-2017, incoado por Gaudy de Los Ángeles Granados Solano, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Aron Lloel Álvarez Granados, que el nombre del Menor es Aaron Joel.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017148988).

En resolución N° 3375-2017 dictada por el Registro Civil a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 6210-2017, incoado por Claudia Margarita Moreno Caballero, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Betsy Gabriela Porras Moreno, que el nombre de la madre es Claudia Margarita.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017149045).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Guadalupe López Borge, ha dictado la resolución N° 5753-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas dos

minutos del siete de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 51564-2012. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Brayan José Rodríguez López, Jinneth Andrea Hernández López, Jendry Guadalupe Villagra López y de Alexander Andrés Cárcamo López, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Guadalupe López Borge.—Frs. Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149078).

En resolución N° 3938-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cincuenta y dos minutos del quince de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4866-2017, incoado por Jackeling de los Ángeles Valle, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Yadira Muñoz Valle, Wilber Antonio Muñoz Valle, Jefferson Roberto Muñoz Valle e Isaías David Muñoz Valles, que el nombre y apellido de la madre es Jackeling de Los Ángeles Valle.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017149092).

En resolución N° 2542-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas cincuenta minutos del dos de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 17266-2016, incoado por Marielos Acuña Montes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Marielos Acuña Montes, que el primer apellido, nacionalidad del padre y número de cedula de identidad de la madre son Arauz, Panameño y 6-0102-1221.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017149128).

En resolución N° 3572-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7581-2017, incoado por Kimberly Andrea Fernández Jiménez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Matheew Fernando Molina Fernández, que el primer nombre es Mathew.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149132).

En resolución N° 3839-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas quince minutos del trece de junio del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 3937-2014, incoado por Glenda Ninoska Alaniz Barrera, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de María Fernanda Arce Alaniz, que el nombre y apellidos de la madre son Glenda Ninoska Barreda Alaniz.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149255).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lidia Magdalena Alvarado Alemán, se ha dictado la resolución N° 5724-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas quince minutos del siete de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 21939-2016 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.— Sobre el Fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Cristel Jimena Jarquín Alvarado y de Alondra Gabriela Jarquín Alvarado, en el sentido que el nombre de la madre es Lidia Magdalena.—Frs. Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora Oficial Mayor Civil. Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149293).

En resolución N° 554-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas quince minutos del once de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 29071-2016, incoado por Teresa Danelia Cardenas Gutiérrez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de José David Jiménez Cardenas y Ángel Gabriel Jiménez Cardenas, que el nombre de la madre es Teresa Danelia.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149300).

En resolución N° 3315-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 314-2017, incoado por Angelica María Mata Elizondo, se dispuso rectificar

en el asiento de nacimiento de Mia Isabel Mata Elizondo, que el segundo nombre es Isabella.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil, Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017149371).

En resolución N° 631-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 34104-2016, incoado por Tania Yariksa Pérez Gutiérrez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Andrés Alberto Pérez Gutiérrez, Steve Alonso Zeledón Pérez y Dilan Felipe Zeledón Pérez, que el nombre de la madre es Tania Yariksa.—Frs. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149377).

En resolución N° 806-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 33918-2016, incoado por Demetrio Zenon Cubillo Torres, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Demetrio Zenon Cubillo Torres, que el nombre y apellidos de la madre son Abisia Cubillo Cubillo.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149389).

En resolución N° 3886-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cincuenta y cinco minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 50517-2015, incoado por Dorisell Valle Moran, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Hansel Fernando Valles Moran y Justin Geovanny González Valles, que el nombre y primer apellido de la madre son Dorisell y Valle.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017149395).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Edwin Antonio Galeano Galeano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807905010, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.4364-2016.—San José, a las 8:50 horas del 13 de junio de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017148402).

Claudia Patricia Herrera Pineda, nicaragüense, cédula de residencia 155814736718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4141-2016.—San José, al ser las 9:30 del 29 de junio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017148423).

María José Castro Castro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803179510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2782-2016.—San José, a las 8:51 horas del 13 de junio de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017148428).

Erick Leonardo Fuentes Diaz, nicaragüense, cédula de residencia 155808065715, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4434-2016.—San José, al ser las 11:18 del 29 de junio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017148433).

Osmir Antonio Reyes Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155817587332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3104-2017.—San José, al ser las 10:38 del 28 de junio de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017148548).

Kendys Mabel López Rocha, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810149822, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2948-2017.—Guanacaste, al ser las 08:50:54 del 27 de junio de 2017.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefe.—1 vez.—(IN2017148553).

Karina Auxiliadora Paniagua Morales, cédula de residencia N° 155817351019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3744-2016.—Oficina Regional de Alajuela, Alajuela, al ser las ocho horas con catorce minutos del 30 de junio del 2017.—Luis G. Quesada Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017148566).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2017

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 08900 GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica www.sicop.go.cr.

San José, 6 de julio de 2017.—Dirección Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400032757.—Solicitud N° 89361.—(IN2017151023).

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09003 Seguridad Ciudadana el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de Comprared, así como en la dirección electrónica www.sicop.go.cr

San José, 06 de julio de 2017.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89363.—(IN2017151026).

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09002 ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA el cual se encuentra a su

disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica www.sicop.go.cr.

San José, 6 de julio de 2017.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400031163.—Solicitud N° 89364.—(IN2017151034).

CULTURA Y JUVENTUD

CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS

Plan anual de compras para el año 2017

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la primera modificación al plan anual de compras para el año 2017 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mcjd.go.cr.

San José, 7 de julio del 2017.—Ólger Torres Montoya, Director General.—1 vez.—(IN2017151174).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Addendum Plan Anual de Compras 2017

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
TUBO COLECTOR PARA TOMA DE MUESTRA DE SECRESION BRONQUIAL.	2-39-01-0004	14.847	UD	¢14.847.000
CIRCUITO PARA VENTILADOR MECANICO NEONATAL.	2-39-01-0007	3.870	UD	¢108.360.000
MASCARILLA PARA TRAQUEOSTOMIA.	2-39-01-0315	5.196	UD	¢5.196.000
SONDA O CIRCUITO CERRADO DE ASPIRACION NEONATAL NUMERO 6.	2-39-01-0401	1.878	UD	¢12.207.000
SONDA O CIRCUITO CERRADO DE ASPIRACIÓN NEONATAL NUMERO 8	2-39-01-0402	1.928	UD	¢12.532.000
SONDA DE ASPIRAR SISTEMA CERRADO NO. 14	2-39-01-0405	7.226	UD	¢52.027.200
SONDA DE ASPIRAR SISTEMA CERRADO NO. 16	2-39-01-0410	6.762	UD	¢48.686.400
CIRCUITO DESCARTABLE PARA VENTILADOR ADULTO.	2-39-01-0423	17.446	UD	¢61.061.000
MASCARILLA VENTURI PARA ADMINISTRACIÓN DE CONCENTRACIONES.	2-39-01-0424	21.258	UD	¢36.138.600
CONECTOR PLASTICO EN FORMA DE T.	2-39-01-0510	7.790	UD	¢15.580.000
FIJACIONES PARA TUBO ENDOTRAQUEAL.	2-39-01-0539	16.981	UD	¢203.772.000
SUJETADOR DE TRAQUEOSTOMIA.	2-39-01-0541	12.420	UD	¢31.050.000
MASCARILLA PLASTICA CON RESERVORIO PARA ADULTO.	2-39-01-1505	16.068	UD	¢56.238.000

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Pablo Andrés Cordero Méndez.—1 vez.—O.C. N° 1147.—Solicitud N° 21671.—(IN2017151215).

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2017

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Metadona Clorhidrato 5 Mg. Tabletas Ranuradas.	1-10-17-1155	7000	CN	¢ 259.700.000
Morfina Sulfato 20 Mg. Acción Inmediata. Tabletas Ranuradas O Tabletas Ranuradas Recubiertas Con Film.	1-10-17-1194	7000	CN	¢ 122.500.000

Lic. Pablo A. Cordero Méndez.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 21673.—(IN2017151218).

LICITACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE: INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIONES

Que cumpla con las siguientes características:

- 1- Área total de construcción de 500 m² mínimo a 1.500 m² máximo.

- 2- Con posibilidad eventual de parqueo, para ubicar entre 05 mínimo a 10 vehículos
- 3- Que este ubicado en la zona central distrital de Katira, del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela
- 4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
- 5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6- Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 20 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
- 7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
10. Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.
13. La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.
12. Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89332.—(IN2017151120).

**SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL
ALQUILER DE EDIFICACIONES**

Que cumpla con las siguientes características:

1. Área total de construcción de 500 m² mínimo a 1500 m² máximo.
2. Con posibilidad eventual de parqueo para ubicar entre 05 mínimo a 10 vehículos.
3. Que este ubicado en el distrito central de El Amparo, cantón Los Chiles, provincia de Alajuela.
4. Que cuente con instalaciones para red de Internet, teléfonos y computadoras.
5. Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
6. Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 35 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
7. Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley N° 7600.
8. Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
9. Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
10. Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo.
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.
13. La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.
12. Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo: alquileres@fuerzapublica.go.cr, a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89335.—(IN2017151122).

**SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL
ALQUILER DE EDIFICACIONES**

Que cumpla con las siguientes características:

- 1- Área total de construcción de 700 m² mínimo a 2000 m² máximo.
- 2- Preferiblemente con parqueo para ubicar de 05 mínimos a 20 vehículos o más.
- 3- Que este ubicado en el área metropolitana de Cartago.
- 4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
- 5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6- Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 88 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
- 7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
10. Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.

Para ofertas iniciales presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, el plazo es 15 días naturales a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89339.—(IN2017151144).

**SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL
ALQUILER DE EDIFICACIONES**

Que cumpla con las siguientes características:

1. Área total de construcción de 1000 m² mínimo a 3.500 m² máximo.
2. Parqueo para ubicar entre 10 mínimo a 100 vehículos, con eventual espacio para vehículos pesados y busetas.
3. Que este ubicado en la zona del Gran Área Metropolitana, además para los cantones de Curridabat, Tibás, Pavas y demás cantones de San José y distritos, también San Pablo de Heredia.
4. Que cuente con instalaciones para red de Internet, teléfonos y computadoras.
5. Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
6. Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 60 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
7. Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley N° 7600.
8. Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
9. Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
10. Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo.
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.

13. La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.
12. Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo: alquileres@fuerzapublica.go.cr, a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89345.—(IN2017151148).

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL
ALQUILER DE EDIFICACIONES

Que cumpla con las siguientes características:

- 1- Área total de construcción de 1000 m² mínimo a 2000 m² máximo.
- 2- Con posibilidad de parqueo para ubicar entre 05 mínimo a 10 vehículos.
- 3- Que esté ubicado en el distrito central de Escazú, provincia de San José.
- 4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
- 5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6- Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 100 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
- 7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
- 10- Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.
13. La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.
12. Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031299.—Solicitud N° 89349.—(IN2017151149).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

Servicios de consultoría para realizar el diseño de la remodelación de las terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya: Barrio El Carmen de Puntarenas y Paquera

Institución: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
País: Costa Rica
Proyecto: Programa de Infraestructura de Transporte
Sector: Transporte
Préstamo N°/ 3071/OC-CR y n.° 3072/CH-CR.
Proyecto N°/ CR-L1032
Fecha límite de entrega: 26 de julio 2017

El Gobierno de la República de Costa Rica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar la contratación de los servicios de diseño para el proyecto mencionado anteriormente. El propósito es seleccionar una firma consultora que proporcione el personal especializado, con la experiencia necesaria para realizar las labores de diseño y que suministre todos los recursos necesarios para llevar a cabo los estudios previos necesarios así como el diseño

final de las remodelaciones, especificaciones técnicas y listas de cantidad de obra necesarias para implementar en las Terminales de Transbordadores mencionadas.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica, invita a firmas consultoras provenientes de países elegibles para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a expresar su interés en prestar los servicios de consultoría, que posean experiencia profesional especializada en el diseño de obras portuarias de al menos 10 años, obtenida esta experiencia en forma efectiva durante el periodo 2000 al 2017, tomando como referencia la fecha de cierre de esta expresión de interés; al menos en ese periodo deben acreditar que han diseñado al menos 2 terminales portuarias para unos tránsitos de 1.000.000 pax/año y 200.000 veh/año. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (descripción de trabajos de diseño de obras portuarias, indicación de características básicas de los proyectos (monto, longitud, plazo), hojas de vida empresarial, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, certificación en sistemas de calidad que posea la firma, entre otros). Para presentar la información de la experiencia deberán completar el siguiente cuadro:

Nº	Nombre del proyecto realizado indicar país/año y veh/año	Organismo contratante	País donde se realizó	Duración en años, meses o años, fecha de inicio fecha de fin	Monto del Contrato de Diseño (US\$)	Monto de las obras a Construir (US\$)
1						
2						
3						

Completar según sea necesario. Para compare y valorar las experiencias se consideraran solo las realizadas en los últimos diez años (2000-2017).

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 y podrán participar en ella todos los concursantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El objetivo es conformar una lista corta, en esta lista se incluirán seis firmas con una amplia representación geográfica; no más de dos firmas podrán pertenecer al mismo país. Las firmas consultoras serán seleccionadas con base en el método de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), descrito en las Políticas del BID para contratación de servicios de Consultoría. Las firmas consultoras se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones, en este caso deberán indicar cuál es la empresa líder. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante. Los interesados deberán indicar el país de nacionalidad de la firma. Las firmas consultoras interesadas pueden obtener información, mediante consultas al correo electrónico: adquisiciones@ueppitcr.com. Las expresiones de interés y toda la información de las firmas interesadas deberán confeccionarse en idioma español. La información puede ser presentada y registrada en la dirección mencionada abajo, a más tardar hasta las 14:00 horas del día 26 de julio 2017 (hora local Costa Rica), mediante correo ordinario, courier o correo electrónico. La información recibida después de esa hora y fecha no será considerada.

Atención: Programa de Infraestructura de Transporte.

Dirección: San José, piso 8 de la Torre Mercedes, Paseo Colón, oficina de la Unidad Ejecutora INECO&ACCIONA, ubicada en Costa Rica. Teléfono: (506) 4020-4800. E-mail: adquisiciones@ueppitcr.com.

German Eduardo Valverde González.—1 vez.—(IN2017151092).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-000960001

Servicios de limpieza para las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional invita a los interesados en participar en el concurso para brindar servicios de aseo y limpieza al Archivo Nacional. El cartel se encuentra disponible a través del sitio web SICOP en la siguiente dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr>.

La fecha de cierre de recepción de ofertas es hasta las 10:00 horas del 3 de agosto del 2017.

San José, 4 de julio del 2017.—Lic. Elías Vega Morales, MBA-, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 163.—Solicitud N° 89315.—(IN2017151021).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD BELÉN FLORES

El Área de Salud Belén Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social requiere alquilar un edificio para albergar el Ebais de la Asunción de Belén, los interesados en participar deben retirar la invitación con el detalle de las condiciones técnicas en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el edificio de la Clínica Jorge Volio Jiménez en San Joaquín de Flores, o pueden efectuar consultas adicionales comunicándose al teléfono 2265-5950 ext. 106 con el Lic. Rigoberto Hernández Rodríguez. La fecha máxima para el recibo de cotizaciones es el 14 de agosto del 2017 a las 11 a. m.

San Joaquín, 10 de julio del 2017.—Dr. Ronald Rodríguez Sancho, Director General.—1 vez.—(IN2017151225).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000027-PRI

Servicios profesionales especializados para diseñar y definir la arquitectura de información

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2017, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 89460.—(IN2017151089).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000016-PRI

Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad de Cajón de Pérez Zeledón (construcción de planta potabilizadora)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 28 de agosto del 2017, para la licitación arriba indicada.

Reunión y visita al sitio de obra:

El día 20 de julio del 2017, a las 10:00 en la Oficina Cantonal del AyA, 100 m norte y 100 al este de los tanques de la Cruz Roja, en la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón (teléfono de la oficina es el: 2771-5753), se llevará a cabo una reunión con los posibles oferentes para aclarar dudas y terminada la misma se realizará un recorrido por el sitio del proyecto.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 89462.—(IN2017151091).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000022-PRI

Contratación de servicios de limpieza para la Región Pacífico Central

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 9 de agosto del 2017,

para la “Contratación de servicios de limpieza para la Región Pacífico Central”. Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 89472.—(IN2017151156).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2017CD-000053-05

Servicio Lavado de Mantelería

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 19 de julio del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe, ubicadas 1 km al oeste de la sede de la Universidad de Costa Rica carretera Saopin en Limón o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89475.—(IN2017151157).

COMPRA DIRECTA 2017CD-000077-03

Compra de fertilizantes

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 19 de julio del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89504.—(IN2017151160).

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000078-03

Compra de material genético criopreservado para uso pecuario

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 19 de julio del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur, del cruce de Cirrí, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 89506.—(IN2017151163).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000008-10

Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para el Centro de Formación Profesional de Turrialba y Centro de Formación Profesional de Paraíso

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 09 de agosto del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89507.—(IN2017151165).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-10

Caldera pirotubular para generación de vapor de al menos 20 BHP, tipo horizontal

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 07 de agosto del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89508.—(IN2017151167).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000003-01

Contratación de servicios profesionales de una persona física, para que funja como representante técnico institucional en el Consejo de Administración del Organismo Auxiliar Cooperativo Agroindustrial Atirro R. L., AGROATIRRO

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo avisa a todos los interesados que se requiere contratar los servicios para ejecutar la Licitación Abreviada 2017LA-000003-01: “Contratación de servicios profesionales de una persona física, para que funja como Representante Técnico Institucional en el Consejo de Administración del Organismo Auxiliar Cooperativo Agroindustrial Atirro R. L., AGROATIRRO”. Fecha de apertura 10:00 horas del 10 de agosto del 2017. Interesados pueden retirar el cartel en la Proveeduría del INFOCOOP ubicado en San José, avenidas 5 y 7, calle 20 norte o del Hospital de Niños 400 metros norte, teléfono 2256-2944, extensiones 2651/2668 o solicitarlo a la siguiente dirección electrónica proveeduria@infocoop.go.cr

Lic. Eduardo Mestayer Cedeño, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 37082.—Solicitud N° 89474.—(IN2017151262).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2016LN-000001-2499 (Readjudicación ítem N° 1)

Suministro de oxígeno, aire médico y manómetros

La Licitación Pública Nacional N° 2016LN-000001-2499, correspondiente al suministro de oxígeno, aire médico y manómetros, se readjudicó el ítem N° 1, (gases medicinales e industriales) a los siguientes proveedores:

Proveedor: **Praxair Costa Rica S. A., cédula Jurídica: 3-101-063829**. Representante legal: Ing. Christian Sauter Miller.

Ítem N° 1	Descripción	Precio unitario a adjudicar ¢
Línea 1	Oxígeno grado médico 6.7 m³ (220 PC).	15.500,00
Línea 3	Oxígeno grado médico 0.92 m³ (30 PC).	12.500,00
Línea 7	Aire grado médico 6.7 m³ (220 PC)	14.000,00
Línea 8	Aire Comprimido Grado Médico 1,84 m³ (60 PC)	13.500,00
Línea 9	Aire Comprimido Grado Médico 0,92 m³ (30 PC)	12.500,00

Proveedor: **Infra GI de Costa Rica S. A., cédula jurídica: 3-101-255031**. Representante legal: Ing. Minor Enrique Calvo Fernández.

Ítem N° 1	Descripción	Precio unitario a adjudicar ¢
Línea 2	Oxígeno grado médico 1.84 m³ (60 PC).	9.500,00
Línea 4	Oxígeno Industrial de 6.7 m³ (220 PC)	15.000,00
Línea 5	Oxígeno líquido	600,00
Línea 6	Óxido Nitroso Grado Médico de 25 kg	95.000,00
Línea 10	Acetileno Industrial de 9 Kg	99.000,00
Línea 11	Acetileno Uso Industrial 1 Kg	18.000,00
Línea 12	Bióxido de Carbono 2 Kg	1.300,00
Línea 13	Bióxido de Carbono 9 Kg	5.400,00

Ítem N° 2, suministro de manómetros y reguladores. Se mantiene la adjudicación sin ninguna variación y publicada en *La Gaceta* N° 142 del 22 de julio de 2016.

Se adjudicó de acuerdo a las condiciones establecidas en el cartel y análisis de ofertas correspondientes, así como atendiendo los argumentos de la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DCA-0198-2017. Para todos los efectos el expediente se encontrará en esta Sede Regional en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios. Mayor información en la página web institucional.

Ciudad Quesada, San Carlos, 7 de julio de 2017.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—(IN2017151073).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000013-2208

Mantenimiento de puertas y marcos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa:

3101562910 Sociedad Anónima (ADCOPROSA). Ítem único

Monto aproximado: ₡20.500.000,00 (veinte millones quinientos mil colones exactos).

Heredia, 07 de julio del 2017.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2017151265).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000016-2208

Por mantenimiento preventivo y correctivo para fluoroscopia digital con telemando y arco en c

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la Empresa:

Elvatron S. A.

Monto aproximado: 66.000,00 (sesenta y seis mil con 00/100 dólares)

Heredia, 7 de Julio del 2017.— MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2017151275).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000006-PV

Servicio de vigilancia a instalaciones de FANAL

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante el acuerdo de junta directiva N° 39215 del Consejo Nacional de Producción, sesión ordinaria 2969, artículo 8, celebrada el 05 de julio de 2017 se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada 2017LA-000006-PV promovida para la contratación del servicio de vigilancia a instalaciones de FANAL a la empresa **Seguridad EULEN S. A.**, con un costo mensual de ₡6.516.852,96 por obtener la calificación total, además de cumplir con los requisitos técnicos y legales.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de 45,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2017151220).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONCURSO N° 2012LA-000045-5101

Servicios profesionales en vigilancia y seguridad/
Código: 0-06-10-0052 / Caja Costarricense
de Seguro Social

Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, resolución contractual y cobro de daños / resolución inicial de traslado de cargos/ contra: Seguridad Camarias S. A., / Concurso N° 2012LA-000045-5101 / Objeto contractual: Servicios profesionales en vigilancia y seguridad/ Código: 0-06-10-0052 / Caja Costarricense de Seguro Social, Gerencia de Logística, Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, a las siete horas del cuatro de mayo del dos mil diecisiete. / Quien suscribe, María Auxiliadora Chaves Gómez, en mi condición de Órgano Director, según oficio DABS-00219-2017, suscrito por el Lic. Manrique Cascante Naranjo, en calidad de Director a. í. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, se emite resolución inicial de traslado de cargos con el fin de averiguar la verdad real de los hechos, tendiente a determinar la posible responsabilidad administrativa, resolución contractual y cobro de daños contra la empresa Seguridad Camarias S. A., cédula jurídica 3101124844, representada por los señores Iván Campos Arias, cédula: 1-0783-0430 y Liberg Guillermo Campos Arias, cédula: 3-0285-0119, dentro de la ejecución de la orden de compra N° 7684, derivada del Concurso N° 2012LA-000045-5101 para la adquisición de “Servicios profesionales en vigilancia y seguridad”, Código: 0-06-10-0052. / I.- Intimación: A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las posibles faltas que posteriormente le serán imputadas en grado de probabilidad a la empresa Seguridad Camarias S. A., y de conformidad con la prueba que luego se indicará, se tienen por enlistados los siguientes hechos que fundamentan este procedimiento: / Hechos: / 1- Participación libre y voluntaria, capacidad de actuar y adjudicación: Que la empresa Seguridad Camarias S. A., resultó adjudataria del Concurso N° 2012LA-000045-5101 para la adquisición de “Servicios profesionales en vigilancia y seguridad”, Código 0-06-10-0052. / 2- Validez, perfeccionamiento y eficacia de la relación contractual: Producto de lo anterior, se suscribió la Orden de Compra N° 7684 por un monto total de ₡43.200.000,00 (cuarenta y tres millones doscientos mil colones). / 3- Tiempo de Entrega: Con vista en la Orden de Compra N° 7684, se pactó lo siguiente: “(...) Descripción y especificaciones del servicio: Contratación de servicios profesionales de vigilancia y limpieza, para el Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución, situados en costado este del Motel Camino Nuevo, detrás de la Estación de Servicio La Pacífica, Curridabat. /-El servicio de seguridad y vigilancia deberá cubrir un área de 26.000 m². /-El

Contratista debe cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo, debe rotar al personal que dará el servicio, en los diferentes turnos cada mes. / -La seguridad y vigilando de las instalaciones, está distribuida y conformada, según se detalla: / Siete días a la semana, 24 horas al día, durante las 52 semanas del año, considerando tres turnos, donde en cada turno indicado habrá dos vigilantes y cada vigilante no deberá cubrir dos turnos continuos. Los vigilantes asignados deberán mantenerse a lo largo del contrato.

DIAS LABORAR	HORARIO	TURNO	TOTAL VIGILANTES
Lunes a domingo incluidos asuetos y feriados	06:00 a.m. a 14:00 horas	1	2
Lunes a domingo incluidos asuetos y feriados	14:00 horas a 22:00 horas	2	2
Lunes a domingo incluidos asuetos y feriados	22:00 horas a 6:00 horas	3	2

El contratista contratará con la totalidad del personal requerido para la ejecución del contrato. Será, para todos los efectos el único responsable de su contratación, y responderá por tos actos de su personal, quien se compromete a reclutar al personal con experiencia en estas labores, garantizando mediante documentación la idoneidad del mismo y garantiza que los agentes que contrate para brindar el servicio no tienen antecedentes delictivos. / El Contratista respetará las normas institucionales establecidas por la Caja. El irrespeto a tales normas faculta a la Institución para solicitar el retiro de las personas culpables, sin ninguna responsabilidad paro la Caja. La contratación de estos servicios no originará relación obrero-patronal entre la Caja y el personal del Contratista. Igualmente la Caja queda libre de toda responsabilidad civil y penal, en la que se llegare a incurrir en la prestación de los servicios, y sobre cualquier demanda laboral que formule algunos de sus trabajadores. / El Contratista suscribirá pólizas de Riesgos Profesionales, de fidelidad (daños) y de Responsabilidad Civil con el Instituto Nacional de Seguros y presentarlas ante la Administración de la Dirección Regional y las mismas deben mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. / El Contratista deberá tener todas las armas que utilicen sus agentes de seguridad y vigilancia debidamente registradas ante el Ministerio de Seguridad Pública, tal y como establece la Ley de Portación de Armas. / El Contratista deberá sustituir dentro del plazo de dos horas después de comunicado o los agentes de seguridad y vigilancia que por cualquier causa o motivo no se presentaron a laborar en el turno y puesto correspondiente, ya que de lo contrario, se aplicará la escala de sanciones. /El Contratista presentará una póliza de responsabilidad civil por un monto mínimo anual de cinco millones de colones anuales (5 millones) y durante (sic) El Contratista deberá mantener al día una póliza de fidelidad (daños) durante toda la vigencia del contrato por un monto de cinco millones de colones (₡5 millones), con fin de garantizar a la Caja el resarcimiento de cualquier huno, robo o daño a los bienes o Instalaciones. En caso de prórrogas al contrato, se deberá actualizar la citada póliza. / El Contratista suscribirá en el Instituto Nacional de Seguros una póliza de Riesgos Profesionales que cubra a todo el personal durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de este requisito, faculta a la Administración a dar por concluida la relación contractual sin ninguna responsabilidad para la Institución. En caso de prórrogas al contrato, se deberá actualizar la póliza. / El Contratista presentará por escrito los Informes sobre averíos, incidentes, denuncias por robo o hurto y las apreciaciones sobre el mismo al Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución, con un tiempo no mayor a tres días hábiles después de ocurridos los hechos. /El Contratista mantendrá una constante coordinación con el Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución, para finiquitar cualquier detalle en procura de un mejoramiento continuo por parte de los vigilantes. / El Contratista deberá resarcir a la Caja el valor total del daño causado, cuando se demuestre que los agentes de seguridad y vigilancia actuaron con negligencia, incumplimiento de funciones, imprudencia o descuido que pudiera haber facilitado sustracciones de bienes o materiales. / El Contratista deberá comunicar a la Caja mínimo con tres meses de anticipación, cualquier intención para cambiar la razón social, con el propósito de estudiar el asunto y realizar los ajustes internos pertinentes. / El Contratista en su calidad de patrono deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Incluido el pago de las obligaciones de aseguramiento a sus trabajadores, en el Régimen de Enfermedad, Vejez y Muerte. Por lo que deberá estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales para lo cual presentará las certificaciones de las mismas, / El

Contratista deberá estar al día con sus obligaciones a la seguridad social; así como el estricto respeto de los derechos y garantías laborales con sus trabajadores, y la no imposición de condiciones de empleo precarias. Teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato, por la naturaleza de la prestación del servicio médico asistencial que otorga la Institución, cualquier incumplimiento a estas normas que ocasionen paros laborales o suspensión de las actividades contratadas será de entera responsabilidad del Contratista. /El Contratista deberá incluir desde el primer día a sus trabajadores en planillas de la Caja con los salarios ordinarios y extraordinarios realmente devengados, toda vez que no podrá asignar agentes de seguridad y vigilancia si antes no ha cumplido con este requisito. Debe de estar al día en el pago de los salarios a los empleados, para lo cual debe indicar mediante nota a sus empleados la programación de los días de pago, además debe de enviar copia a la Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución. /El Contratista deberá prohibir a los agentes de seguridad y vigilancia el consumo de bebidas alcohólicas y fumar dentro de las instalaciones. (...) / Vigencia: Este contrato es por un año, con posibilidades de prórroga facultativas hasta por tres períodos adicionales, para un total de cuatro años. (...) / La ejecución de este contrato debe realizarse de conformidad con el cartel del concurso, la oferta adjudicada y sus anexos, los cuales se tienen por incorporados, así como la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública. / Los reportes por incumplimientos deberán ser confeccionados por Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución y si fuera procedente realizar el trámite sobre el debido proceso que corresponda, aportando las pruebas sobre los presuntos incumplimientos. /La Caja resolverá la relación contractual si el Contratista incurriere en incumplimiento del mismo a juicio de la Administración del Centro de Distribución del Área (sic) de Almacenamiento y Distribución con las consecuentes responsabilidades legales que las leyes de nuestro país establecen para estos casos. /(...)” (el resaltado no pertenece al original). Presuntos incumplimientos (Responsabilidad Administrativa): Que con vista en el legajo de garantías levantado al efecto se observaron los siguientes presuntos incumplimientos en la ejecución de la presente orden de compra: a- Presuntos incumplimientos en la ejecución del objeto contratado: / De conformidad con lo estipulado en el legajo de ejecución contractual, mediante oficio ALDI-1237-2013 del 14 de agosto de 2013, el Área de Almacenamiento y Distribución, le externó a la empresa Seguridad Camarias S. A., lo siguiente: “Mediante oficio SGCCBS-M-762-13 y SGCCBS-M-769-13, con fecha del 29 de julio del 2013, el Área de Tesorería General realizó la devolución de las facturas N° 10367, 10401, 10529 y 10402 respectivamente, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, así como también de reajuste de precios. / El motivo por el cual se realiza la devolución de las facturas es que se encuentran morosos en el pago de las cuotas obrero patronales, requisito indispensable para el trámite. /Aunado a lo anterior, y según lo dispuesto en las Condiciones Generales de Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios, se les recuerda que el contratista en su calidad de patrono, deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluido el pago de las obligaciones de aseguramiento a sus trabajadores, en el Régimen de Enfermedad, Vejez y Muerte, por lo que deberá estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales, así como también el estricto respeto de los derechos y garantías laborales a sus trabajadores. / Por lo anterior se le otorgan dos días hábiles para remitir las acciones realizadas para subsanar los inconvenientes presentados y continuar así con el trámite de facturas”. / Por otra parte, mediante oficio SM-334-2013 del 1° de noviembre de 2013, el Área de Almacenamiento y Distribución, le manifestó a la empresa Seguridad Camarias lo sucesivo: “Es importante informarle que el Área de Almacenamiento y Distribución que esta bajo servicio de vigilancia de su Empresa es la garante del abastecimiento y la continuidad de los Servicios de Salud de nuestro país. / Por esta razón el almacenamiento y custodia de los medicamentos (sic) e insumos médicos resulta muy importante y de garantizarse la seguridad en todo momento 7 por 24 (7 días 24 horas) con los hechos que paso a enumerar se está poniendo en

peligro la seguridad de nuestro inmueble y por lo consiguiente de las mercaderías almacenadas. /1. En anteriores ocasiones se han presentado problemas con los oficiales de seguridad debido a la falta de pago de sus salarios, específicamente el día 17 de octubre, uno de los oficiales no se presentó (sic) a trabajar por lo que el servicio se prestó únicamente con un oficial de las 16:15 horas hasta las 17:10 horas. / 2. Debido a lo anterior y según lo manifestado por los propios oficiales, al parecer el problema del pago de salarios persiste, por lo cual los oficiales aducen que en cualquier momento dejan el puesto de vigilancia. /3. Además hemos detectado que algunos oficiales no cumplen con los requisitos para el puesto o tienen los permisos vencidos. / Por lo descrito anteriormente se les advierte que de darse el abandono del puesto de vigilancia, la Administración del ALDI, tomara el puesto e iniciara (sic) las gestiones legales correspondientes, debido a que no se puede correr el riesgo de dejar sin vigilancia el inventario nacional de medicamentos e insumos médicos, esenciales para brindar los servicios de salud, (...). Aunado a lo anterior, se les informa del incumplimiento de la vigencia con los permisos de portación de armas, los cuales se encuentran vencidos, que de ocurrir alguna eventualidad la empresa correrá con toda la responsabilidad por tener funcionarios sin las condiciones pactadas”. /Además, mediante oficio SM-335-2013 del 1° de noviembre del 2013, el Área de Almacenamiento y Distribución, indicó lo siguiente: “(...) La presente es para informarle de los incumplimientos presentados por la empresa, durante la prestación de los servicios en el mes de octubre, los cuales detallo a continuación: * El día 17 de octubre del 2013, se trabajo (sic) con un oficial a partir de las 16:15 horas hasta las 17:10 horas, momento en el cual se restableció el servicio. * El día 29 de octubre del 2013, se trabajo (sic) con un oficial a partir de las 19:15 horas hasta las 20:00 horas, debido al incumplimiento en la vigencia del permiso de portación de armas. * El día 31 de octubre del 2013, se realiza la revisión de los permisos de portación de armas de los oficiales presentes, encontrándose que uno de ellos presenta el permiso de portación de armas vencido. (...)” / Asimismo, la Orden de Compra 7684 era prorrogable por cuatro períodos; no obstante lo anterior, mediante oficio SAG-2014-0531, se tomó la decisión de no prorrogar el concurso 2012LA-000145-5101, debido a lo manifestado en el oficio ALDI-0142-2016 del 05 de febrero de 2014, en el cual se externó lo sucesivo: “(...) 1. Esta empresa incumple obligaciones salariales con sus trabajadores, eso genera incertidumbre en la continuidad del servicio, dado que los oficio/es contratados, en varias ocasiones han amenazado con abonar (sic) los puestos que vigilan para organizar movimientos de protesta. / 2. Se han presentado inconvenientes en los trámites de facturas con el Área de Tesorería, porque Camarias S. A., en el SICERE registra morosidad con la Institución. (...)”. / Adicionalmente, mediante Acta Administrativa de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, misma que fue levantada para acreditar el incumplimiento contractual de la empresa Seguridad Camarias S. A., los señores: Ing. Miguel Salas Araya, Sr. Daniel Monge Castillo, Ing. Eduardo Serrano Fernández, Lic. Martin Cubero Chávez, Sr. Hubert Chaves Astúa y Lic. Carlos Alfaro Barrantes, manifestaron lo siguiente: “San José, Curridabat, Caja Costarricense de Seguro Social, Almacén General, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, se levanta la presente acta administrativa sobre el incumplimiento contractual de la firma Seguridad Camarias, S. A., en relación con su contrato (orden de compra) N° OC-7684 que corresponde al Servicio Profesional de Vigilancia y Seguridad para el Centro de Distribución del Área de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social ubicado en Curridabat. /A las dieciséis horas del día de ayer, veinticuatro de febrero, los empleados de la firma contratista en cuestión, que cumplan su turno a esa hora, indicaron que no se presentarían más a laborar y adujeron para esto, la falta de pago de parte de su patrono. A la vez, los empleados de la firma contratista que debían relevar ese turno, no se presentaron a cumplir con su obligación, por lo que las instalaciones quedaron sin vigilancia por parte de la firma obligada a brindar ese servicio. /Al margen de las decisiones que se tuvieron que tomar para salvaguardar las instalaciones en su concepto total, y de los movimientos que se tuvieron que realizar para lograrlo, llegamos a la hora en que se levanta esta acta sin que los representantes de la firma contratista se hayan comunicado con la Administración,

siendo que por el contrario, se ha tratado de localizarlos, sin que se haya obtenido respuesta. / Ante ambas situaciones, se toman los puestos de vigilancia por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, con las modificaciones de planificación, estratégicas y económicas que esto implica y en consecuencia, da por finalizada la relación contractual debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la firma contratista e inmediatamente se promueve la compra de estos servicios de forma urgente, en resguardo de todo el abastecimiento nacional de medicamentos, implementos médicos y demás. Por lo delicado de esta situación y de las condiciones en que nos deja este incumplimiento, también de inmediato se ordena el inicio de la inhabilitación del contratista. / De todas estas circunstancias se tomó nota en la bitácora de vigilancia que se describe cada detalle del servicio que brinda la firma contratista, actas de los que se acompaña la presente con las copias fotostáticas de las actas de los folios 43, 56 vuelto, 59 y del 176 vuelto al 179 de esa bitácora de vigilancia de las instalaciones de las bodegas y oficinas del Almacén General de la Caja Costarricense de Seguro Social. / De todas las circunstancias expuestas, son testigos los funcionarios del Área de Almacenamiento y Distribución: Ing. Miguel Salas Araya, Jefe, Sr. Daniel Monge Castillo, Jefe Unidad de Mantenimiento, Ing. Eduardo Serrano Fernández, Jefe Operaciones, Lic. Martín Cubero Chávez, Jefe Sub-Área de Apoyo Logística y Servicio al Cliente y el Sr. Hubert Chaves Astúa, Coordinador de Unidad de Vigilancia y formalizan por tanto, con la rúbrica de este documento”. / Por consiguiente, de conformidad con todos los oficios previamente mencionados y como una sinopsis de lo anterior, se le atribuyen al contratista las siguientes presuntas infracciones: Incumplimiento en su calidad de patrono por la devolución de las facturas N° 10367, 10401, 10529 y 10402, debido a que se encontraban morosos en el pago de las cuotas obrero patronales. Además, se puso en peligro la seguridad del inmueble que cubría la contratación de marras y de las mercaderías ahí almacenadas, siendo que se presentaron problemas con los oficiales de seguridad debido a la falta de pago de sus salarios, específicamente el día 17 de octubre del 2013 y uno de los oficiales no se presentó a trabajar, por lo que el servicio se prestó únicamente con un oficial de las 16:15 horas hasta las 17:10 horas. Debido a lo anterior y según lo manifestado por los propios oficiales, al parecer el problema del pago de salarios persistió, por lo cual los oficiales indicaron que en cualquier momento dejaban abandonado el puesto de vigilancia. También se detectó que algunos oficiales no cumplen con los requisitos para el puesto o tenían los permisos vencidos. Asimismo, incumplimiento de la vigencia con los permisos de portación de armas, los cuales se encontraban vencidos. También, en el mes de octubre del año 2013, se presentaron los siguientes presuntos incumplimientos: el 17 de octubre del 2013, se trabajó con un oficial a partir de las 16:15 hasta las 17:10 horas, el 29 de octubre del 2013, se trabajó con un oficial a partir de las 19:15 hasta las 20:00 horas, debido al incumplimiento en la vigencia del permiso de portación de armas y el 31 de octubre del 2013, se realizó la revisión de los permisos de portación de armas de los oficiales presentes, encontrándose que uno de ellos presentaba el permiso de portación de armas vencido. Por otra parte, mediante Acta Administrativa de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, misma que fue levantada en presencia de los señores: Ing. Miguel Salas Araya, Sr. Daniel Monge Castillo, Ing. Eduardo Serrano Fernández, Lic. Martín Cubero Chávez, Sr. Hubert Chaves Astúa y Lic. Carlos Alfaro Barrantes, todos funcionarios de las diferentes dependencias de la Gerencia de Logística, quienes se manifestaron sobre el incumplimiento contractual de la firma Seguridad Camarias S. A., en relación con la orden de compra N° OC-7684, debido a que a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, los empleados de la firma contratista en cuestión, que cumplían su turno a esa hora, indicaron que no se presentarían más a laborar y adujeron que era debido a la falta de pago de parte de su patrono. A la vez, los empleados de la firma contratista que debían relevar ese turno, no se presentaron a cumplir con su obligación, por lo que a partir de ese momento las instalaciones quedaron sin vigilancia por parte del contratista, al cual se trató de contactar; sin embargo, no se obtuvo respuesta. / Antecedentes Administrativos: Con vista en el legajo de garantías se verificaron los siguientes antecedentes: a- De acuerdo con el oficio 223455-2016, emitido por la Subárea de

Registro de Institucional de Proveedores, el proveedor Seguridad Camarias S. A., se encuentra sancionado con apercibimiento para el código institucional: 0-06-10-0052 (folio 332 del legajo de ejecución contractual). / Daños: En torno al presunto incumplimiento de la empresa Seguridad Camarias S. A., en las entregas pactadas en la orden de compra 7684, derivada del concurso 2012LA-000045-5101, el Área de Contabilidad de Costos realizó la respectiva cuantificación de daños, siendo que en el oficio ACC-1275-2015, se indicó lo sucesivo: “(...) En atención a su oficio SAG-2494-2015 del 05 de junio del 2015, mediante el cual amplia información solicitada para estudio de cuantificación de daños por el incumplimiento de la empresa Seguridad Camarias S. A., al Concurso N° 2012LA-000045-5101, producto del abandono de sus fundones y puesto de trabajo por parte de los empleados de la empresa durante el periodo en que estaba vigente la primera prórroga del contrato, al respecto le informo lo siguiente: I. Antecedentes Relevantes / Mediante Orden de Compra N° 7684 se tramitó la Compra N° 2012LA-000045-5101, para la adquisición de servicios profesionales de vigilancia y seguridad en el Área de Almacenamiento y Distribución ubicado en Curridabat, adjudicado a la empresa Seguridad Camarias S. A., por un monto total de ₡43.200.000 con un precio mensual de ₡3.600.000. La vigencia del contrato es de un año, pudiendo ser prorrogable hasta por tres periodos adicionales de un año cada uno; la fecha de inicio del contrato es el 17 de julio del 2012 (folios del N° 01 al 03). 1. Primer periodo: 17/07/2012 al 16/07/2013 / 2. Segundo periodo: 17/07/2013 al 16/07/2014. 3. Tercer periodo: 17/07/2014 al 16/07/2015. 4. Cuarto periodo: 17/07/2015 al 16/07/2016 / De acuerdo con oficio DABS-01225-2013 del 16 de mayo del 2013 suscrito por el Lic. Manrique Cascante Naranjo, Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, se indica que después de realizar el análisis correspondiente y de conformidad con lo establecido en el cartel y orden de compra correspondiente se autoriza la prórroga para el segundo periodo, mismo que rige del 17 de julio del 2013 al 16 de julio del 2014 (folio N° 22). / En Acta Administrativa del 25 de febrero del 2014 visible en el folio N° 161 del expediente de la compra, se indica “a las dieciséis horas del día de ayer, veinticuatro de febrero, los empleados de la firma contratista en cuestión, que cumplían su turno a esa hora, indicaron que no se presentarían más a laborar y adujeron para esto, la falta de pago de parte de su patrono. A la vez, los empleados de la firma contratista que debían relevar ese turno, no se presentaron a cumplir su obligación, por lo que las instalaciones quedaron sin vigilancia por parte de la firma obligada a brindar ese servicio”. En la misma se planteó la solicitud de tramitar una compra urgente para subsanar la necesidad en la unidad. / Adicional a lo anterior, en oficio ALDI-0760-2014 del 17 de junio del 2014 suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya, Jefe del Área de Almacenamiento y Distribución (folio N° 169), señala “En cuanto a lo valoración de perjuicios generados por la informalidad de esa empresa, debo acotar que el único rublo que podemos calcular es el tiempo extraordinario que se pagó para cubrir la seguridad durante el periodo que no contamos con los servicios convenidos, dado que no se contrató personal temporal...” (El resaltado no es del original). / Posteriormente en oficio SAG-2014-0531 del 11 de febrero del 2014 suscrito por la Sra. Argentina Araya Jara, Jefe de la Subárea de Garantías (folio N° 154), se indica la decisión de no prorrogar el contrato por un tercer periodo con motivo de los incumplimientos en el servicio y la incertidumbre con respecto a la continuidad del servicio por parte del contratista. / Mediante Compra Directa 2014CD-000083-5101 se adquieren los servicios de vigilancia para el Área de Almacenamiento y Distribución ubicada en Curridabat por parte del proveedor Consorcio de Seguridad ALFA S. A., con un costo anual de \$49.200.491,28 y un costo mensual de \$4.100.040,94; el mismo tiene como fecha de inicio el 02 de abril del 2014 (folios del N° 232 al 235). Es importante indicar que al comparar condiciones tales como: objeto, horarios y cantidad de oficiales del contrato de la compra urgente con los de la orden de compra de la incumplida se encontró que son los mismos. / Derivado de lo anterior, mediante oficio SAG-2494-2015 de fecha 05 de junio del 2015, la Sra. Argentina Araya Jara, Jefe de la Subárea de Garantías solicita al Área de Costos cuantificar posibles daños ocasionados a la Institución por el abandono de funciones por parte de los trabajadores de la empresa responsable. / II. Detalles del Incumplimiento El

informe se basa en el expediente aportado por la administración foliado del N° 001 al 323 y los daños cuantificables serán los identificados por dicha Unidad en el oficio de remisión, por lo que cualquier elemento adicional no incluido en el legajo no será considerado para la presente cuantificación. /Como se indicó anteriormente el incumplimiento se debe al abandono del puesto de trabajo por parte de los trabajadores de la empresa contratada, según consta en oficio ALDI-0760-2014 del 17 de junio del 2014 suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya Jefe del Área de Almacenamiento y Distribución, debido al incumplimiento las instalaciones de la institución quedaron sin vigilancia mientras la administración gestionó un nuevo concurso para la adquisición del servicio. /1. Cuantificación del Daño / Como se indicó anteriormente y según costo en oficio ALDI-0760-2014 del 17 de junio del 2014 suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya, Jefe del Área de Almacenamiento y Distribución “el único rublo que podemos calcular es el tiempo extraordinario que se pagó para cubrir la seguridad durante el periodo que no contamos con los servicios convenidos, dado que no se contrató personal temporal, la suma es de ₡4.612.389,90” (folio N° 169). Más adelante en el mismo oficio se indica que la empresa Alfa S. A., es la que reemplaza o Camarias S. A., con el contrato AABS-006-2014, contratación realizado por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios. /Ante consultas presentadas por esto unidad con respecto a la conformación del monto, ya que en las boletas de tiempo extraordinario se mencionan meses posteriores al incumplimiento, el mismo es ratificado en dos ocasiones por el Ing. Miguel Solas Araya, jefe del Área de Almacenamiento y Distribución mediante los oficios ALDI-2050-2014 del 07 de noviembre del 2014 y ALDI-1048-2015 del 27 de mayo del 2015, en dichos documentos se confirma el monto y se adjunta cuadro con el detalle de los funcionarios, puesto, horas y monto cancelado a cada uno. /De igual manera mediante consulto telefónica se corroboro con el Lic. Martin Cubero Chaves, jefe de la Subárea Transporte y Apoyo Logística que el monto señalado por el Ing. Miguel Salas Arroyo no incluye cargos sociales. / En el siguiente cuadro se procede a tomar el monto señalado por concepto de tiempo extraordinario cancelado durante el periodo del incumplimiento y adicionar las cargas sociales que sobre el mismo debió pagar la institución, las mismas corresponden a 22,42% de CCSS, 8,19% de Salario Escolar y 8,33% de Aguinaldo, a continuación se muestra el cálculo realizado:

Cuadro No. 1
Cuantificación Tiempo Extraordinario
Concurso 2012LA-000045-5101
Servicios de Vigilancia y Seguridad

Descripción	Monto
Tiempo Extraordinario	₡4.612.389,90
Cargas Sociales (22,42%)	₡1.034.097,82
Salario Escolar (8,19%)	₡377.754,73
Aguinaldo (8,33%)	₡415.679,05
Total Tiempo Extraordinario	₡6.439.921,50

Fuente: Expediente 2012LA-000045-5101

Por otra parte se compara el precio diario de los servicios de seguridad y vigilancia de la nueva contratación, según contrato AABS-006-2014, con el Concurso Original N° 2012LA-000045-5101, se destaca que en el caso de la contratación original se toma el monto que se estaba cancelando al momento del incumplimiento según oficio ALDI-1234-2014 del 19 de agosto del 2014 suscrito por el Ing. Miguel Sa/os Araya, jefe del Área de Almacenamiento y Distribución (folios N°242 y 243). El cálculo se establece desde el día en que inicia la compra urgente hasta la fecha en que finalizaba la prórroga del contrato; de esto se obtiene que faltaban 106 días para que finalizaran el periodo contratado y que en total por día se cancelaron ₡13.434,04 de más, a continuación se muestra el detalle de esta situación:

Cuadro No. 2
Comparación de precios pagados en compra urgente tramitada respecto a la compra incumplida
Cuantificación de daños al concurso 2012LA-000045-5101

Servicios de Vigilancia y Seguridad						
Concurso	Proveedor	Oficio/Contrato	Fecha Inicio de Labores *	Precio Mensual	Precio Diario **	Diferencia en Precio Unitario
2012LA-000045-5101	Seguridad Camarias S.A.	7584	16/07/2014	\$1.697.019,73	\$123.233,90	
2014CD-000083-5101	Concurso de Seguridad ALFA S.A.	AABS-006-2014	02/04/2014	\$4.100.040,84	\$136.669,03	\$13.434,04
Diferencia Entre Compras						₡1.424.008,28

Fuente: Expediente 2012LA-000045-5101

* Entre la fecha en que inicia el nuevo contrato y la que tenía que terminar el contrato original pasan 106 días (del 02 de abril al 16 de julio del 2014)

** Para el cálculo del precio diario se toma el mensual y se divide entre 30 días

2. Gastos Administrativos / Por otra parte, al monto estimado por el pago de tiempo extraordinario se le debe considerar la aplicación de un porcentaje por gastos que corresponden a los costos incurridos en el trámite para el pago correspondiente al tiempo laborado después de la jornada laboral, la compra urgente y las acciones paralelas que debieron realizarse en otras unidades como consecuencia del incumplimiento, los cuales por política institucional equivalen al 25% sobre el monto total calculado como daño, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 3
Resuman de Daños por Incumplimiento
Concurso 2012LA-000045-5101
Servicios de Vigilancia y Seguridad

Descripción	Monto
Tiempo Extraordinario	₡6.439.921,50
Total Compra Urgente	₡1.424.008,28
Subtotal	₡7.863.929,77
Gastos Administrativos (25%)	₡1.965.982,44
Total Daños	₡9.829.912,21

III. Consideraciones Finales / Una vez analizada la información incluida en el expediente remitido para análisis, que consta de 323 folios, para determinar los posibles daños atribuibles a la empresa Seguridad Camarias S. A., por el incumplimiento al concurso 2012LA-000045-5101, se determina el monto de ₡9.829.912,21 derivado del pago de tiempo extraordinario incluyendo las cargas sociales, la nueva contratación y los gastos administrativos respectivos, monto sujeto a la verificación de legalidad por parte de la administración. (...)”. / II.- Fundamento jurídico: /Artículos 35, 93, 94, 100 inciso a siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa, 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa siguientes y concordantes, el Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. /III.-Imputación: / Como consecuencia de los anteriores hechos y en grado de probabilidad se le imputa a la empresa Seguridad Camarias S. A., el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en la orden de compra N° 7684, debido a que de conformidad con los oficios ALDI-1237-2013 del 14 de agosto de 2013, SM-334-2013 del 1° de noviembre de 2013, SM-335-2013 del 1° de noviembre del 2013 y el Acta Administrativa de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, todos visibles en los párrafos anteriores, se le imputan las siguientes presuntas infracciones: Incumplimiento en su calidad de patrono por la devolución de las facturas N° 10367, 10401, 10529 y 10402, debido a que se encontraban morosos en el pago de las cuotas obrero patronales. Además, se puso en peligro la seguridad del inmueble que cubría la contratación de marras y de las mercaderías ahí almacenadas, siendo que se presentaron problemas con los oficiales de seguridad debido a la falta de pago de sus salarios, específicamente el día 17 de octubre del 2013 y uno de los oficiales no se presentó a trabajar, por lo que el servicio se prestó únicamente con un oficial de las 16:15 horas hasta las 17:10 horas. Debido a lo anterior y según lo manifestado por los propios oficiales, el problema del pago de salarios persistió, por lo cual los oficiales indicaron que en cualquier momento dejaban abandonado el puesto de vigilancia. También se detectó que algunos oficiales no cumplían con los requisitos para el puesto o tenían los permisos vencidos. Así mismo, incumplimiento de la vigencia con los permisos de portación de armas, los cuales se encontraban vencidos. También, en el mes de octubre de; año 2013, se presentaron los siguientes presuntos incumplimientos: el 17 de octubre del 2013, se trabajó con un oficial a partir de las 16:15 hasta las 17:10 horas, el 29 de octubre del 2013 se trabajó con un oficial a partir de las 19:15 hasta las 20:00 horas, debido al incumplimiento en la vigencia del permiso de portación de armas y el 31 de octubre del 2013, se realizó la revisión de los permisos de portación de armas de los oficiales presentes, encontrándose que uno de ellos presentaba el permiso de portación de armas vencido. Por otra parte, mediante Acta Administrativa de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, misma que fue levantada en presencia de los señores: Ing. Miguel Salas Araya, Sr. Daniel Monge Castillo,

Ing. Eduardo Serrano Fernández, Lic. Martín Cubero Chávez, Sr. Hubert Chaves Astúa y Lic. Carlos Alfaro Barrantes, todos funcionarios de las diferentes dependencias de la Gerencia de Logística, quienes se manifestaron sobre el presunto incumplimiento contractual de la firma Seguridad Camarias S. A., en relación con la orden de compra N° OC-7684, debido a que a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, los empleados de la firma contratista en cuestión, que cumplían su turno a esa hora, indicaron que no se presentarían más a laborar y adujeron que era debido a la falta de pago de parte de su patrono. A la vez, los empleados de la firma contratista que debían relevar ese turno, no se presentaron a cumplir con su obligación, por lo que a partir de ese momento las instalaciones quedaron sin vigilancia por parte del contratista, al cual se trató de contactar; sin embargo, no se obtuvo respuesta. / Así mismo, los eventuales daños producto del incumplimiento del Concurso N° 2012LA-000045-5101, derivado del pago de tiempo extraordinario incluyendo las cargas sociales, la nueva contratación y los gastos administrativos respectivos a raíz del presunto incumplimiento de la empresa Seguridad Camarias S. A., en la Orden de Compra N° 7684, según el Área de Contabilidad de Costos, se determinó en el siguiente monto: \$9.829.912,21 (nueve millones ochocientos veintinueve mil novecientos doce colones, con 21/100). / El fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Seguridad Camarias S. A., acreedora de una sanción de inhabilitación, la resolución contractual de la orden de compra 7684 y el cobro de daños que asciende a la suma de \$9.829.912,21 nueve millones ochocientos veintinueve mil novecientos doce colones, con 21/100). / V.- Prueba: 1. Obra en el expediente: / Sirven de fundamento a esta resolución inicial de traslado de cargos la siguiente prueba documental, sin perjuicio de la que a bien estime ofrecer la empresa procedimentada: / a. Orden de Compra N° 7684. / b. Oficio 223555-2016, emitido por la Sub-Área de Registro Institucional de Proveedores, en el cual consta el informe de sanciones de la empresa Seguridad Camarias S. A., para el código 0-06-10-0052. / c. Oficio ALDI-1237-2013 del 14 de agosto de 2013, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución. / d. Oficio SM-334-2013 del 1° de noviembre de 2013, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución. / e. Oficio SM-335-2013 del 01 de noviembre del 2013, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución. / f. Oficio ALDI-0142-2016 del 05 de febrero de 2014, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución. / g. Acta Administrativa de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce, misma que fue levantada por los señores: Ing. Miguel Salas Araya, Sr. Daniel Monge Castillo, Ing. Eduardo Serrano Fernández, Lic. Martín Cubero Chávez, Sr. Hubert Chaves Astúa y Lic. Carlos Alfaro Barrantes. / h. Oficio ACC-1275-2015, emitido por el Área de Contabilidad de Costos, en el cual consta la cuantificación de daños. / i. Legajo de garantía del concurso 2012LA-000045-5101 “Servicios profesionales en vigilancia y seguridad”, el cual consta de 350 folios. / VI- Derechos del Contratista: / Con fundamento en lo expuesto, se convoca a la empresa Seguridad Camarias S. A., a la celebración de la comparecencia oral y privada, a las nueve horas del día miércoles nueve de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Aperturas del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, la cual se ubica en piso 11, del Edificio Laureano Echandi Vicente (Oficinas Centrales CCSS), situado en Avenidas segunda y cuarta, calles quinta y séptima, San José. Así mismo, se hace de su conocimiento que debe formular sus alegatos y pruebas de descargo previos a la comparecencia por escrito. Se le previene que debe presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia, lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, salvo la que se ordene para mejor resolver por resultar indispensable para el establecimiento de la verdad real de los hechos. / Igualmente se le hace saber que: / 1- Contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación, siendo que los mismos deberán ser presentados en el plazo de 24:00 horas según lo estipulado en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, igualmente, los mismos serán atendidos por el Órgano Director y por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, respectivamente. / 2- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente, el cual se encontrará a su disposición en

el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Piso 11, Edificio Laureano Echandi Vicente (Oficinas Centrales CCSS), situado en Avenidas segunda y cuarta, calles quinta y séptima, San José, la cual es la sede del órgano director, en un horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., siendo que el costo de la reproducción corre por cuenta del proveedor. / 3- Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo ante la sede del órgano director. 4- Se advierte que la falta de contestación de esta resolución, dentro del plazo indicado no impedirá que se dicte la resolución final correspondiente, con base en los elementos de convicción que consten en el expediente. / 5- Se le previene a la empresa señalar lugar (dirección exacta) dentro del cantón central de la Provincia de San José, así como número de facsímil donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere procederán las notificaciones automáticas, sea que se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que se emitió el acto respectivo. / 6- Se producirá la notificación automática si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Notifíquese.—Licda. María Auxiliadora Chaves Gómez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 21634.—(IN2017151015).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A.

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Órgano Director.—San José, al ser las once horas del doce de junio del dos mil diecisiete.

Se inicia procedimiento ordinario sancionatorio en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., cédula jurídica 3-101-154315; con fundamento en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para “Compra de materiales para instalaciones eléctricas”.

Resultando:

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la compra directa número 2012CD-000509-01 “Compra de materiales para instalaciones eléctricas”. (ver folios 7 al 11 del expediente sancionatorio)

2°—Que mediante Acta del Proceso de Adquisiciones N° 526-2012, celebrada el 10 de diciembre del 2012, según artículo único, se acuerda adjudicar las líneas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 20 y 23 de la compra directa 2012CD-000509-01 a la oferta N° 3 de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. por un monto de \$1.542.117,00 (visible a folios 22 al 24 del expediente administrativo)

3°—Que el plazo de entrega de la oferta es de 5 días hábiles (ver folio 12 del expediente administrativo conformado para el caso).

4°—Que el Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje emitió la orden de compra N° 01-M130-13 de fecha 26 de febrero del 2013, para las líneas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 20 y 23 de la compra directa 2012CD-000509-01 a la oferta N° 3 de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. (ver folios 29 al 31 del expediente administrativo conformado para el caso).

5°—Que mediante documento de fecha 18 de marzo del 2013, la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., le informó al INA que no podrán entregar la línea 15 de la orden de compra N° 01-M130-13 por haberseles agotado las existencias antes de la adjudicación (visible a folio 02 del expediente administrativo).

6°—Que mediante el oficio UCI-PA-802-2013 del 23 de abril del 2013, el Lic. Allan Altamirano Díaz, encargado del Proceso de Adquisiciones le solicitó a la Unidad de Recursos Materiales cuantificar económicamente los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por la no entrega de la línea 15 por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. (visible a folio 05 del expediente administrativo).

7°—Que mediante oficio URMA-PSG-415-2013 de fecha 7 de mayo del 2013, la Unidad de Recursos Materiales le informó al Proceso de Adquisiciones, que a raíz de la no entrega de los

bienes la Unidad no ha presentado pérdidas o daños por la falta de estos en las bodegas, ya que no se ha tenido que invertir dinero por otros medios para poder suplir las necesidades. (ver folio 06 del expediente administrativo)

8°—Que mediante el oficio UCI-PA-967-2013 del 8 de mayo del 2013, el Proceso de Adquisiciones, solicita el inicio del procediendo sancionatorio a la Asesoría Legal señalando un supuesto incumplimiento por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. por la no entrega de la línea 15 de la contratación 2012CD-000509-01. (ver folio 1 del expediente administrativo)

9°—Que mediante resolución NOD-CA-S-16-2017 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Andrea Brown Campbell para dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, y como suplente a la Licenciada Vanessa Naranjo Mena, por cuanto incurre en supuestos incumplimientos conforme a lo establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

Que la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. durante la tramitación de la compra directa 2012CD-000509-01 “Compra de materiales para instalaciones eléctricas”, presentó nota de fecha 18 de marzo del 2013, donde le indica a la Institución la imposibilidad de hacer entrega de la línea 15 conformada por: 46 unid. Fotocelda de 120/240 voltios, potencia mínima de 1000 vatios, con base de conexión, marca Innova debido a que se quedaron sin existencias de este producto antes del acto de adjudicación y no es sino hasta dentro de 2 meses que la tendrán disponible.

En ese evento, la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en su artículo 99 inciso a) establece que se hará acreedor de una sanción de apercibimiento, “El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”, para cuya aplicación, constituye requisito previo la tramitación de un procedimiento administrativo, según lo regulado en los artículos 93 de la citada ley, en relación con los numerales 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De los hechos expuestos de la normativa citada, se deduce la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., por el incumplimiento que se le atribuye respecto a la no entrega de la línea 15 y cuyo fin es imponerle la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 99 supra citado de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 223 del reglamento a esa ley, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto:

Este órgano director, con base en las consideraciones anteriores, resuelve:

- I. Iniciar un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., cédula Jurídica 3-101-154315, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos expuestos e imponer, caso de que resulte procedente, la sanción de apercibimiento prevista en los artículos 99 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, por el siguiente hecho:

“Que la empresa no entregó la línea 15 de la contratación 2012CD-000509-01, según la orden de compra N° 01-M130-13”

- II. En razón de lo anterior, se convoca a la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., a una audiencia oral y privada a celebrarse a las trece horas del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones, sede de este órgano director.

III. Se le previene a la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. A la audiencia deberá comparecer quien ostente poder legal suficiente para representar a dicha empresa para lo cual deberá demostrar dicha representación por medio de la certificación de personería jurídica y si a bien lo tiene se haga acompañar de un abogado de su elección.

IV. Se le informa a la empresa que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen, el cual consta de 34 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.

V. Se apercibe a la empresa interesada que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado del acto final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; asimismo que en que en el mismo escrito de descargos deberá señalar fax, correo electrónico, dirección o lugar cierto en esta ciudad para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la administración.

VI. Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponible, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal N° 2296-5566; y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese.—Andrea Brown Campbell, Órgano Director.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 88758.—(IN2017148269).

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Órgano Director.—San José, al ser las diez horas treinta y ocho minutos del doce de junio del dos mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Ordinario Sancionatorio en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., cédula jurídica 3-101-154315; con fundamento en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa “Compra de Cables Eléctricos”.

Resultando:

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la compra directa número 2013CD-000348-01 “Compra de Cables Eléctricos”. (ver folios 3 al 5 del expediente administrativo).

2°—Que mediante Acta del Proceso de Adquisiciones N° 386-2013, celebrada el 15 de noviembre del 2013, según artículo único, se acuerda adjudicar la línea 8 de la compra directa 2013CD-000348-01 a la oferta N° 3 de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., por un monto de \$9.940,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 8 días hábiles (visible a folios 9 al 11 del expediente administrativo).

3°—Que mediante documento sin fecha se indica que los bienes solicitados en la orden de compra N° 23087 de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., no ha ingresado al Almacén (ver folio 13 del expediente administrativo).

4°—Que mediante el oficio UCI-PA-3802-2014 del 12 de noviembre del 2014, la Licda. Mónica Lépez Zamora, del Proceso de Adquisiciones le solicitó a la Unidad de Recursos Materiales cuantificar económicamente los daños y perjuicios ocasionados a

la Administración por la no entrega de la línea 8 por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. (visible a folio 05 del expediente administrativo).

5°—Que mediante oficio URMA-PSG-1159-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014, la Unidad de Recursos Materiales le informó al Proceso de Adquisiciones, que a raíz de la no entrega de los bienes la Unidad no ha presentado pérdidas o daños por la falta de estos en las bodegas, ya que no se ha tenido que invertir dinero por otros medios para poder suplir las necesidades. (ver folio 15 del expediente administrativo).

6°—Que mediante el oficio UCI-PA-4109-2014 del 4 de diciembre del 2014, el Proceso de Adquisiciones, solicita el inicio del procediendo sancionatorio a la Asesoría Legal señalando un supuesto incumplimiento por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. por la no entrega de la línea 8 de la contratación 2013CD-000348-01. (ver folio 1 del expediente administrativo).

7°—Que mediante resolución NOD-CA-S-11-2017 de las once horas del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Andrea Brown Campbell para dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, y como suplente a la Licenciada Vanessa Naranjo Mena, por cuanto incurre en supuestos incumplimientos conforme a lo establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Considerando

Que la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., durante la tramitación de la compra directa 2013CD-000348-01 “Compra de Cables Eléctricos”, no cumplió con la entrega de la orden de compra N° 23087.

En ese evento, la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en su artículo 99 inciso a) establece que se hará acreedor de una sanción de apercibimiento, *“El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*, para cuya aplicación, constituye requisito previo la tramitación de un procedimiento administrativo, según lo regulado en los artículos 93 de la citada ley, en relación con los numerales 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De los hechos expuestos de la normativa citada, se deduce la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., por el incumplimiento que se le atribuye respecto a la no entrega de la línea 8 y cuyo fin es imponerle la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 99 supra citado de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 223 del reglamento a esa ley, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto:

Este órgano director, con base en las consideraciones anteriores, resuelve:

- I. Iniciar un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio en contra de la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., cédula Jurídica 3-101-154315, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos expuestos e imponer, caso de que resulte procedente, la sanción de apercibimiento prevista en los artículos 99 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, por el siguiente hecho:

“Que la empresa no entregó la línea 8 de la contratación 2013CD-000348-01, según la orden de compra N° 23087”

- II. En razón de lo anterior, se convoca a la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A., a una AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA A CELEBRARSE A LAS OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones, sede de este órgano director.
- III. Se le previene a la empresa COMERCIALIZADORA TICA LA UNIÓN S. A. que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso,

deberá hacerlo por escrito. A la audiencia deberá comparecer quien ostente poder legal suficiente para representar a dicha empresa para lo cual deberá demostrar dicha representación por medio de la certificación de personería jurídica y si a bien lo tiene se haga acompañar de un abogado de su elección.

- IV. Se le informa a la empresa que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen, el cual consta de 18 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.
- V. Se apercibe a la empresa interesada que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado del acto final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; asimismo que en que en el mismo escrito de descargos deberá señalar fax, correo electrónico, dirección o lugar cierto en esta ciudad para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la administración.
- VI. Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponible, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal N° 2296-5566; y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese.—Órgano Director.—Andrea Brown Campbell.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 88759.—(IN2017148265).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-1-LPI-O-2016

Contratación de la ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección Limonal-Cañas

Se comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 03 de agosto del 2017, en la oficina de la Unidad Asesora del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), ubicada en el Plantel Central del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, San José y que se realizaron aclaraciones y modificaciones al cartel del concurso citado en la referencia. Dicha información se encuentra a disposición en el FTP, donde se incluye un cartel que contempla los ajustes resaltados en letra color azul.

Para información adicional al respecto se puede contactar al M.Sc. Esteban Zúñiga Salas, Especialista en Adquisiciones de la Unidad Ejecutora del PIT. Teléfono: (506) 4020-4800. Correo electrónico: adquisiciones@ueppitcr.com.

German Valverde González.—1 vez.—(IN2017151093).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000004-UP

Equipo de protección personal

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica a los interesados en la presente contratación cuya invitación se cursó en La Gaceta N° 119 del 23 de junio de 2017, que la apertura de ofertas se prorrogó para las 10:00 horas del 28 de julio de 2017.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—(IN2017151190).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO SOBRE REFRENDO INTERNO DE LAS CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Acuerdo emitido por la Junta Interventora del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en Sesión 011, artículo 3°, inciso 4.5 del 12 de mayo de 2017, que textualmente indica:

“Con fundamento en el artículo 162 inciso c) de la Ley 4179 del 22 de noviembre de 1968 y sus reformas y,

Considerando:

1°—Que la Contraloría General de la República considerando los votos de la Sala Constitucional 08-11210 del 16 de julio del 2008, reiterado en el voto 007360 del 1° de junio del 2016, ha considerado oportuno efectuar un ajuste en la regulación de los contratos actualmente sometidos a refrendo, con la finalidad que manteniendo el adecuado equilibrio en sus competencias legales, logre concentrar esa acción de control en aquellas contrataciones que por su mayor complejidad, volumen y cuantía e incidencia en la Hacienda Pública, resulten más representativas para el conglomerado social y el interés público, de forma tal que aquellas contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, puedan ser aprobadas a lo interno de la institución, en razón de tratarse de contrataciones con menor complejidad en su ejecución y tratarse de objetos contractuales más delimitados. Ello implica ajustar la normativa interna de las instituciones fiscalizadas.

2°—Que actualmente rige en el INFOCOOP el Reglamento de aprobación interna de las contrataciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo no sujetas a referendo contralor, mismo que debe ser actualizado dada la Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, según resolución R-DC-114-2016 2016 de las once horas del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis de la Contraloría General de la República, misma que entró a regir el 15 de febrero de 2017.

3°—Que conforme al Decreto Ejecutivo 40214-MP-MTSS del 28 de febrero de 2017 “Intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante INFOCOOP)” publicado en *La Gaceta* 44 de 02 de marzo de 2017, Alcance: 48, compete a la Junta Interventora “Determinar aquellas otras acciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del INFOCOOP que contribuyan al logro de sus objetivos legales e institucionales”, lo cual implica el ajuste normativo general de la institución.

4°—Que en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo 37045 del 22 de febrero de 2012, se indica que la presente reforma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento sobre refrendo interno de las contrataciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO SOBRE REFRENDO INTERNO DE LAS CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** La actividad contractual del INFOCOOP, sujeta a refrendo interno, se limita a los siguientes casos:

- Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, no sujeto a refrendo contralor.
- Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada, establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponde al INFOCOOP.

- Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República, en el tanto así se disponga en el oficio de autorización respectivo.
- Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de las excepciones de oferente único y de objetos que requieran seguridades calificadas, en tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de licitación abreviada, establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponde al INFOCOOP.
- Todo contrato administrativo de entes, empresas u órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos de selección del contratista previstos en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto no estén sujetos al refrendo contralor y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de licitación abreviada, establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponde al INFOCOOP.
- Toda modificación contractual que surja con posterioridad a un trámite de refrendo contralor o interno.

Para la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

Artículo 2°—**Solicitud de refrendo interno.** La Proveeduría será la encargada de remitir, al Departamento de Asesoría Jurídica, la solicitud de refrendo interno, en el que se acrediten todos los requisitos citados en el artículo 4 de este Reglamento.

La solicitud de refrendo interno que se remita a la Asesoría Jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nota de remisión en la que se indique lo siguiente:
 - Identificación de las partes contratantes, el objeto contractual y el tipo y número de procedimiento concursal empleado.
 - Identificación de los folios del expediente administrativo en el que se ubique la siguiente información: a) versión última del cartel, b) oferta adjudicataria con sus aclaraciones y subsanaciones, c) estudios técnicos que justifican el acto de selección, d) acto de adjudicación.

Cuando el procedimiento de contratación respectivo haya sido tramitado por medio de algún sistema electrónico de compras públicas, en la nota de remisión respectiva deberá advertirse dicha situación, identificándose el sistema de compras utilizado.

- Documento contractual físico en original y una copia, debidamente firmado por las partes, y en caso de tratarse de una modificación contractual, aportarse el contrato original o copia certificada. No obstante, lo anterior, la Asesoría Jurídica podrá llevar a cabo el refrendo interno sobre documentos contractuales electrónicos firmados digitalmente y en soporte digital, mediante certificado digital reconocido en el país, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - El documento debe ser presentado en formato PDF, y debe corresponder a un documento contractual debidamente formalizado, en el cual queden claramente identificadas las obligaciones de las partes y los demás elementos esenciales de la contratación.
 - El documento deberá venir firmado por cada una de las partes, mediante un certificado de firma digital válido en el país, siendo que, para efectos de cálculo de especies fiscales, garantías y otras obligaciones, se utilizará como fecha la última firma impuesta sobre el documento, ello para el caso en que los contratantes firmen en fechas diferentes. Igual solución se brindará para el caso de las adendas.
- Para estos casos, una vez concluido el trámite de refrendo interno, el oficio que se emita constituirá el acto de aprobación, sin que sobre el documento electrónico remitido se incorpore dato electrónico alguno por parte de la Asesoría Jurídica. Para efectos de identificación del

documento aprobado, en el documento de aprobación se indicará la fecha y hora de la firma electrónica del documento efectuada por las partes contratantes, así como el número de ingreso otorgado al momento de su ingreso.

- 3) Si el procedimiento ha sido tramitado mediante un expediente administrativo en físico, deberá remitirse este en original o copia certificada consignándose que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición, debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico. Por economía procesal, la Administración podrá excluir de la remisión del expediente, los tomos que contengan las ofertas no adjudicadas del concurso. En ese caso, el funcionario que someta el contrato al trámite de refrendo interno, deberá aportar declaración jurada que especifique los tomos y folios excluidos y la manifestación de que aquellos corresponden exclusivamente a las ofertas no adjudicadas en el concurso, con la aclaración de que esos documentos no afectan el análisis de refrendo interno.
- 4) Certificación de contenido presupuestario por medio de la cual se indique la existencia de recursos económicos en el presupuesto de la institución y que se encuentra debidamente separados y disponibles para cubrir el gasto que la respectiva contratación demande, todo de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 5) Garantía de cumplimiento vigente cuando corresponda.
- 6) Especies fiscales respectivas aportadas por cada una de las partes, o bien indicación en la nota de remisión de la norma jurídica que exime su pago.
- 7) Que el documento contractual esté debidamente registrado en el Sistema Integrado de Actividad Contractual, con la finalidad que la Asesoría Jurídica incorpore el resultado del trámite de refrendo interno, todo de conformidad con las “Directrices para el registro, la validación y el uso de la información sobre la actividad contractual desplegada por los entes y órganos sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República”, emitidas por la Contraloría mediante resolución N°D-4-2005-CO-DDI, y publicada en *La Gaceta* N° 243 del 16 de diciembre del 2005.
La ausencia de cumplimiento de uno o más de los requisitos detallados en los incisos anteriores, podrá dar lugar al rechazo de plano de la solicitud de refrendo interno.
El plazo para enviar la solicitud de aprobación a la Asesoría Jurídica será de tres días hábiles posteriores a la formalización contractual, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 3°—Órgano encargado del refrendo interno.

El refrendo interno de las contrataciones indicadas en el artículo primero, estará a cargo del Departamento de Asesoría Jurídica del INFOCOOP.

A más tardar el día hábil después de recibida la solicitud de la Proveeduría, el Gerente del Departamento de Asesoría Jurídica designará a un profesional en Derecho para que efectúe el análisis de legalidad tendiente a refrendar o devolver sin refrendo la contratación remitida, procurando, por control interno, que el asesor designado no sea el mismo profesional que asesoró jurídicamente durante la aplicación del procedimiento de contratación del cual se deriva el contrato remitido.

El asesor jurídico detallará su revisión en un oficio interno según se defina en el formato por el Gerente de la Asesoría y formará parte del expediente, además de archivos propios de Asesoría Jurídica.

El Gerente del Departamento de Asesoría Jurídica es quien ostenta la potestad de dar el refrendo interno a los contratos institucionales.

Artículo 4°—Alcance del análisis en el refrendo interno.

El análisis de legalidad que realiza el Departamento de Asesoría Jurídica, para determinar la procedencia del refrendo interno de un contrato, se limitará a verificar los siguientes requisitos:

- a) Certificación de contenido presupuestario, emitida por el Departamento Administrativo Financiero institucional, en la que se compruebe la existencia de contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.

- b) Que, para la selección del contratista, se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda, según el ordenamiento jurídico vigente. Por tratarse de una fase precluida, el análisis de legalidad no implica la revisión del proceso de evaluación y selección del contratista.
- c) Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos, así como cualquier otro que sustente y se requiera para la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, conforme al ordenamiento jurídico. La solución técnica adoptada por la Administración institucional es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Asesoría Jurídica se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico o de las razones que justifican su ausencia.
- d) Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. Para ello se verificará la existencia de la siguiente información:
 - i. Certificación o constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente al momento de solicitud del trámite de refrendo interno.
 - ii. Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato y cuando corresponda, para su respectiva adenda.
 - iii. Declaración jurada en la que se exprese, por parte del contratista, que no se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a dicha ley.
- e) Que conste en el expediente de la contratación, la garantía de cumplimiento y cualquier otra garantía requerida por el cartel del concurso, que se deba hacer valer en la etapa de ejecución contractual.
- f) Que conste el pago de las especies fiscales que correspondan, según el ordenamiento jurídico.
- g) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel definitivo, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, en el entendido de que el análisis de refrendo no implica una validación de los estudios técnicos, lo cual es de entera responsabilidad de los funcionarios o consultores que los suscriben. Cuando en el contrato se incluyan términos que difieran de los estipulados en los documentos señalados anteriormente, se dejará constancia del sustento técnico, financiero y jurídico del cambio, según corresponda.
- h) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato resulten sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial, según corresponda.
- i) Cuando se requiera avalúo administrativo, se verificará que el precio del contrato se ajuste a los términos de dicho avalúo, según los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico.
- j) Que en el expediente consten los estudios técnicos que acrediten la razonabilidad del precio. El análisis de legalidad no aborda la constatación de que, efectivamente, el precio sea razonable, sino que únicamente se verifica que existan los estudios técnicos que lo justifiquen. Cuando los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación.
- k) En caso de que las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Asesoría Jurídica verificará que haya consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato.

Artículo 5°—**Formalización contractual.** Sin perjuicio de las contrataciones tramitadas mediante sistemas de compras electrónicas, requerirá formalizarse en documento contractual, para

efectos de refrendo interno, aquellas contrataciones cuyo objeto corresponda a obra pública, servicios y arrendamiento, o cuando así se considere de acuerdo al objeto para un mejor entendimiento de los derechos y obligaciones de las partes. En los casos en que proceda la formalización en simple documento, este deberá estar suscrito por el Director o Subdirector Ejecutivo y el representante legal del contratista. El plazo para que el Director o Subdirector Ejecutivo suscriba el contrato no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por parte de la Proveeduría institucional, a fin de salvaguardar el plazo perentorio establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Cuando el contrato se encuentre debidamente suscrito por ambas partes, la Proveeduría lo trasladará a la Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres días hábiles.

En las demás contrataciones, el refrendo interno podrá brindarse sobre la orden de pedido o documento similar, conforme al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto incluya la descripción del objeto, la identificación del contratista, el plazo de entrega, el precio, la forma de pago, el fiscalizador, las garantías, así como cualquier otro derecho u obligación.

Cuando se trate de contrataciones tramitadas mediante sistemas de compras electrónicos, el refrendo interno podrá otorgarse directamente en dichos sistemas, siempre y cuando se tenga habilitada dicha función por la oficina competente y exista operatividad en los sistemas, y se verifique al menos lo siguiente en el espacio destinado para ese efecto: identidad de las partes, objeto y monto de la contratación, estudios técnicos, plazo, aptitud legal para suscribir digitalmente el documento, garantías y especies fiscales cuando corresponda. Igualmente deberá verificarse lo indicado en el artículo 4.

Artículo 6°—Plazo, suspensiones e interrupciones. El Departamento de Asesoría Jurídica deberá resolver la solicitud de refrendo interno de los contratos dentro de un plazo de quince días hábiles, cuando se trate de licitación pública, y de diez días hábiles en los casos restantes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En caso de refrendo interno por medio de sistemas electrónicos, el plazo de refrendo será de quince días hábiles.

Durante el trámite, el Departamento de Asesoría Jurídica podrá formular prevenciones, las cuales suspenden el cómputo del plazo hasta su debida atención. De no atenderse la solicitud en el tiempo consignado al efecto, la Asesoría Jurídica rechazará el refrendo.

Cuando se requiera la modificación del texto contractual bajo examen, el plazo previsto en este artículo se interrumpirá, por lo que se computará de nuevo a partir del día siguiente al del recibo de la modificación.

Artículo 7°—Decisión final. El refrendo interno de un contrato administrativo se identificará mediante firma Gerente del Departamento de Asesoría Jurídica, acompañada del sello del departamento y fecha, en el documento contractual. Podrá incorporarse lo anterior en un sello diseñado a los efectos.

El acto final se comunicará, mediante oficio dirigido a la Proveeduría, conteniendo las razones por las cuales se refrendó o denegó el refrendo de la contratación analizada. En caso de rechazo, se señalarán puntualmente los incumplimientos, con el fin de que sean corregidos para obtener el refrendo en un futuro trámite. El plazo para el traslado del oficio al Departamento de Proveeduría no podrá exceder del consignado en el inciso b) del artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública devolviendo, para su custodia, el expediente de la contratación.

Cuando se trate de contrataciones tramitadas mediante sistemas de compras electrónicas, luego de verificar todos los aspectos referidos en el artículo 4 de este Reglamento, el refrendo interno será otorgado por el Gerente del Departamento de Asesoría Jurídica, firmando digitalmente en la casilla de aprobación, siempre y cuando se tenga habilitada dicha función y exista operatividad en los sistemas y se verifique al menos lo siguiente en el espacio destinado para ese efecto: identidad de las partes, objeto y monto de la contratación, estudios técnicos, plazo, aptitud legal para suscribir digitalmente el documento, garantías y especies fiscales, cuando corresponda.

Otorgado el refrendo interno, la Asesoría Jurídica lo registrará en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual de la Contraloría General de la República.

Artículo 8°—Revisión administrativa. La actividad contractual no sujeta a refrendo contralor ni a refrendo interno, estará sujeta a revisión interna a cargo de la de Proveeduría del INFOCOOP.

Artículo 9°—Derogatoria. Se deroga el Reglamento 3893 del 10 de diciembre de 2012 “Reglamento de aprobación interna de las contrataciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo no sujetas a referendo contralor”, publicado en *La Gaceta* 37 del 21 de febrero de 2013.

Artículo 10.—Transitorio. Los parámetros para el Refrendo Interno aquí indicado se aplicarán a todo procedimiento de contratación ya iniciado, en tanto funge como un requisito de eficacia del contrato administrativo y responde a los nuevos parámetros vigentes de la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 37069.—Solicitud N° 88158.—(IN2017148662).

Sesión N° 014, artículo 2°, inciso 3.3 del 26 de mayo del 2017.

“Vista la propuesta de reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva de INFOCOOP, presentado por la Comisión de Procesos Internos de la Junta Interventora.

Se acuerda aprobar la siguiente reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva de INFOCOOP, en los términos presentados por la Comisión de Procesos Internos de la Junta Interventora, acogiendo las observaciones emitidas por los señores directivos, el Auditor Interno y la Asesora Legal:

-Artículo 6°, inciso a)

En su primera sesión ordinaria de cada periodo anual, la Junta Directiva determinará el día y la hora de sus sesiones ordinarias, lo cual puede ser modificado cuando dicha Junta estime pertinente.

-Artículo 8°, inciso d)

Los miembros de la Junta Directiva votarán afirmativa o negativamente sin que les sea permitido abstenerse de emitir su voto, salvo en el caso en que la Junta Directiva resuelva un asunto de la cooperativa de la cual sean asociados, gerentes o representantes, o del organismo cooperativo de grado superior en el cual participen en la dirección o administración, en cuyo caso deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación respectiva. También deberán abstenerse cuando el tema tratado involucre a una o varias personas con hasta tercer grado de vínculo consanguíneo.

En el caso del Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo y Auditor Interno, deben abstenerse de participar en la deliberación de los asuntos de las cooperativas de las cuales sean asociados.

Cuando un Director manifieste su deseo de estudiar más un asunto, petición o proposición sometida a conocimiento de la Junta Directiva, se podrá postergar una o más veces en tanto cada prórroga esté debidamente justificada y cuente con el respaldo de al menos cinco votos.

-Artículo 10

De conformidad con el artículo 172 de la Ley N° 5185 y sus reformas, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Crédito, integrada como mínimo por el Director Ejecutivo quien la presidirá, o en su defecto el Subdirector Ejecutivo y los jefes de Asistencia Técnica, Financiamiento, Supervisión y Promoción y en caso de considerarse necesario la jefatura de alguna otra área será convocado, únicamente con derecho a voz.

-Artículo 14, inciso a)

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Cuando algún miembro de la Junta Directiva quiera razonar su voto, para que así conste en el acta

correspondiente, lo podrá hacer en la respectiva sesión. Asimismo, cualquier miembro de la Junta Directiva y los funcionarios que asisten permanentemente a sesiones, podrán pedir que consten textualmente sus manifestaciones sobre algún aspecto específico.

-Artículo 14, inciso b)

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, salvo ocasiones excepcionales cuando podrán aprobarse dos sesiones después. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de un mínimo de cinco directivos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

-Artículo 19

Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, podrán revisarse una sola vez a solicitud de cualquier Director, del Director Ejecutivo, del Subdirector Ejecutivo o del Auditor Interno, siempre que la revisión se pida a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

-Artículo 26

El funcionario de esta Sección actuará bajo las órdenes del Director Ejecutivo y tendrá a su cargo, además de los asuntos de la esfera de la Junta Directiva que puedan encomendársele, todo lo relacionado con la redacción y tramitación de las actas, hasta su firma final conforme con las disposiciones de este Reglamento.

Para ello tomará la minuta de las sesiones y confeccionará un borrador de las actas correspondientes para que el borrador del acta de la última sesión esté listo antes de la fecha y horas en que debe comenzar la siguiente, salvo los casos excepcionales donde esto no sea posible. También indicará a la Dirección ejecutiva, para efectos de confeccionar el orden del día, los asuntos que la Junta Directiva haya dejado pendientes de resolución, o los nuevos que le hayan llegado.

Acuerdo firme”.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 37068.—Solicitud N° 88159.—(IN2017148663).

Sesión N° 016, art. 2, inciso 4.5, del 09 de junio de 2017.

“2°—Recibido y conocido el oficio de la Dirección Ejecutiva DE-195-2017, suscrito por el señor Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í., mediante el cual se remite copia de los oficios AT-186-2017/AJ-037-2017, relacionados con la solicitud de tres modificaciones al Reglamento de Participación Asociativa y una al Reglamento para el Nombramiento, Deberes, Atribuciones y Remoción de Representantes del INFOCOOP en Organismos Receptores de Coinversión o Participación Asociativa.

Se acuerda acoger la recomendación de Asistencia Técnica emitida en los oficios AT-186-2017/AJ-037-2017, a efecto de que se proceda con la modificación al Reglamento de Participación Asociativa y al Reglamento para el Nombramiento, Deberes, Atribuciones y Remoción de Representantes del INFOCOOP en Organismos Receptores de Coinversión o Participación Asociativa, que seguidamente se detallan:

Que la modificación al Reglamento de Participación Asociativa y al Reglamento para el Nombramiento, Deberes, Atribuciones y Remoción de Representantes del INFOCOOP en Organismos Receptores de Coinversión o Participación Asociativa servirá de sustento base para las participaciones asociativas existentes como son: COOPRENA RL, COOCAFÉ RL, COOPROSANVITO RL y AGROATIRRO RL, esto sin menos cabo de la propuesta integral que pueda realizar la Administración para futuras participaciones asociativas.

a) Modificar el artículo 21 del Reglamento de Participación Asociativa 3556 del 03 de julio de 2006 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 21.—Sobre los servicios de la Auditoría Externa. El organismo cooperativo en el que participe INFOCOOP como asociado presentará los estados financieros auditados al final de cada período contable.

Para efecto de la contratación de los servicios profesionales por Auditoría Externa, el organismo cooperativo realizará el proceso de selección y contratación de la firma auditora, para lo cual se requiere que la Administración de la Cooperativa presente una terna al Consejo de Administración y este elija la firma profesional correspondiente; además, requerirá el voto afirmativo de los representantes institucionales en el Consejo de Administración para dicha elección y contratación.

El Representante Técnico Institucional comunicará al INFOCOOP la firma de auditores seleccionada y contratada. El costo de los servicios de auditoría presentados, serán con cargo al proyecto, sin perjuicio de lo anterior, el INFOCOOP a través de las dependencias que designa la Dirección Ejecutiva, podrá verificar in situ, las operaciones llevadas a cabo por el organismo cooperativo en el que se mantenga la participación asociativa o la coinversión.

b) De acuerdo a lo advertido por la Comisión de Mejora Regulatoria del INFOCOOP, en su oficio CMR-11-2016 de 9 de diciembre de 2016, se solicita adicionar los siguientes artículos:

Al Reglamento de Participación Asociativa:

Artículo 30.—Como resultado del llenado de Formulario de evaluación costo-beneficio en la Sección I denominada: Control previo de mejora regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos o procedimientos que el administrado tenga que cumplir ante la institución, es que esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.

Al Reglamento para el nombramiento, deberes, atribuciones y remoción de representantes del INFOCOOP en Organismos Receptores de Coinversión o Participación Asociativa:

Artículo 15.—Como resultado del llenado de Formulario de evaluación costo-beneficio en la Sección I denominada: Control previo de mejora regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos o procedimientos que el administrado tenga que cumplir ante la institución, es que esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.

Acuerdo firme”.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 37067.—Solicitud N° 88161.—(IN2017148664).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

La Junta Directiva de la Junta de Protección Social mediante acuerdo JD-483 correspondiente al artículo IV), inciso 2) de la sesión ordinaria 19-2017 celebrada el 30 de mayo del 2017,

ACUERDA:

A) De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Loterías N° 7395 y vistos los oficios JD-008-2017 de la Junta Directiva de FOMUVEL y el AJ-563-2017 de la Asesoría Jurídica, la Junta Directiva **dispone**:

Primero: modificar el artículo 8 del Reglamento del Fondo Mutual de Beneficio Social a Vendedores de Lotería, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8: La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Dos representantes de la JPS.
- b) Un representante de las cooperativas de vendedores de lotería.
- c) Un representante de las organizaciones sociales de vendedores de lotería.
- d) Un representante de los vendedores de lotería no agremiados.

Y serán electos de la siguiente manera:

En años pares:

- Un representante de la JPS.
- Un representante de las cooperativas de vendedores de lotería.
- Y un representante de los vendedores de lotería no agremiados.

En años impares:

- Un representante de la JPS.
- Un representante de las organizaciones sociales de vendedores de lotería.

La Junta de Protección Social por medio de su Presidente o Presidenta, dentro los quince días posteriores a su nombramiento, convocará a reunión a los miembros electos, a quienes juramentará, procediendo éstos de inmediato a nombrar Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, según corresponda en cada periodo de nombramiento, quienes durarán en sus cargos por todo el plazo de su nombramiento. También en esta reunión se fijará hora y día para sus reuniones ordinarias, las cuales deberán ser por lo menos una por mes y de acuerdo con lo que se indica en el artículo 11.

Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva serán por periodos de dos años y pueden ser reelectos por el mismo plazo.

Segundo: con fin de ajustar los nombramientos de los miembros de Junta Directiva de FOMUVEL, a la reforma del artículo 8 del Reglamento del Fondo Mutual de Beneficio Social a Vendedores de Lotería, se incorporan al reglamento dos transitorios que dirán:

Transitorio 3.- La Junta Directiva de la Junta de Protección Social realizará por una única y en los primeros ocho días del mes de setiembre de 2017, la reelección por un período de un año de los siguientes miembros de la Junta Directiva del Fondo Mutual:

- Un representante de la JPS.
- Un representante de las cooperativas.
- Y un representante de los vendedores de lotería no agremiados.

Este nombramiento regirá del 08 de octubre del 2017 al 07 de octubre del 2018.

Vencido ese plazo, se deberá de llevar a cabo el proceso de designación y de elección de dichos miembros, por el periodo de 2 años, según corresponda.

Transitorio 4.- En octubre del año 2017, se deberá de llevar a cabo la elección de los siguientes miembros, por un periodo de 2 años:

- Un representante de la JPS.
- Un representante de las organizaciones sociales.

La Junta Directiva de la Junta de Protección Social, deberá de llevar a cabo la elección de un representante de la JPS, en los primeros ocho días del mes de setiembre de 2017, según lo dispone el artículo 9 inciso a) del Reglamento supra citado.

En cuanto al representante de las organizaciones sociales, le corresponde al Tribunal Electoral llevar a cabo el proceso de elección y concluido el mismo elevar la recomendación ante la Junta Directiva de la JPS.

Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—1 vez.—O.C. N° 21164.—Solicitud N° 87740.—(IN2017148660).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que:

En razón de haberse cometido un error material involuntario, en la sesión ordinaria 2017-06-28, celebrada el 28 de junio del 2017, se acordó: aprobar la recomendación de la Comisión de Perfiles Profesionales del Colegio de Médicos y Cirujanos en modificar el considerando número 04 de la publicación de La Gaceta Alcance N° 147 del martes 20 de junio del 2017, en relación al punto cuatro de los considerandos del “Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Registros Médicos”, para que se lea correctamente;

“4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 31 de mayo del 2017, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017148569).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras, con base en la información suministrada por los intermediarios financieros.

BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Al 31 de enero del 2017 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3.358.080.867	Otras cuentas por pagar y provisiones	421.280.863
Inversiones en instrumentos financieros	3.587.607.896	Otros pasivos	155.600.857
Cartera de créditos	15.990.742.914	Obligaciones subordinadas	150.636.253
Cuentas y comisiones por cobrar	25.928.763	TOTAL PASIVO	21.065.521.570
Bienes realizables	58.833.416	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	237.189.784	Capital Social	1.204.361.109
Inmuebles, mobiliario y equipo en uso	415.546.786	Aportes patrimoniales no capitalizados	172.339.691
Otros activos	197.756.703	Ajustes al patrimonio	173.726.755
TOTAL ACTIVO	23.871.687.129	Reservas patrimoniales	649.901.675
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	518.354.959
PASIVO		Resultado del periodo	19.845.309
Obligaciones con el público	15.513.577.379	Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo	67.636.062
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	35.370.970	TOTAL PATRIMONIO	2.806.165.559
Obligaciones con entidades	4.789.055.247	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	23.871.687.129

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 17/02/2017.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Javier Cascante Elizondo, Superintendencia.—1 vez.—(IN2017148561).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros.

BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL 28 de febrero del 2017 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3.646.168.319	Otras cuentas por pagar y provisiones	410.472.172
Inversiones en instrumentos financieros	3.895.671.539	Otros pasivos	286.517.279
Cartera de créditos	16.094.979.882	Obligaciones subordinadas	133.192.146
Cuentas y comisiones por cobrar	16.050.762	TOTAL PASIVO	21.816.005.862
Bienes realizables	56.815.730	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	340.189.955	Capital Social	1.500.898.518
Inmuebles, mobiliario y equipo en uso	516.142.051	Aportes patrimoniales no capitalizados	245.556.315
Otros activos	211.327.263	Ajustes al patrimonio	144.009.560
TOTAL ACTIVO	24.812.063.842	Reservas patrimoniales	660.513.368
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	817.796.943
PASIVO		Resultado del periodo	94.563.559
Obligaciones con el público	15.982.015.690	Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo	87.635.114
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	40.249.911	TOTAL PATRIMONIO	2.826.052.988
Obligaciones con entidades	8.080.157.880	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	24.812.063.842

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 17/03/2017.

2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Javier Cascante Elizondo, Superintendente.—1 vez.—(IN2017148574).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros:

BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL

30 de abril del 2017

(en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Depositos	5 685 028 292	Otros cuentas por pagar y provisiones	389 531 250
Inversiones en instrumentos financieros	5 913 337 396	Otros pasivos	359 989 897
Cuentas de ahorros	10 352 436 848	Obligaciones subordinadas	25 215 711
Cuentas y comisiones por cobrar	70 769 117	TOTAL PASIVO	22 016 196 326
Préstamos	10 529 547	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	745 081 902	Capital Social	1 229 638 756
Valuación, establecimiento y compra de uso	413 473 211	Aplicar ganancias y pérdidas	171 569 413
Otros activos	381 916 936	Ajustes al patrimonio	371 258 632
TOTAL ACTIVO	38 876 732 950	Reservas para pérdidas	65 250 678
PASIVO Y PATRIMONIO		Reservas acumuladas de ejercicios anteriores	443 246 657
PASIVO		Reserva del período	72 963 027
Obligaciones con el público	18 379 135 031	Provisiones del fondo de financiación para el desarrollo	37 662 294
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	84 130 146	TOTAL PATRIMONIO	2 669 629 436
Obligaciones con entidades	4 922 682 932	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	28 876 732 950

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 16/05/2017.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Javier Cascante Elizondo, Superintendente.—1 vez.—(IN2017148589).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2716-2017.—Sterling Frost Richard, R-221-2017, pasaporte: 531023916, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Quiropráctica, Life University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88522.—(IN2017148007).

ORI-2628-2017.—Guillén Quirós John, R-222-2017, cédula 1-1125-0360, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional Especialista en Rehabilitación Oral, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88524.—(IN2017148008).

ORI-2714-2017.—Gazel Gazel Eduardo Elías, R-223-2017, cédula: 1-1408-0106, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88525.—(IN2017148011).

ORI-2652-2017.—Rodríguez de Vera Alix Evelyn, R-211-2017, residente permanente: 186200077005, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontólogo, Universidad Santa María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2017148058).

ORI-2685-2017.—Piza Rodríguez Manuel Emilio, R-212-2017, cédula N° 2-481-880, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética, La Fundación Universitaria Juan N. Corpas, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88415.—(IN2017148060).

ORI-2617-2017.—Micalizzi Mohawad Renato, R-214-2017, residente permanente 186200316612, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado, Universidad Bicentaria de Aragua, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88478.—(IN2017148062).

ORI-2713-2017.—Marín Ramírez Sandra Milena, R-215-2017, pasaporte: AO921235, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Literatura, Universidad del Valle, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88479.—(IN2017148065).

ORI-2632-2017.—Lira Araya Ricardo Esteban, R-216-2017, pasaporte: 14.004.690-6, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88481.—(IN2017148084).

ORI-2677-2017.—Perdomo Perales María Vanessa, R-217-2017, pasaporte 087678015, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Comunicación Social Mención: Periodismo Audiovisual, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88512.—(IN2017148085).

ORI-2717-2017.—Payan Thonson Prisila Teresa, R-218-2017, cédula: 8-0111-0697, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contaduría Pública, Universidad de Managua,

Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88515.—(IN2017148087).

ORI-2630-2017.—Garbanzo Salas Marcial, R-219-2017, cédula 1-1175-0927, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía Física, The University of Western Ontario, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 88520.—Solicitud N° 88520.—(IN2017148096).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2831-2017.—Cheung Chan Ana Virginia, costarricense, cédula 1-0931-0462, ha solicitado reposición de los títulos de Licenciada en Farmacia y Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2017148551).

ORI-2621-2017.—Arellano Moya Arturo Eduardo, R-154-2012-B, residencia permanente: 186200340010, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster Scientiarum en Farmacología Sanitaria, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88358.—(IN2017148596).

ORI-2710-2017.—Ramos Sepúlveda Laura Soe, R-205-2017, pasaporte: 495788848, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, The Pennsylvania State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88398.—(IN2017148601).

ORI-2607-2017.—Alfaro Redondo Ronald, R-186-2013-B, cédula N° 4-169-232, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, The University of Pittsburgh, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88367.—(IN2017148603).

ORI-2258-2017.—González Murillo David Alfonso, R-186-2017, cédula 2-0675-0115, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría, Universidad Rusa De La Amistad De Los Pueblos, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88380.—(IN2017148667).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Vincent Guillermo Angulo Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-1357-0332, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones, obtenido en la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 15 de junio del 2017.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 87731.—(IN2017148587).

El señor Yoslen Aaron Silva Montilla, cédula de residencia N° 186200707033, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título Ingeniero Ambiental, obtenido en la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 7 de junio del 2017.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 87877.—(IN2017148592).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2017-289

ASUNTO: Aprobación, convenio de delegación

Acuerdo de sesión ordinaria N° 2017-44.—Fecha de Realización 21/jun/2017.—Artículo 5.6 Convenio de delegación del Acueducto de El sauce de Santa Teresita de Turrialba. Memorando GG-2017-03149.—Atención Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Jurídica.—Fecha Comunicación 26/jun/2017

JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General

de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529SMINAE, de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529SMINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de El Sauce de Santa Teresita de Turrialba, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación de Acueducto de El Sauce de Santa Teresita de Turrialba, cédula jurídica tres cero cero dos doscientos catorce mil cuatrocientos veintisiete, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cuarenta y cinco, asiento número nueve mil ciento cincuenta y cuatro y, fue CONSTITUIDA el día cinco de julio de mil novecientos noventa y siete.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos mediante correo electrónico del día 08 de junio del 2017, la ORAC Región Central Este por medio del oficio N° UENGAR201701223 del 18 de abril del 2017, así como el oficio N° PREDJ201702460 del día 13 de junio del 2017 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PREDJSC2017012 del día 13 de junio del 2017, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413MPMINAESMEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529SMINAE, publicado en *La*

Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto de El Sauce de Santa Teresita de Turrialba, cédula jurídica número tres—cero cero dos—doscientos catorce mil cuatrocientos veintisiete.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 88526.—(IN2017147746).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Álvaro Ramírez Díaz y a la señora Xiomara Rodríguez Hernández, se les comunica que por resolución de las once horas del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Jordan Josué Rodríguez Hernández y Fabricio Andrey Ramírez Rodríguez, manteniéndolos bajo la protección de la hermana Nancy Ramírez Rodríguez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso, la cual se encuentra situada en Paraíso, de la estación de Servicio SERPASA quinientos metros al norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLC-00336-2012.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148606).

Al señor David Chaves Porras y al señor Marvin Sáenz Sandí, se les comunica que por resolución de las diez horas del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad: Stward Chaves Esquivel y Brithany Sáenz Esquivel y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesteros en la boleta de valoración de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, en la resolución citada además se declaró la incompetencia territorial toda vez que la madre reside con sus hijos en la zona de San José, Hatillo. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Hatillo o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLLU 00182-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148607).

A quien interese se le comunica que por resolución de las nueve horas doce minutos del veinte de junio del año dos mil diecisiete se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Georgi Shannel Dixon Brooks. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la notificación, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-00375-2015.—Oficina Local La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148608).

A Héctor Alfonso Lema Morales y Eder Martínez Jiménez, se les comunica la resolución de las quince horas del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I). Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Génesis Lema Valerín. II.—Se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Génesis Lema Valerín, en la ONG Asociación Hogar de Vida para la Niñez, sito en Atenas. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de la persona menor de edad. III.—En cuanto a la interrelación familiar. Se suspenden las visitas de la progenitora a su hija Génesis Lema Valerín hasta que la profesional asignada lo considere pertinente. IV.—Se le advierte a la señora Andrea del Carmen Valerín Romero su deber de someterse a valoración de IAFE y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina V.—Se le advierte a los señores Andrea del Carmen Valerín Romero y Héctor Alfonso Lema Morales en su calidad de progenitores de la persona menor de edad Génesis Lema Valerín su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela, y/o Patronato Nacional de la Infancia, Oficina de Barrio San José de Alajuela, y/o en las Oficinas Centrales del PANI y/o en Talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se le advierte a los señores Andrea del Carmen Valerín Romero y Héctor Alfonso Lema Morales en su calidad de progenitores de la persona menor de edad Génesis Lema Valerín, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le indica que deben cooperar con la atención institucional lo que

implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VII.—Bríndese tratamiento psicoterapéutico por parte del Área de Psicología de atención Integral de esta Oficina, debiendo la profesional asignada elaborar un Plan de intervención y cronograma en 21 días naturales, debiendo rendir un informe Técnico final sobre la situación 30 días naturales antes del vencimiento de las medidas de protección. VIII.—Se le otorga a los señores Andrea del Carmen Valerín Romero y Héctor Alfonso Lema Morales en su calidad de progenitores de la persona menor de edad, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX.—Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Andrea del Carmen Valerín Romero y Héctor Alfonso Lema Morales, con la advertencia de que deben señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00270-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148609).

Se le comunica a Humberto Novoa Espinoza, la resolución de las once horas y cuarenta minutos del trece de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se ubica a Christian Novoa Fernández, en una alternativa de protección privada, denominada “Hospicio de Huérfanos”. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00331-2017.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de junio del 2017.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148612).

A Ingrid Bustos Medrano y Alex Valencia Valois, se les comunica la resolución de las once horas veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se ordena medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Naomi Sachenka Valencia Bustos, ubicándosele en recurso comunal afectivo, constituido por el hogar de la señora Kemberly Ching Pérez, con la finalidad de brindarles protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho

término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente. OLA0-00049-2017MAG.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Hazel Oreamuno Sánchez. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148613).

Se comunica a la señora Jeisy Zúñiga Pérez, las resoluciones administrativas de las once horas del primero de junio del dos mil diecisiete y ocho horas del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de una medida de abrigo temporal en favor de las personas menores de edad: Tary Uriel y Yosy Yovanny ambos Betancourt Zúñiga y Yeisy Nayeli Morales Zúñiga, en el albergue transitorio de Cartago. Notifíquese. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de tres hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Paraíso. Expediente N° OLC-00485-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148614).

Se le comunica a José Alberto Inocente Guerra, la resolución de las catorce horas del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Britani Jazenny Inocente Jiménez, para que permanezca bajo el cuidado y protección del recurso familiar de la señora Flor María Elizondo Fernández, así como el seguimiento respectivo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de Puriscal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00048-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148615).

A Melba Candelaria Molina Méndez, se le hace saber la resolución de las trece horas del diecinueve de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se ordena la ubicación de la joven Fátima Sarai Molina Méndez, en el albergue Lucécitas Valientes en la ciudad de Liberia, así mismo la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se revoca la resolución anterior y se autoriza la repatriación de esta misma adolescente. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo N° OLSC-00230-2017.—Santa Cruz, 26 de junio del 2017.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148618).

A Nancy Guerrero Murillo se les comunica la resolución de las catorce horas y cinco minutos del trece de junio del dos mil diecisiete, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de cuido provisional de Bayron Stuart Serrano Guerrero, bajo la protección de: Verónica Serrano Guerrero,

por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 13 de diciembre del 2017. También ordenó seguimiento psicológico, en este despacho Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLSR-00098-2017.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148619).

Al señor Víctor Hugo Castro Calderón, se le comunica que por resolución de las ocho horas del nueve de junio del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Elías Darío Castro Prado y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Mónica Rodríguez Gutiérrez en la boleta de valoración de fecha siete de junio del dos mil diecisiete. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLLU-00059-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148620).

A la señora Yahaira María Muñoz Lizano, cédula de identidad N° 112700379 y domicilio desconocido; se le comunica la resolución PE-PEP-00082-2017 de las 10:43 horas del 12 de mayo del 2017 de la presidencia ejecutiva, donde se resuelve el recurso de apelación del expediente OLLU-00416-2016 de la PME N.O.M, bajo los siguientes términos: “Primero: se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo José Angulo, en contra de la resolución de las quince horas del veinte de abril del año dos mil diecisiete, dictada por el representante legal de la Oficina Local de La Unión, la cual se refiere a la valoración del recurso familiar. Por lo cual se mantiene incólume lo ahí resuelto. Segundo: notificar a madre frente a la Asoirex, casa color celeste con blanco de dos plantas. al padre en el Centro Penitenciario Gerardo Chavarría “Virilla” y al interesado Guillermo al correo joseanguloa@gmail.com. Tercero: remitir el expediente administrativo número OLLU-00416-2016 a la Oficina Local de La Unión del Patronato Nacional de la Infancia, para cumplir con lo ordenado en esta resolución. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo: OLLU-00416-2016. Presidencia Ejecutiva.—Mariamalia Ruiz Schmidt, Abogada de la Asesoría Jurídica.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148621).

Se le comunica a Yarelis Poelette Jiménez Álvarez, la resolución de las catorce horas del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Britani Jazenny Inocente Jiménez, para que permanezca bajo el cuidado y protección del recurso familiar de la señora Flor María Elizondo Fernández, así como el seguimiento respectivo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de Puriscal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00048-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000032.—(IN2017148624).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

INFORMA

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que R&H International Telecom Services S. A. y Interphone S. A., han firmado un contrato de interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente R0001-STT-INT-01233-2017 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 5 de julio de 2017.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-2808-17.—Solicitud N° 89535.—(IN2017151287).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

La Junta Directiva de la Junta de Protección Social mediante acuerdo JD-032, correspondiente al artículo VI), inciso 6) de la sesión ordinaria 02-2017 celebrada el 23 de enero del 2017,

ACUERDA:

De conformidad con la solicitud cursada en el oficio JD-012-2016, con fecha 31 de octubre del año en curso, suscrito por el señor Felipe Díaz Miranda, Presidente Junta Directiva FOMUVEL, se aprueba la modificación del artículo 40 del Reglamento General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los Vendedores de Loterías, para que en adelante diga:

Artículo 40: Procedimiento de declaratoria de la revaloración. En el mes de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, con corte al 31 de diciembre de cada año, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. Fomuvel determinará la revaloración de las pensiones, con

estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, Fomuvel lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—1 vez.—O.C. N° 21165.—Solicitud N° 87743.—(IN2017148661).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

La Municipalidad de San Ramon comunica que mediante acuerdo N° 05 de la sesión N° 87 ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón el 6 de junio de 2017, se acordó, con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 4 inciso E y 69 del Código Municipal, 8 y 22 de la Ley 7509, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas y Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, establecer en 10,80 % anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la administración tributaria municipal, vigente a partir del tercer trimestre del 2017.

Se deja sin efecto y vigencia cualquier acuerdo o resolución municipal emitida sobre la fijación de las tasas de interés que se oponga a la presente resolución.

Rige a partir del 1° de julio del 2017.

San Ramón, 20 de enero del 2017.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario del Concejo.—1 vez.—(IN2017148604).

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

La Municipalidad de Atenas con fundamento en el Dictamen N° C-3332014 de la Procuraduría General de la República y al oficio MAT-DASA-DIRECT-002-2016 “Directriz 002. Implementación de Visado Único”, de fecha del 26 de abril del 2016, empleará un único Visado Municipal, valiendo tanto para otorgar el Visado o Visto Bueno para Catastro, como para el Visado con efectos de Segregación. Para el cual se aplicarán los siguientes requisitos:

- *Formulario debidamente lleno.*
- *Minuta de Calificación Catastral “MINUTAPDF” e “IMAGENMINUTA”.*
- *Plano a Visar, corregido.*
- *Croquis general del fraccionamiento y/o reunión debidamente acotado.*
- *Encontrarse al día con las obligaciones municipales (Pago de los Impuestos Municipales y la Declaración de Bienes Inmuebles)*

Nota:

1. *En el caso de resello, se deberán de aportar los planos originales anteriormente visados.*

Trámite: Permiso Municipal de Construcción.

Categorías de permisos de construcción.

1. **Obras de mantenimiento:** Se entenderá por obra de mantenimiento aquella que implique la reparación de un inmueble, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente el inmueble. Las obras de mantenimiento comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Se consideran obras de mantenimiento, las siguientes:

1. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
2. Reparación de aceras.
3. Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero.
4. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
5. Cambio de cubierta de techo.
6. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
7. Colocación de cercas de alambre.
8. Acabados de pisos y de cielo raso.
9. Reparación de repellos y de revestimientos.
10. Reparaciones de fontanería.

Requisitos Generales:

- 1.1 Formulario de Construcción debidamente lleno y firmado por el dueño de la propiedad o el representante legal de ésta, con dirección exacta y/o lugar o medio para recibir notificaciones.
- 1.2 Cancelar el impuesto de construcción si procede (en base a presupuesto).
- 1.3 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de Bienes Inmuebles).
- 2. **Obras generales:** Según artículo 3 Bis, del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura como derivación de lo que no es una obra de mantenimiento.

Requisitos Generales:

- 2.1 Formulario de construcción.
- 2.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 2.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro Público o por notario público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 2.4 Constancia de Póliza Riesgos emitida por empresa aseguradora.
- 2.5 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de Bienes Inmuebles).
- 2.6 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 2.7 Carta de disponibilidad de agua al día, emitida por parte del A y A, ASADA local o en caso de poseer agua por medios propios deberá de aportar autorización de uso por parte de la oficina competente del MINAET y certificación de su potabilidad.
- 2.8 Láminas de planos constructivos, debidamente aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Contrato de Servicios Profesionales.
- 2.9 Alineamientos según corresponda:

MOPT: Cuando la propiedad se encuentre situada frente a vías nacionales.

INVU: Cuando el inmueble o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.

ICE: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de alta tensión.

INCOFER: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de línea de ferrocarril.

A y A o ASADA: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de aguas.

RECOPE: Cuando el inmueble se vea afectado por oleoductos.

MINAET: Cuando el inmueble se vea afectado por nacientes, pozos, zona de protección de ríos, obras en cause, etc.

VIABILIDAD AMBIENTAL: Otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para construcciones mayores a 300 m², movimientos de tierra mayores a 0 m³ y en el caso de actividades, obras y proyectos que no se consideren como de muy bajo impacto ambiental potencial en conformidad con la Resolución N° 2370-2004-SETENA.

- 2.10 En el caso de torres de telecomunicaciones permanentes se debe de apegar al Reglamento de la Municipalidad de Atenas para el Otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones. (*La Gaceta* N° 208 - lunes 31 de octubre 2011).
- 2.11 Para construcciones beneficiarias por la Ley 7052 (Bono de Vivienda); el usuario debe presentar la Declaratoria de Interés Social emitida por la entidad que otorga el bono. Este trámite concede al usuario un trato preferencial respecto al pago de impuestos municipales.
- 3. **Demolición o movimiento de tierra:** Trabajos de preparación de terreno para proyectos (terraceos, nivelaciones, entre otros).

Requisitos Generales:

- 3.1 Formulario de Construcción.
- 3.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 3.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro público o por notario público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 3.4 Constancia de la Póliza Riesgos emitida por una empresa aseguradora.
- 3.5 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de bienes inmuebles).
- 3.6 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 3.7 Carta de aprobación para el depósito del material por parte del dueño registral del lote.
- 3.8 Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para movimientos de tierra mayores a 0 m³.
- 4. **Publicidad exterior:** Proyectos de instalación de vallas publicitarias.

Requisitos generales:

- 4.1 Formulario de Construcción.
- 4.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 4.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro Público o por notario público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 4.4 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de bienes inmuebles).
- 4.5 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 4.6 Láminas de planos constructivos, debidamente aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, según corresponda.
- 4.7 Alineamiento del MOPT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—De conformidad al transitorio único de la Ley N° 8220 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 11 de marzo del año 2002. La Municipalidad de Atenas propone la adopción de la tramitología de licencias para construcción únicamente mediante la plataforma digital APC (Administración de Proyectos de Construcción) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, tres meses posterior de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Ingeniería y Construcciones.—Ing. Fabián Alfonso Méndez Marín.—1 vez.—(IN2017148622).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

28 de julio de 2016

Señor
Julio Viales Padilla,
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Le transcribo acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, capítulo primero de la sesión extraordinaria N° 19-2016, celebrada el 27 de julio de 2016, que dice:

Moción de orden presentada por el Regidor Juan Eduardo Flores Cerdas, avalada por los Regidores Mariela Vásquez, Félix Zúñiga, Gina Rivera, Miguel Morice y Alejandra Larios.

Derogar Acuerdo Municipal y Reglamento:

Que se derogue el Reglamento de la Municipalidad de Liberia para la aplicación de los recursos pertinentes de la Ley N° 9156 por cuanto este se apone al artículo 2 Reglamento de la Ley que dice que la competencia para reglamentarlo corresponde al ejecutivo y no al concejo municipal.

El reglamento aprobado en el artículo tercero capítulo cuarto de la sesión ordinaria 04-2016 del 25 de enero de 2016 y publicado en *La Gaceta* del 14 del 7 del 2016.

ACUERDO:

El Concejo Municipal de Liberia acuerda: Aprobar moción de orden presentada por el Regidor Juan Eduardo Flores Cerdas, avalada por los Regidores Mariela Vásquez, Félix Zúñiga, Gina Rivera, Miguel Morice y Alejandra Larios. Definitivamente aprobado por 6 votos positivos de los Regidores Alejandra Larios, Félix Zúñiga, Juan Flores, Mariela Vásquez, Miguel Morice y Gina Rivera.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2017148642).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO LAS PALMAS

Por medio de la presente se comunica y se convoca a todos los propietarios a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo en las instalaciones del rancho, el día jueves 27 de julio de 2017.

Se señala como primera convocatoria las 18:00 horas, si no hubiese el quórum requerido según establece la ley, la segunda convocatoria será a las 19:00 horas, con el número de propietarios presentes.

Como orden del día se establece:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Único punto: revisión y discusión, reforma del código laboral-costos de seguridad

Eithel Ruiz, Presidente.—1 vez.—(IN2017151005).

INVERSIONES NARUM S. A.

El suscrito Juan Manuel Naranjo Hernández, cédula 1-0931-0206, en mi condición de presidente de la sociedad Inversiones Narum S. A., cedula 3-101-330294, en este acto manifiesto: se convoca a los señores: Juan Manuel Naranjo Hernández, cédula 1-0931-0206, Sindy Umaña Elizondo, cédula 1-1066-0972, Allan Naranjo Hernández, cédula 1-0758-0555, Alex Naranjo Hernández, cédula 1-0841-0917, Juan Bautista Naranjo Madrigal, cédula 3-0138-0001 y Zinthia Hernández Picado, cédula 1-366-0832, esta última en su condición de accionista y fiscal a celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas misma que se celebrará a las ocho horas del sábado diecinueve de agosto del dos mil diecisiete en el siguiente domicilio Cartago, Guayabal, Tejar del Guarco, de la Iglesia Católica, 500 sur, 200 este. Se llamará a primera convocatoria a las ocho horas en punto, en caso de no haber quórum se llamará a segunda convocatoria a las nueve horas y se tomarán los acuerdos con los presentes. La agenda del día será la siguiente: A) Aprobación para modificar la hipoteca en primer grado que pesa sobre la finca H-210182-000, cuyo acreedor actual es Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L., con el fin de que dicha hipoteca sea trasladada a favor del Banco Popular asumiendo esta deuda los señores Juan Manuel Naranjo Hernández cedula 1-0931-0206 y Sindy Umaña Elizondo cedula 1-1066-0972, así como cualquier otro asunto concerniente a este tema. B) Revisión de los puestos de la junta directiva así como cualquier otro asunto concerniente a este tema C) Cualquier otro tema o acuerdo que se determine por unanimidad.—Juan Manuel Naranjo Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2017151125).

CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA 2017

Se convoca a la asamblea ordinaria del Condominio Prados del Este, cédula jurídica N° 3-109-135-293, a celebrarse en su domicilio en Lourdes de Montes de Oca, en el área común sur, entre sector D y E del condominio, el sábado 12 de agosto del 2017, primera convocatoria a las 09:00 a. m., si no se reúne el quórum de ley se realizará la asamblea en segunda convocatoria a las 10:00 a. m. con los condóminos presentes.

AGENDA:

1. Comprobación de quórum.
2. Informe de la administración y junta directiva.
3. Informe financiero.
4. Aprobación de presupuesto y definición de cuota de mantenimiento período setiembre 2017 a diciembre 2018 y aguinaldo 2017.
5. Elección de administrador(a) y junta directiva para el período 01 setiembre 2017 a 31 de agosto 2018.

Xinia Bustamante Castillo, Administradora.—1 vez.—(IN2017151158).

ENJOYBOY INVESTMENTS LIMITADA

Yo Brian Mitchell Pizza, pasaporte de Estados Unidos de América 538723697, en mi calidad de Gerente de la sociedad Enjoyboy Investments Limitada, cédula jurídica: 3-102-692318, en cumplimiento del artículo 94 del Código de Comercio, convoco a todos los socios de la compañía a asamblea general extraordinaria a ser celebrada en las oficinas de la compañía a las 8:00 a.m. el día 28 de julio 2017. Agenda del día: i. Verificación de cuórum, ii. Aprobación de la venta de la finca Folio Real 6-144009-000, iii. Nombramiento de Apoderado Especial para la venta de la finca Folio Real 6-144009-000, iv. Otros asuntos. Fecha 05 de julio de 2017.—Brian Mitchell Pizza, Gerente.—Agustín Álvarez Clare, Agente Residente.—1 vez.—(IN2017151170).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Óscar Bravo Solano, cédula 302650203 solicito a Bancrédito la reposición del CDP N° 604-304-6042207, fórmula N° 992595 por un monto de ₡2.329.041,82 y el cupón de intereses N° 992596 por un monto de ₡7.752,17 con fecha de vencimiento 19 de junio del 2017. Motivo: extravío.—San José, 27 de junio del 2017.—Óscar Bravo Solano.—(IN2017147612).

AGRÍCOLA ALMARI SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que se ha solicitado ante la sociedad Agrícola Almari Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil quinientos tres, la reposición por extravío de un certificado accionario representativo de cincuenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que forman parte del capital social de la sociedad Agrícola Almari S. A., el cual fue emitido a nombre de la señora Mariela Estrada Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número uno-ochocientos noventa y ocho-cero veintinueve, en su condición personal. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, cualquier oposición deberá ser notificada por escrito a nuestro domicilio social en Heredia, San Pablo, de las Bodegas, de Mabe, trescientos metros este y setenta y cinco metros norte, o al fax N° 2238-2445, dentro del término de un mes a partir de la última publicación de este aviso. Caso contrario se procederá a la reposición solicitada.—Heredia, 26 de junio del 2017.—Álvaro Rosabal Sequeira, Presidente.—(IN2017147665).

AGRÍCOLA ALMARI S. A.

Se hace saber que se ha solicitado ante la sociedad Agrícola Almari Sociedad Anónima, cédula jurídica número trescientos uno-doscientos ochenta y cinco mil quinientos tres, la reposición por extravío de un certificado accionario representativo de cincuenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que forman parte del capital social de la sociedad Agrícola Almari S. A., el cual fue emitido a nombre del señor Álvaro Rosabal Sequeira, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y tres-cuatrocientos ocho, en su condición personal. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, cualquier oposición deberá ser notificada por escrito a nuestro domicilio social en Heredia, San Pablo, de las Bodegas de Mabe trescientos metros este y setenta y cinco metros norte, o al fax número: 2238-2445, dentro del término de un mes a partir de la última publicación de este aviso. Caso contrario se procederá a la reposición solicitada.—Heredia, 26 de junio del 2017.—Álvaro Rosabal Sequeira, Presidente.—(IN2017147667).

AGRÍCOLA ALMARI SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que se ha solicitado ante la sociedad Agrícola Almari Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil quinientos tres, la reposición por extravío de un certificado accionario representativo de cincuenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que forman parte del capital social de la sociedad Agrícola Almari S. A., el cual fue emitido a nombre del señor Álvaro Rosabal Sequeira, portador de la cedula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y tres-cuatrocientos ocho, en su condición personal. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, cualquier oposición deberá ser notificada por escrito a nuestro domicilio social en Heredia, San Pablo, de las bodegas de Mabe, trescientos metros este y setenta y cinco metros norte, o al fax N° 2238-2445, dentro del término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, caso contrario se procederá a la reposición solicitada.—Heredia, 26 de junio del 2017.—Álvaro Rosabal Sequeira, Presidente.—(IN2017147674).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 117, asiento 19610 con fecha de noviembre del 2012 a nombre Erika María Navarro Vargas cédula número: dos cero cinco siete cero cero cinco tres se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 30 mayo del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2017147683).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes diplomas:

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia, anotado por CONESUP, tomo: 65, folio 61 asiento 8611 y anotado por USJ tomo: 2, folio: 298, asiento: 19, emitido por la Universidad de San José, en el dos mil nueve.
- Maestría Académica en Ciencias de la Educación con Mención en Administración Educativa, anotado por CONESUP, código 10, asiento 97452 y anotado por USJ Tomo: 5, Folio: 50, Asiento: 6, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil quince.

Todos los diplomados a nombre de Bustos Matamoros Amparo, con número de cédula 155806842509. Se solicita la reposición de los títulos indicados por títulos destruidos por la inundación por el huracán Otto en Upala, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 26 de junio del 2017.—ISC- Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—(IN2017147723).

TRES-CIENTO DOS-CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se reforman cláusulas del domicilio, administración y representación, se revocan nombramientos de gerente y subgerente y se nombra nuevo gerente.—San José, veintisiete de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—(IN2017147819).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL LAS BROMELIAS

El Condominio Vertical Residencial las Bromelias, cédula jurídica número 3-109-380041, solicita ante el Registro de la Propiedad, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea

de Condóminos y Actas de Junta Directiva, todos N° uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de la Propiedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Guanacaste, 20 de junio del 2017.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—(IN2017145945).

Se hace saber que la sociedad Inversiones El Galeón Dorado S. A., con cédula jurídica N° 3-101-280631, ha cedido y traspasado a la sociedad Brownlee & Fuster Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Panamá y con domicilio en calles 50 y 57 este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 160311 del nombre comercial denominativo Bioland y sobre el Registro N° 198095 del nombre comercial mixto BIO LAND (DISEÑO). Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 06 de junio de 2017.—Gustavo Hampl Ginel, Secretario.—(IN2017147906).

CONDOMINIO SANTA FE DE ESCAZÚ

Condominio Santa Fe de Escazú, cédula jurídica N° 3-109-200228, situado en San José, San Rafael de Escazú, de la entrada principal a Bello Horizonte 300 metros al sur y 100 metros al este, a quien interese hace saber, que por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea de Condóminos y Caja, está solicitando a la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público su reposición. Sra. María Fda. Cortés Madrigal, Apoderada "Festa Paladium Lounge S.A.", cédula jurídica N° 3-101-452215, propietaria finca filial de San José, 20964-F-000.—San José, 20 de junio del 2017.—Sra. María Fda. Cortés Madrigal, Apoderada.—(IN2017147960).

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición yo Philippe Jolicoeur, cédula residencia N° 112400109624. En mi condición de propietario de la acción y título N° 1882. Hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria Los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A. San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 17 de marzo del 2017.—Philippe Jolicoeur.—(IN2017148072).

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Teología, inscrito bajo el tomo I, folio 111, asiento 1,795 de esta universidad y el tomo 59, folio 15, asiento 1,794 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco, a nombre de Elmer Omar Alferez Espinoza, pasaporte N° A01092524. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2017148074).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Teología, inscrito bajo el tomo i, folio 101, asiento 1,653 de esta Universidad y el tomo 59, folio 5, asiento 1585 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), emitido a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres, a nombre de Lail Aomet Fuentes Caballero, pasaporte N° PA0312485. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición

solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Mariana Brown Hackett, Directora.—(IN2017148075).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Teología, inscrito bajo el Tomo 1, Folio 19, Asiento 239 de esta universidad y el Tomo 2, Folio 15, Asiento 240 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Juan Humberto Marcelino, pasaporte N° 468461932. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2017148076).

CONDominio DE FINCAS PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PARAÍSO

El suscrito, Juan Carlos Serrano Rivera, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Cartago, cédula número tres cero tres uno tres cero siete uno cuatro, actuando en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: 3-101-523738 S. A.; propietaria de la filial N° 13 del Condominio de Fincas Primarias Individualizadas Paraíso, con cédula jurídica N° 3-109-645380, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad denominados: a) Actas de Asamblea de Propietarios, b) Caja y c) Junta Directiva fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en la provincia de San José, Curridabat, setenta y cinco metros oeste de la Embajada de Francia.—Juan Carlos Serrano Rivera, Presidente.—(IN2017148304).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ CONDominio COMBINADO HORIZONTAL Y VERTICAL RESIDENCIAL MACAW BEACH CLUB

Por este medio se hace saber de la solicitud ante el Registro Nacional, de la reposición por agotamiento del libro número uno, de Actas de Asamblea de Condóminos de: Condominio Combinado Horizontal y Vertical Residencial Macaw Beach Club, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos treinta y un mil cuarenta y ocho. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintisiete de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—(IN2017148518).

CONDominio DYNASTÍA LOS YOSÉS

Por extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos del Condominio Dynastía Los Yoses, con cédula jurídica número 3-109-157798, se está solicitando la reposición de dicho libro ante el Registro Inmobiliario, Departamento de Propiedad Horizontal.—San José, 29 de junio del 2017.—María Isabel Olaso Maradiaga, Propietaria.—(IN2017148594).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ CONSTRUCTORA SÁENZ VARGAS H.S.V. S. A.

Ante la suscrita notaria, por escritura número ciento ochenta y nueve, iniciada al folio ciento cinco frente del tomo uno de mi protocolo, se solicita la reposición de libros, por extravío de la sociedad Constructora Sáenz Vargas H.S.V. S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en San José, Quebrada Honda, cincuenta metros este del Abastecedor Vargas.—San Isidro de El General, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.—Licda. Amanda Lineth Picado Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2017148521).

ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA VIDA ABUNDANTE DE GRECIA

Yo, José Antonio García Zúñiga, cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero trescientos noventa y nueve, en mi calidad de presidente, con la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Comunidad Cristiana Vida Abundante de Grecia, cédula de persona Jurídica número 3-002-466901; solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles, a partir de la publicación, a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Departamento de Asociaciones.—José Antonio García Zúñiga, Presidente.—1 vez.—(IN2017148700).

TRANSPACK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita María Beeche Duran, cédula 1538-957, manifiesta que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que la sociedad Transpack de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-23483, de la cual soy su presidenta y apoderada generalísima sin límite de suma, procederá con la reposición, por motivo de extravío, de los siguientes libros número uno Actas de Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—San José, 17 de marzo del 2017.—María Beeche Duran, Presidenta.—1 vez.—(IN2017148909).

ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS CON PARÁLISIS CEREBRAL MARÍA AUXILIADORA DE CARTAGO

Yo, Víctor Hugo Monge Solano, cédula de identidad número 3-0224-0403, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Pro-Niños con Parálisis Cerebral María Auxiliadora de Cartago, cédula jurídica 3-002-092296, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Asamblea General N° 2, Registro Asociados N° 2, Junta Directiva N° 3, Diario y Mayor N°3, Inventario N° 3 los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones. Fecha: 03 julio del 2017.—Víctor Hugo Monge Solano, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2017149093).

CORPORACION INFORMATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por reposición de libros. Corporación Informativa Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101425149, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío del Libro número uno de Registro de Socios y Sesiones de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 03 de julio del 2017.—Lic. Henry Alonso Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017149299).

GALBRAITH SUCESORES S. A.

Por escritura otorgada en San José, de las catorce horas del treinta de junio del dos mil diecisiete, se solicita la reposición por extravío del tomo dos del libro de actas de asamblea general de la sociedad Galbraith Sucesores S. A., se oirán oposiciones en el Registro Público. Secretario: Florence Galbraith Prado.—F. Lorena de Argüello, Responsable.—1 vez.—(IN2017149344).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

Por escritura número veintitrés visible al folio setenta y dos frente del tomo cinco del protocolo de la conotaria, Ileana Maritza Gutiérrez Badilla; de las once horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento sesenta y ocho del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la

Asociación Nacional de Educadores. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, seis de julio del dos mil diecisiete.—Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017150442).

CORPORACIÓN ELECTROMÉDICA
K S.R.L.

Corporación Electromédica K S.R.L., cédula jurídica 3-102 -6887636, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de actas de asamblea de cuotistas N° 2, libro de registro de cuotistas N° 2 Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado, José Humberto Carrillo Mora, en San José, en calle 13 A, entre avenidas 10 A y 12, casa 1018, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. José Humberto Carrillo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017150514).

CONSORCIO DE MERCADEO Y VENTAS CR, S. A

Al ser las 16:00 horas del 05 de julio de 2017, mediante escritura pública número ciento veintisiete-veintitrés, del suscrito notario, la sociedad “Consortio de Mercadeo y Ventas CR, S. A.,” solicita la reposición por extravío del libro tomo primero de registro de accionistas.—San José, 05 de julio de 2017.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2017150659).

OS-LR TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

OS-LR Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-476002, solicita al Registro Nacional reposición por extravío, de los tres libros legales: Actas de Junta Directiva N° I., Asamblea General de Socios N° I. y Registro de Socios N° I. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante ese Registro o en el domicilio de su Secretario: Eric Castro Castro; San José, Escazú, Guachipelín, del Bac San José; 900 metros al norte, Centro Comercial Plaza Mundo, tercer piso en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este avisa—San José, 07 de julio de 2017.—Eric Castro Castro, cédula N° 1-0794-0565 Secretario.—1 vez.—(IN2017151025).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante mi notaría, por medio de la escritura de las dieciocho horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se realiza la disminución del capital social y cambio de domicilio social de la sociedad **Club y Hotel Condovac La Costa S. A.**—San José, veintiocho de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—(IN2017147958).

Por modificación del pacto constitutivo en su cláusula quinta, referente a la disminución de capital social de la sociedad de esta plaza denominada **Diez y Diez C.A.C.R. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil ciento dieciocho. Es todo.—San José, veintiocho de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Nancy María González Chaves, Notaria.—(IN2017148218). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría he protocolizado el acta número seis de la **Asociación Nacional de Criadores de Gallos**, se nombra junta directiva.—Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017148497).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día seis de junio del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Cervecería Artesanal Buenos Aires S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, en la cual se acuerda modificar el nombre a: **Grupo Arajo INTL Sociedad Anónima**.—Cartago, veintinueve de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2017148502).

Por escritura de las once horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se reforma la cláusula segunda del domicilio, la novena de la administración y se nombra nueva junta directiva de: **Auto Maravilloso A.M. de San José S. A.**—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2017148503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 05 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Zen Soluciones Administrativas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de abril del 2017.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2017004950.—(IN2017149713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Aula Profesional Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de abril del 2017.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2017004877.—(IN2017149779).

Por escritura número 141 - 6, otorgada ante los notarios Adrián Álvarez Orellana y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 10:00 horas del día 5 de julio de 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Sartene S. A.**, cédula 3-101-200180 mediante la cual se acuerda la reforma de las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 5 de julio del 2017.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2017150422).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del tres de julio de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **American Bingo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintisiete mil trescientos dieciséis, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, cuatro de julio de dos mil diecisiete.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017150423).

Por escritura número cien- dos, otorgada ante los notarios Monserrat Andrea Segura Muñoz y Juan Manuel Godoy Pérez, a las quince horas del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Vuela Aviación, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 696997; mediante la cual se reforma la cláusula: quinta, del pacto social.—San José, nueve de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017150424).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de: **Vistamarina Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a las nueve horas del cuatro de julio del dos mil diecisiete, por medio de la cual se fusiona con **Vista M H Dos O Sociedad de Responsabilidad Limitada** y prevalece **Vistamarina Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, once horas del cuatro de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2017150429).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de: **Equinox Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a las ocho horas del cuatro de julio del dos mil diecisiete, por medio de la cual se fusiona con **Vista del Valle Cinco D Sociedad Anónima** y prevalece **Equinox Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, a las nueve horas del cuatro de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2017150430).

Ante mí, Geovanny Villegas Sánchez, notario público de San José de Alajuela, se constituyó la sociedad: **Benavides Cavani Corporation S. A.** Domicilio: San Rafael de Alajuela, Condominio Campo Real N° 2, apartamento 11-5. Apoderado generalísimo: Presidenta: Vanessa Margari Benavides Añazgo.—Alajuela, 06 de julio del 2017.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017150434).

El suscrito, Carlos Enrique Salazar Gamboa, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cuatro de julio del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la empresa **Ofibodegas Arbusto de la Llama Catorce Limitada**. Asimismo, el día cinco de julio del dos mil diecisiete, protocolicé actas de las empresas **Parqueo Avenida Dieciocho S.A y Sumag Centroamérica S. A.**— San José, cinco de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Enrique Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2017150436).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sibukar del Caribe Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta mil seis, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.— San José, cuatro de julio de dos mil diecisiete.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017150439).

Por escritura otorgada, a las once horas del día cinco de julio del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número tres de asamblea de socios de la sociedad **Grupo Algisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres- Ciento Uno - trescientos seis mil ciento setenta . Licda.—Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017150446).

Por escritura otorgada, a las trece horas del día cinco de julio del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número tres de asamblea de socios de la sociedad **Transalgisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres- Ciento Uno - quinientos veintinueve mil veintiuno.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017150448).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Nixalco Limitada**, cédula jurídica 3-102-011093. Se modifica la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad.—San José, 29 de junio de 2017.— Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2017150451).

Por escritura autorizada por el notario Mario Alberto Ramírez Quesada, a las 10:00 hrs. de 16 de junio de 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Propietarios de Cuotas de Lubricantes Alemanes, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-678.888, en la cual se acordó la disolución de dicha empresa, se nombró como liquidador a Cornel Peter Sels, con pasaporte alemán CGXTGVG tres P, y se concede a cualquier interesado un término de treinta días a partir de la publicación de este aviso en *La Gaceta* para que pueda oponerse judicialmente a dicha disolución.—San José, 6 de julio, 2017.—Lic. Mario Alberto Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017150457).

Ante esta notaría a las 10:00 horas del 06 de julio del 2017, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad **3-101-478223 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-478223.- Se modifica parcialmente el pacto constitutivo mediante la escritura número 36-34 del tomo 34 del protocolo.—Cartago, 06 de julio del 2017.—Licda. Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017150473).

El día de hoy ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Outrace Latinoamérica Sociedad Anónima**, en la que se reforma la clausula quince-de la administración del pacto social.—Santo Domingo de Heredia ocho horas del siete de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Silvia Marí a Zamora Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2017150482).

Licda. Zaira Salazar Castro, notaria publica de San José, hace constar que mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, de las once horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo octavo de la suscrita notaria, se protocolizó acta de aumento de capital y reforma al estatuto por creación de nuevo cargo de la sociedad de esta plaza denominada **Centro de Infertilidad y Especialidades Médicas Clínica Eva Sociedad Anónima**, su capital social aumento a la suma

de doscientos mil colones, además se creó el nuevo cargo de vocal primero y se nombró al señor Jeiner Antonio Barrantes Solórzano, cédula número uno-mil sesenta y uno-cero trescientos cuarenta y siete.—San José, dieciséis horas del día cinco de julio de 2017.—Licda. Zaira Salazar Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150498).

Licda. Zaira Salazar Castro, notaria publica de San José, hace constar que mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, de las veinte horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, visible al folio ciento noventa frente, del tomo octavo de la suscrita notaria, se protocolizo el acta de disolución de la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Micberos Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número 3-101-623427, acogéndose al Transitorio Tercero, de la Ley del Impuesto a las Sociedades Anónimas Mercantiles, Ley número 9428 del 23 de marzo de dos mil diecisiete, por encontrarse dicha sociedad inactiva y sin realizar actividades comerciales o económicas en los últimos veinticuatro meses, y no existiendo activos ni pasivos al momento de la disolución.—San José, catorce horas del día cinco de julio de 2017.—Licda. Zaira Salazar Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150499).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye **Greenbio Sociedad Anónima**, capital íntegramente aportado por los socios, su objeto será la industria y el comercio en general.—San José, 22 de junio del 2017.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017150506).

En mi notaría a las 15:00 horas del 05 de julio del año 2017 se protocolizó acta de la sociedad **Laja de Alajuela S. A.** Se modificó cláusula segunda y sexta de los estatutos. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, julio 05 del 2017.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017150508).

El día de hoy ante esta notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Marítimas Ceiba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil cero quince que modifica la cláusula segunda, quinta y octava del pacto social y se nombra nuevo presidente y tesorero. Es todo.—Monteverde, Puntarenas, cinco de julio del año dos mil diecisiete.—Lic. Freddy Mesen Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2017150509).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 26 de junio del 2017, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de “**John Doe Cartel Siete Cuatro Tres Limitada**,” cédula jurídica número 3-102-735507, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 05 de julio del 2017.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2017150511).

Por escritura otorgada ante mí el cinco de julio de este año, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Maravi G M A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-trescientos seis mil ochocientos ochenta y ocho, mediante la cual se modificó la administración y representación de la sociedad y se aumenta el capital social.—Heredia, 5 de julio del 2017.—Lic. Jorge Iván Calvo León, Notario.—1 vez.—(IN2017150516).

Por escritura número 050-61 del tomo 61 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 13:00 hrs. De hoy; se protocoliza acta que transforma a la sociedad **Buen Día del Agua S. A.** cedula jurídica 3-101-131913 en una **S.R.L.**—San Isidro de El General, 5 de julio del 2017.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017150526).

La sociedad **Transportistas Unidos del Norte Transuno Sociedad Anónima**, mediante escritura número: 76-01 otorgada a las 14:00 horas del 05 de julio del 2017 realizó disminución de su capital social y mediante escritura número: 77-01 otorgada a las quince horas del 05 de julio del 2017, modificó la cláusula octava en cuanto a la administración y realizó nombramiento de nuevos miembros de su junta directiva. Ambas escrituras fueron

otorgadas ante mí.—Ciudad Quesada, San Carlos 05 de julio del 2017.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2017150527).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete se protocolizó en lo literal el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Grupo Lima Siglo XXI Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena de los estatutos sociales y se realizan nuevos nombramientos de miembros de la junta directiva y fiscal.—San José, 05 de julio de 2017.—Lic. Ignacio Monge dobles, Notario.—1 vez.—(IN2017150528).

En mi notaría a las quince horas del veintinueve de junio se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Anagui S. A.** con cédula jurídica número: tres- ciento uno-cincuenta y dos mil setecientos uno. Se reforma la cláusula quinta y novena del pacto constitutivo, aceptando renunciaciones de algunos miembros de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Heredia, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2017150530).

En mi notaría a las diecisiete horas del veintinueve de junio se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Guialgove de Tibás S. A.** con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y uno. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, aceptando renunciaciones de algunos miembros de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Heredia, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2017150531).

Por escritura otorgada en esta notaria a las diez horas del 7 de julio del 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **SCC Seguridad Corporativa Costarricense S. A.** Se acuerda nombrar como nuevo tesorero a Alexander Perez Muñoz, mayor, cédula uno-uno uno siete cero-cero cero seis seis, soltero, gerente, vecino de Calle Blancos de la plaza de deportes cien norte.—Lic Alejandro Solano Flores, Notario.—1 vez.—(IN2017150553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 6 de julio del año 2017, se protocolizó: Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Melones Juan Melon S.A.**, cédula jurídica número tres- uno cero uno -siete tres uno cero siete cuatro, en la cual. Se modifica clausula octava: de la junta directiva; y. Se realiza nuevo nombramiento del cargo de secretario junta directiva.—San José, 6 de julio del 2017.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2017150560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 5 de julio del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Incubo Sociedad Anónima**.—San José, 6 de julio del 2017.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2017150561).

En la notaria del Licenciado Alvaro Meza Lazarus, Mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco, al ser las once horas cuarenta minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, se celebró Asamblea general ordinaria de accionistas, de la sociedad **ARQCR Arquitectos Sociedad Anónima** con cedula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos veintiocho mil trescientos once en la que se acordó modificar el acuerdo primero del pacto constitutivo. Es Todo.—San José tres de julio de dos mil diecisiete.—Lic. Alvaro Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—(IN2017150564).

Por escritura otorgada ante esta notaria **Grupo Sanvar S. A.** cédula jurídica 3101618122 modifica pacto constitutivo.—San Jose seis de julio del dos mil diecisiete. Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017150566).

Por escritura número cincuenta-doce, otorgada ante esta notaría, en Aserrí, San José, a las 9 horas del 6 de julio de 2017, se constituyó la compañía denominada “**Comercial La Acosteña Sociedad Anónima**”, domiciliada en San José, Aserrí, Poás. Plazo social: 99 años. Capital social: La suma de veinte dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, totalmente suscrito y pagado. Representación: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 6 de julio de 2017.—Lic. Elpidio Bernal Monge Bastos, Notario.—1 vez.—(IN2017150578).

Por escritura número 12-6, del 6 de julio del año 2017, el licenciado Alexander Soto Guzmán, constituye la sociedad **Propiedad Chaofa Sociedad Anónima**, como presidente la señora Jianhua Huang.—San José, 6 de julio 2017.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2017150580).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública a las 09:00 del día 06 de julio del 2017, la empresa **International Fresh Fruit Commerce LLC, Limitada**, protocolizó acuerdo en donde se reforma la cláusula segunda, del domicilio social.—San José, 06 de julio del 2017.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2017150583).

Por medio de escritura número cincuenta y cuatro otorgada a las ocho horas y quince minutos del seis de julio del dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **Medimaze Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil treinta y ocho, por medio de la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150587).

Por medio de escritura número cincuenta y tres otorgada a las ocho horas del seis de julio del dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **Humble Of Mountain Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis, por medio de la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Licenciada Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150588).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 05 de julio de 2017, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Jonckers Limitada**, cédula jurídica número 3-102-733645, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 05 de julio de 2017.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2017150598).

Por escritura otorgada a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, se modifica en su totalidad la cláusula segunda del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Mariale del Sur Limitada**.—San José, quince de julio del año dos mil diecisiete.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2017150601).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día seis de julio del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la compañía “**Cincuenta y Tres Lote en Costa del Sol del Mar Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.” en la cual se modifica la cláusula de la administración y representación. Se realizan nuevos nombramientos de gerente y agente residente.—San José, seis de julio de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017150603).

Por escritura número 266 otorgada ante esta notaria, se protocoliza acta de Asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Elica S. A.**, por la que se modifica la cláusula tercera del pacto social. Ced: 2-312-242 Tel: 8372-10-10.—Lic. Oscar Mario Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017150624).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del cinco de julio del dos mil diecisiete protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad “**Ahagui S. A.**” con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento diecinueve mil novecientos cincuenta, de las dieciséis horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y décima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2017150626).

Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, notario con oficina en Alajuela, hago constar que ante esta notaría se constituyó la sociedad “**Corporación Melyroy de Alajuela Sociedad Anónima**”, representada por Roy González Guzmán.—Alajuela, 09:00 horas del 28 de junio 2017.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2017150648).

Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, notario con oficina en Alajuela, hago constar que ante esta notaría se constituyó la sociedad “**Corporación Josyroy de Alajuela Sociedad Anónima**”, representada por Roy González Guzmán.—Alajuela, 10:00 horas del 28 junio 2017.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2017150649).

Ante la notarial del Licenciado Mauricio Calderón Solís, con oficina en San José, se constituyen las sociedades denominadas **Crisqui Costa Rica Sociedad Anónima** y la sociedad denominada **Servicios de Odontología Conejo Sociedad Anónima**.—Licenciado Mauricio Calderón Solís, Notario.—1 vez.—(IN2017150654).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las dieciocho horas del tres de julio del dos mil diecisiete, se modifican las cláusulas primera y tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis S.R.L.**—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2017150667).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 del día 06 de julio del 2017, la empresa **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdo en donde se reforma la cláusula segunda, del domicilio social.—San José, 06 de julio del 2017.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2017150685).

En esta notaría los señores Wexford Antonio González Quesada y Edgar Fabián Carvajal Murillo, constituyen la sociedad anónima denominada **Bamboo Cede Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Curridabat, cien metros este y cincuenta sur del cruce de semáforos de la Colina. Presidente: Wexford Antonio González Quesada. Plazo social: cien años, capital social: veinte mil colones.—Alajuela, 06 de julio del 2018.—Licda. Jesika Alfaro Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017150686).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 18:00 horas del 30 de junio de 2017 de la sociedad **Three M & Europe Group Co. S.R.L.** Se acordó la modificación de la cláusula cuarta, décima y décimo cuarta.—San José, 6 de julio del 2017.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2017150689).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:40 horas del 29 de junio de 2017 se modificó la cláusula 3 y se incorporó la cláusula 8 bis en el pacto constitutivo de **Servicios Corporativos Alianza S. A.**, cédula jurídica 3-101-718.553.—Cartago, 6 de julio del 2017.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017150690)

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RF-102750.—Ref: 30/2017/23497.—BASF SE. Documento: Cancelación por falta de uso (Industrias Bioquim Centroameri) Nro y fecha: Anotación/2-102750 de 05/04/2016. Expediente: 2011-0008173. Registro N° 217272 Pictor en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:52:38 del 7 de Junio de 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Francisco Wing Fung Li, en su condición de apoderado especial de la sociedad Industrias Bioquim Centroamericana S. A., contra el registro de la marca de fábrica “PICTOR”, registro N° 217272, inscrita el 12 de abril de 2012 y con fecha de vencimiento 12 de abril de 2022, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas”, propiedad de la empresa BASF SE, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 5 de abril de 2016, Francisco Wing Fung Li, en su condición de apoderado especial de la sociedad Industrias Bioquim Centroamericana S. A. , presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “PICTOR”, registro N° 217272, descrita anteriormente (F. 1-3).

II.—Que mediante auto de prevención de las 11:27:25 horas del 12 de abril de 2016, el registro previene al solicitante para que cumpla con todos los requisitos de la Ley de Marcas y su Reglamento requeridos para interponer este tipo de procedimientos (folio 5). Por su parte el accionante contestó la prevención individualizando la solicitud y manifestando expresamente que se solicita la cancelación por no uso contra la marca PICTOR, en clase 5 con el registro 217272, asimismo contestó en su totalidad la prevención supracitada (folio 9-10).

III.—Que por resolución de las 14:51:41 horas del 5 de mayo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 79).

IV.—Que por resolución de las 11:07:20 horas del 27 de junio de 2016, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 83). Que por memorial recibido el 1 de julio de 2016, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 87).

V.—Mediante resolución de las 14:33:00 horas del 6 de julio de 2016, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene al solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.90).

VI.—Por medio de escrito adicional de fecha 22 de diciembre de 2016, la se apersona Adelaida Ureria Díaz en su condición de apoderada especial de la empresa accionante según poder que consta a folio 92 y aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 147, 148 y 149, los días 1, 3 y 4 de agosto de 2016 (F. 93 al 96).

VII.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1º—Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “PICTOR”, registro No. 217272, inscrita el 12 de abril de 2012 y con fecha de vencimiento 12 de abril de 2022, en clase 5 internacional, para proteger “*preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas*”, propiedad de la empresa BASF SE, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania. (F. 97).

2º—El 1 de julio de 2015 la empresa Industrias Bioquim Centroamericana S. A. . cédula jurídica 3-101-085076, solicitó la marca de comercio “PICLOR”, expediente 2015-6221, para proteger en clase 5 internacional “*Plaguicidas*” solicitud que actualmente se encuentra en trámite a la espera de las resultados del presente caso(F. 98).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Francisco Wing Fung LI, apoderado generalísimo sin límite de suma de Industrias Bioquim, Centroamericana S.A. (F. 17 y 99).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-3).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 147, 148 y 149, los días 1, 3 y 4 de agosto de 2017 (F. 93 al 96), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

[...] Solicito la cancelación de la marca con la denominación Pictor, en clase 5 con el registro 217273 (sic) (217272) cuyo titular es Basf SE, con fundamento en la falta de uso, con base en lo siguiente, que ya fue alegado inicialmente en la contestación a nuestro registro PICLOR, Cuyo registro mi representada se encuentra registrando [...]

De lo anterior resulta importante aclarar que a pesar de que el accionante en el escrito adicional que consta a folio 9 del expediente, indica de manera inexacta que el registro respecto del que solicita la cancelación es el 217273, del contenido del mismo documento así como de los demás escritos se logra constatar fehacientemente que en realidad el número de registro del signo objeto de la cancelación es el 217272 inscrito para clase 5 internacional, misma clase que la que solicitó el accionante en el expediente 2015-6221, solicitud que se encuentra con oposición en trámite y motivo el interponer la presente acción de cancelación. En consecuencia, tal y como se desprende del documento de traslado visto a folio 79 del expediente la acción de cancelación se interpuso contra la marca “PICTOR”, registro N° 217272 en clase 5 internacional que protege “*preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas*”.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto

analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Basf SE, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “PICTOR”, registro N° 217272.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Industrias Bioquím Centroamericana S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-6221, tal y como consta en la certificación de folio 98 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “PICTOR”, registro N° 217272, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo

constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “PICTOR”, registro N° 217272, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “PICTOR”, registro No. 217272, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta, contra el registro de la marca de fábrica “PICTOR”, registro N° 217272. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “PICTOR”, registro No. 217272, descrita anteriormente y propiedad de la empresa BASF SE. II) se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2017147655).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Unidad de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Aprendizaje. Hace saber a Patricia Araya Chacón, cédula de identidad Número 203290623, funcionaria de la Unidad Regional Central Oriental de este instituto, que mediante acuerdo de Presidencia Ejecutiva de las ocho horas del veintidós de junio del dos mil diecisiete, acción de personal N° 535230, se dispuso su despido sin responsabilidad patronal a partir del primero de julio del 2017, en razón de que mediante la Resolución N° 12775, de las veinte horas veinticinco minutos, del 24 de abril del 2017, ordenado por el tribunal de Servicio Civil, se comunica lo anterior por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, en razón de que la funcionaria no se ubica en su lugar de trabajo, y resultó materialmente imposible localizarla en la dirección de su residencia, proporcionada por la funcionaria a la Unidad de Recursos Humanos.—San José, La Uruca, 28 de junio del 2017.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 88874.—(IN2017148554).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Colegio de Contadores Públicos autorizados avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia

procedimiento administrativo disciplinario ante el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. San José, a las diecinueve horas del once de agosto de dos mil dieciséis. La junta directiva del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, en acuerdo 24-2016-SO.01 acordó en la sesión ordinaria N° 01-2016 del once de enero de 2016, trasladar al Tribunal de Honor el informe de investigación preliminar FIS-DE-04-2015a efecto de iniciar procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con las potestades que se le otorgan a este Tribunal de Honor, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del licenciado Juan Fuentes Cambronero, CPA 1938, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en el expediente administrativo disciplinario, los cuales consisten en: “Se le atribuye al investigado Fuentes Cambronero, posible incumplimiento del artículo 11 inciso f) y encabezado y artículo 26 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, al emitir la “Certificación de Gastos de Administración, Conservación y Mantenimiento de Condominio Horizontal Residencial La Flor” dirigidas a Servicios Urbanísticos Casa Modelo S.A., en la ciudad de Alajuela, en fecha 4 de julio del 2013, a favor de Servicios Urbanísticos Casa Modelo S. A., certificación que en apariencia evidencia omisiones a los aspectos de forma y fondo y podrían estar obviando el escepticismo profesional que debe observar todo Contador Público Autorizado a la hora de emitir todo documento con fe pública, como lo es la certificación indicada”. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a los artículos 11 inciso s) y su encabezado, y 26 ambos del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado y podría derivar a una sanción desde amonestación y hasta de suspensión en el ejercicio profesional. (...). A efectos de celebrar la Audiencia Oral y Privada, se convoca al Lic. Fuentes Cambronero a comparecencia oral y privada que será efectuada al ser las diecisiete horas del veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito Tribunal de Honor y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la junta directiva, todo de conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N° 1038 y su Reglamento, Código de Ética y demás normas concordantes, en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Tomas Evans Salazar— Presidente Tribunal de Honor”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 30-2015TH).—CPA. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2017147787).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para información refiérase al N° INT-118-2017/039-13, Auto de Intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), al ser las 8:35 horas del quince de junio de 2017, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General en el acuerdo N° 20, sesión N° 40-12/13-G.E., de fecha 17 de setiembre 2013, modificado en el acuerdo N° 42, sesión N° 13-14/15-G.O., de fecha 03 de marzo 2015, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 039-13, a la empresa Grupo Constructivo Alta Ltda. registro CC-06602, por su actuación en el siguiente asunto: en su condición de empresa responsable del proyecto OC-536002 inscrito el 13 de abril 2011, que es un proyecto de casa de habitación de 70 metros cuadrados, propiedad de Miriam Esquivel Villegas, ubicado a 2 kilómetros del súper San José, distrito San Pedro (Pizote), cantón Upala, provincia Alajuela, plano catastrado A-994179-2005 y en relación con el

contrato obra gris N° 1787-11, por obra de 70 metros cuadrados, el cual consiste en la entrega de material de construcción y no incluye la mano de obra, firmado el 5 de marzo 2011, el cual consta a folios 012 al 019. Se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber registrado en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica al profesional sustituto del ingeniero Alejandro Camacho Abarca, con posterioridad a su renuncia a la dirección técnica con fecha 29 de julio 2011, 2. No haber entregado la totalidad de los materiales contratados, como son las láminas de Fibrolit para el cielo raso, según consta a folio 007, 3. Haber entregado materiales diferentes a los especificados en el contrato de obra gris N° 1787-11, al entregar perfiles con un espesor de 1,20mm siendo que en el citado contrato se especifican perfiles RTO-16 con un espesor de 1,50 mm, y láminas para cubierta de techo con un espesor de 0,33 mm, siendo que se especifican en el contrato láminas HG N° 28 con un espesor de 0,378 mm. Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA: capítulo IV, artículo 8°, incisos a) y b), Reglamento Interior General del CFIA: Capítulo VI artículo 53, Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras del CFIA: artículo 10, incisos a), c) y d), Reglamento Especial para el Miembro responsable de Empresas Consultoras del CFIA: capítulo V, artículo 12, Código de Ética Profesional del CFIA: capítulo I, artículos 1, 2, 3, 18 y 19. Sobre los cargos que se le hace a Grupo Constructivo Alta Ltda., se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA). Se garantiza a la investigada el acceso en todo momento al expediente N° 039-13, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Proceso disciplinario del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a Grupo Constructivo Alta Ltda., en calidad de investigada para que comparezca por medio de su representante legal, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del CFIA, ubicada en la casa anexa número uno del edificio del CFIA en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “*Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA*”, que se llevará a cabo el día **miércoles 16 de agosto de 2017** a las 08:30 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del CFIA, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas.—Departamento de Tribunales de Honor.—Ing. Jorge E. Montero Cabezas, Presidente.—O.C. N° 409-2017.—Solicitud N° 88777.—(IN2017148726).